



Cruz Roja Austríaca

ACCORD

Austrian Centre for Country of Origin
& Asylum Research and Documentation

COI Network & Training

en cooperación con:

Dutch Refugee Council
Informationsverbund Asyl
Refugee Documentation Centre Ireland
Refugee Legal Centre

INVESTIGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE PAÍSES DE ORIGEN

UN MANUAL DE FORMACIÓN

en cooperación con

ETC European Research and Training Centre
for Human Rights and Democracy



PARTE I: LIBRO DE TEXTO

Cofinanciado por la Acción Comunitaria 2003 del Fondo Europeo para los Refugiados



Para obtener copias de la *Parte II - Guía para instructores*, las hojas de soluciones para los estudios de caso y el CD-ROM COI Network & Training le pedimos contactar:

Austrian Red Cross / Cruz Roja Austríaca
ACCORD – Austrian Centre for Country of Origin
and Asylum Research and Documentation
P.O. Box/apartado de correos 39 A-1041 Viena Austria

Teléfono: + 43 1 589 00 581

Fax: + 43 1 589 00 589

Correo electrónico: accord@redcross.at

Página web: <http://accord.rotekreuz.at>

Las copias de la Parte I y la Parte II, así como el Anexo están disponibles en inglés, francés y alemán.

ACCORD

Bettina Scholdan:	Editora. Concepto general y coordinación. Módulo Opcional. Módulo Básico. Módulos A-D. Diseño de los estudios de caso.
Robert Kogler:	Asistente de investigación; guías de navegación; dibujo de los árboles de investigación

ETC

Bauer, Veronika:	Asistencia en investigaciones Módulo Opcional, Módulo A
Pekari, Claudia:	Guía para instructores
Prinzl, Ursula:	Descripciones de fuentes
Starl, Klaus:	Coordinación del equipo ETC, Módulo B y C, guía para instructores
Uitz, Markus:	Asistencia en investigaciones. Guía para instructores
Vivona, Maddalena:	Descripciones de fuentes
Weritsch, Christoph:	Concepto

Los parámetros de la información sobre países de origen (COI) han sido desarrollados después de consultar todos los miembros del proyecto COI Network & Training así como asesores del ACNUR, ECRE y del Comité Húngaro de Helsinki.

Los ejercicios prácticos han sido propuestos por el personal de investigación COI de todos los miembros del proyecto COI Network & Training.

© 2004 Cruz Roja Austríaca; actualizado en enero del 2006

El manual y los ejercicios se pueden utilizar libremente como material en las sesiones de formación COI, y tanto la Cruz Roja Austríaca/ACCORD, como el COI Network & Training están reconocidos como autores del contenido.

Foto de portada:	© Cruz Roja Austríaca
Imagen de fondo:	Con la autorización de The General Libraries, The University of Texas at Austin.

Presentación de COI Network & Training

El proyecto “COI Network & Training”, cofinanciado por la Acción Comunitaria del Fondo Europeo para los Refugiados 2003, ha sido realizado bajo la dirección de la Cruz Roja Austríaca/ACCORD, en cooperación con el Consejo de Refugiados de los Países Bajos, el Informationsverbund Asyl, el Refugee Documentation Centre Ireland, y el Refugee Legal Centre.

Los objetivos del proyecto son:

- Crear una red transnacional en el campo de la información sobre países de origen, centrado en las actividades de ONGs de asesoría a los refugiados, abogados en materia de asilo y entidades no gubernamentales COI;
- Identificar, evaluar y recomendar eventuales campos de cooperación y/o centralización entre los centros COI;
- Armonizar los parámetros COI dentro de las ONGs que asesoran a los refugiados y entidades COI dentro de la UE, a través del intercambio de buenas prácticas y el desarrollo de un método común de formación COI; y
- Publicar un manual de formación COI.

En junio del 2004 fue publicado un informe resumido de los resultados de las visitas de intercambio y las reuniones de consulta.

El manual de formación y los ejercicios prácticos han sido elaborados por ACCORD, en cooperación con ETC (European Training and Research Centre for Human Rights and Democracy), afiliado a la Universidad de Graz. Los borradores han sido compartidos y discutidos entre los miembros del proyecto y los asesores del ACNUR, ECRE y el Comité Húngaro de Helsinki.

El 25 y 26 de junio del 2004, 30 investigadores COI y asesores legales de ONGs en países miembros de la UE participaron en una prueba de formación. El programa de formación fue revisado en base a las experiencias y recomendaciones acumuladas.

ACCORD quiere dar las gracias a todas las personas implicadas en la realización de este manual: los miembros y los asesores del proyecto, así como amigos y colegas, los cuales han dedicado su tiempo libre a leer y releer los borradores del manual. Un agradecimiento especial para el equipo del ETC y los participantes en la prueba de formación, así como la Comisión Europea por el financiamiento y el apoyo del proyecto. Damos las gracias a Sophie Pedersen por la edición y a Matthias Köhler por la estructura final.

Los miembros del proyecto COI Network & Training están ideando un proyecto sucesivo para el 2005, con algunos nuevos participantes de los viejos y nuevos estados miembros de la UE, para continuar comprobando y perfeccionando el programa de formación. Una respuesta de vuestras experiencias con el manual y los ejercicios prácticos será muy bien recibida.

Si quiere recibir información adicional sobre COI Network & Training y sobre cómo impartir formaciones COI debe contactar con ACCORD a través de accord@redcross.at o el miembro COI Network & Training de su país.

Esperamos con ilusión una cooperación entre investigadores COI en toda la UE y sus países vecinos para mejorar el programa de formación en el futuro.

TABLA DE MATERIAS

INTRODUCCION

¿Qué es la información sobre países de origen?.....	4
Objetivos	4
Grupos destinatarios.....	4
Metodología: el ciclo de investigación y formación	6
Estructura del manual y del programa de formación	7

MODULO OPCIONAL

DERECHO DE LOS REFUGIADOS Y PROTECCION COMPLEMENTARIA	10
Instrumentos Legales Básicos	11
Protección de los Refugiados	12
Protección complementaria o subsidiaria	15

MODULO BASICO

EL PAPEL DE COI EN LA DETERMINACION DE LA CONDICION DE REFUGIADO.....	20
La información sobre países de origen como evidencia	20
Campo de aplicación y fuentes de COI	24
Parámetros de la investigación COI.....	25
Aplicar los parámetros COI en la práctica de la investigación COI	36

MODULO A - RELEVANCIA

IDENTIFICAR INFORMACION SOBRE PAISES DE ORIGEN LEGALMENTE RELEVANTE	40
Significado de Persecución en el contexto de los derechos humanos internacionales ..	40
Árboles de investigación COI.....	49
Leyes nacionales.....	50
Persecución por actores no estatales	53
Protección nacional	55
Alternativa de huida o protección interna	58
Persecución por motivos de género.....	64

MODULO B – FIABILIDAD & EQUILIBRIO

CONOCIMIENTO Y VALORACION DE FUENTES	68
Identificar las fuentes.....	68
Criterios de valoración de fuentes	73

MODULO C – EXACTITUD & ACTUALIDAD

COMPETENCIAS Y ESTRATEGIAS DE INVESTIGACION.....	78
Estrategias de investigación	78
Competencias de investigación	83
Procesar resultados a lo largo de la investigación	96

MODULO D - TRANSPARENCIA

PRESENTACION Y DOCUMENTACION DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACION ..	100
Presentación de los resultados de la investigación	100
Documentación de los resultados de la investigación	103
Control de calidad	107

BIBLIOGRAFIA	110
---------------------------	------------

ANEXO

Introducción

INTRODUCCION

El presente manual de información sobre países de origen (a continuación designada con la abreviación internacional COI – Country of Origin Information) esboza el papel y la relevancia de COI en el procedimiento de determinación de la condición de refugiado (procedimiento de RSD) y presenta parámetros de calidad para la investigación COI. Proporciona información sobre las fuentes COI y ejercicios para la investigación práctica COI.

¿Qué es la información sobre países de origen?

COI se utiliza en procedimientos de valoración de solicitudes de la condición de refugiado u otras formas de protección internacional entregadas por individuos. Debería ayudar a los decisionarios y asesores legales como respuesta a cuestiones sobre la situación política, social, cultural, económica y de derechos humanos, así como la situación humanitaria en los países de origen.

Los redactores del manual poseen un amplio conocimiento de la información sobre países de origen, tanto en su campo de aplicación, como en los tipos de fuentes posibles. El campo de aplicación y los límites de COI son discutidos en el Módulo Básico: Rol de la información sobre países de origen. La parte práctica del programa de formación se concentrará en la COI disponible al público como documento de prueba en los procedimientos de RSD. En este contexto “disponible al público” significa que la información es accesible a todas las personas implicadas en la investigación COI – informes sobre los derechos humanos, periódicos y medios de comunicación, libros y revistas académicos, así como opiniones de expertos de los países. Aunque los testimonios de los refugiados constituyan también una información sobre países de origen, están sujetos a una valoración muy individual, y por motivos de confidencialidad, muchas veces no están disponibles al público.

Objetivos

El programa de formación COI presenta información de fondo y ejercicios prácticos que permiten a las personas que trabajan con COI:

- comprender los principios básicos del procedimiento de determinación de la condición de refugiado (RSD);
- comprender el papel de COI en el contexto de RSD;
- aplicar parámetros de calidad en la investigación COI;
- identificar y seleccionar las fuentes e informaciones pertinentes y fiables;
- conducir investigaciones eficientes y creativas; y
- administrar y documentar los resultados de las investigaciones, conforme a los parámetros del control de calidad.

El manual puede ser utilizado como material de formación para investigadores y usuarios COI (abogados así como decisionarios), en parte para el autoaprendizaje, y en parte en sesiones dirigidas de formación. La cuestión central es: ¿Cómo conducir investigaciones que den como resultado informaciones pertinentes, fiables y equilibradas, precisas y actuales, y cómo hacer el proceso de investigación transparente para los usuarios de la información?

Grupos destinatarios

El programa de formación está destinado a personas implicadas en la investigación y el uso de COI a lo largo de la determinación de la condición de refugiado u otras formas de protección internacional. Aunque estas personas cumplan diferentes papeles y funciones en

los procedimientos nacionales de asilo, el presente manual se dirige a todas ellas, considerando sus papeles de investigadores y usuarios COI.

Distinguimos los grupos destinatarios que investigan y producen COI sobre pedido y como resultado primario de su trabajo, y grupos destinatarios que utilizan COI como aportación para continuar avanzando en los procesos de toma de decisiones y de representación legal. Dependiendo de la disponibilidad de las unidades COI especializadas en un sistema nacional de asilo, puede ser que los últimos deban conducir la investigación COI de manera adicional al trabajo efectuado por los investigadores profesionales COI. Aunque el nivel de conocimiento, competencias y motivación pueda variar entre estos grupos, a todos les hace falta una comprensión del papel de COI y las competencias básicas de investigación para cumplir con las exigencias normalizadas en materia de COI de alta calidad.

Para simplificar la consulta los términos siguientes serán utilizados para designar los diferentes grupos destinatarios:

Solicitante:	una persona que ha entregado una solicitud de condición de refugiado u otras formas de protección internacional
Asesor/a legal:	personal de una ONG o abogado/a que presta asistencia legal a un/a solicitante
Decisionarios:	funcionarios de primera instancia y las instancias de apelación que deciden sobre las solicitudes (procedimiento de admisibilidad, procedimiento de constatación, revisión, policía de frontera, autoridades de inmigración, responsables de la elegibilidad, magistrados/jueces)
Usuarios COI:	todos los miembros de los grupos mencionados arriba
Investigadores COI:	miembros del personal de una unidad COI que no están explícitamente implicados en la asistencia legal o en la toma de decisión

El presente manual no constituye ninguna guía legal para los decisionarios o asesores legales en el procedimiento de determinación de la condición de refugiado. Las referencias hechas a los principios del derecho y la jurisprudencia sobre los refugiados, sirven para subrayar el papel y la función de la prueba factual de COI en el procedimiento de asilo. La investigación COI tiene que ser conducida considerando las cuestiones planteadas por los problemas legales que se manifiestan a lo largo de la determinación de la condición de refugiado; no debe reemplazar la función del órgano determinante, que consiste en examinar las pruebas y en sacar conclusiones legales, ni sustituir la función del asesor legal de un solicitante de asilo, que consiste en encontrar y presentar argumentos legales que apoyen la solicitud de su cliente.

Existe claramente una división del trabajo entre los investigadores y los usuarios COI.

Encontrar la información:	La función del investigador COI consiste en preparar informaciones pertinentes, fiables, equilibradas, precisas y verificables, así como transparentes, sobre los países de origen.
Convencer con la ayuda de informaciones:	El asesor legal utiliza las informaciones disponibles sobre los países de origen para garantizar el mejor resultado para su cliente.

Encontrar los hechos:

Es la función de la autoridad responsable de determinar la condición de refugiado, de examinar las pruebas, de establecer los hechos y de sacar conclusiones legales.

Los temas relativos al derecho de los refugiados y a los derechos humanos internacionales son la base necesaria para obtener COI de alta calidad, pertinente y específica de cada caso. Los investigadores COI estarán en condiciones de identificar COI legalmente pertinente. Los asesores legales y decisionarios estarán en condiciones de relacionar la información sobre países de origen, preparada por las unidades COI, con la valoración legal de la cual disponen, y de formular cuestiones para continuar la investigación COI, la cual proporcionará informaciones sobre países de origen legalmente pertinentes.

Cuando los usuarios COI son al mismo tiempo investigadores COI (p.ej. porque en un sistema nacional de asilo no hay ninguna unidad COI separada), los usuarios COI deben tener en cuenta que hace falta encontrar la información antes de seleccionar las pruebas favorables para un cliente, de examinarlas y de establecer los hechos, lo cual es la tarea de los decisionarios.

Por consiguiente, todos los grupos destinatarios tienen que adquirir competencias necesarias para formular cuestiones, conducir la investigación, reconocer las fuentes e identificar información pertinente bajo presión temporal. Los usuarios COI deben tener en cuenta los parámetros de calidad a los cuales los investigadores COI se adhieren, para comprender el campo de aplicación y los límites de su trabajo, así como valorar la calidad de éste.

Metodología: el ciclo de investigación y formación

El programa de formación ofrece una aproximación sistemática a la investigación y metodología COI. Los capítulos del manual y los módulos del programa de formación están organizados según las directrices de los parámetros de calidad COI, derivadas de la literatura y de algunas consultas dentro del proyecto COI Network & Training. (Véase Módulo Básico)

El presente manual (Parte I) está pensado para los participantes en las sesiones de formación que necesitan preparar la formación, o revisar y ampliar el contenido de la formación. El programa de formación está dividido en 5 módulos claramente distinguidos. Estos módulos presentan el contexto teórico necesario para conducir investigaciones prácticas que comprendan la responsabilidad de la investigación COI y la necesidad de los parámetros de calidad COI, así como una metodología y consejos y trucos para la investigación COI.

La Parte II contiene instrucciones para los preparadores, e incluye ejercicios prácticos y estudios de caso para diferentes niveles de competencia y necesidades de formación, recomendaciones sobre los métodos y el material de docencia, así como propuestas de horarios. Las instrucciones para los preparadores se basan en una experiencia práctica adquirida por los miembros de COI Network & Training durante muchos años de formación en la investigación COI, así como a través de una prueba para el programa de formación, realizada en junio del 2004. Sin embargo, la metodología y el estilo de formación, así como la utilidad de los ejercicios y los horarios dependen del instructor y de las necesidades específicas del grupo que está siendo formado, y deberían ser adaptados si es necesario.

Cada ejercicio corresponde a uno o más objetivos educativos de los 5 módulos. El ciclo de formación consta de los siguientes pasos:

- comprender los objetivos de la formación/del ejercicio individual
- involucrarse en el ejercicio y brainstorming/discusión
- investigación práctica
- revisar las lecciones aprendidas y relacionarlas con los parámetros COI definidos previamente.

Para crear un ambiente práctico estrechamente ligado a las prácticas de trabajo de los investigadores y usuarios COI, el programa de formación está organizado según 3 estudios de caso, adaptables a 3 niveles de competencia. Estos estudios de caso representan un ciclo de investigación COI completo – desde las declaraciones del solicitante hasta la presentación de los resultados de las investigaciones. El ciclo de investigación sigue los pasos de la investigación COI como el que se presenta en los Módulos A-D, y, por lo tanto, también representa un ciclo de formación completo.

En relación a los estudios de caso, algunos ejercicios cortos de investigación y brainstorming o ejercicios de discusión han sido elaborados para desarrollar temas teóricos y adquirir competencias prácticas. La combinación de módulos temáticos y trabajo práctico para diferentes niveles de competencia, permite adaptar el contenido y vincula los mensajes claves a los diferentes grupos destinatarios, según sus conocimientos y competencias específicos y sus necesidades profesionales.

Estructura del manual

El Manual de Formación COI está dividido en tres partes:

La Parte I es un libro de texto con material de lectura para participantes en las sesiones de formación o, en la medida que el manual cubre una base teórica, para el autoaprendizaje. Contiene también informaciones básicas para los instructores COI.

El Anexo de la Parte I ofrece material de apoyo para la investigación COI: valoración de las fuentes principales, guías de navegación, investigación en Internet y una bibliografía como complemento de material de lectura.

Parte II: Las instrucciones para los preparadores serán puestas a disposición de los instructores COI cuando se requieran. Esta parte ofrece propuestas de ejercicios prácticos que corresponden a los objetivos educativos expuestos en los 4 módulos, estudios de caso para diferentes niveles de competencia y hojas de solución a los ejercicios de investigación. La indicación del tiempo y los ejemplos de programas están pensados para ayudar en la preparación de las sesiones de formación COI.

Estructura del programa de formación

El programa de formación está estructurado en un módulo básico y 3 módulos secuenciales principales destinados a los investigadores y usuarios COI, así como en 2 módulos opcionales destinados a los investigadores COI.

El **Módulo Opcional “Derecho de los refugiados y protección complementaria”** introduce a los investigadores COI en los instrumentos legales básicos que rigen la determinación de la condición de refugiado.

El **Módulo Básico** introduce al lector el papel de la información sobre países de origen en el procedimiento de asilo.

Los siguientes **Módulos A-D** están elaborados según el criterio clave para COI de alta calidad presentados en el Módulo Básico: Parámetros establecidos de COI – relevancia, fiabilidad y equilibrio, precisión y actualidad, y transparencia.

La garantía de la relevancia de COI será discutida en el

Módulo A: identificar información sobre países de origen legalmente pertinente

La garantía de la fiabilidad y del equilibrio de COI será discutida en el

Módulo B: conocimiento y valoración de fuentes

La garantía de la precisión (información corroborada e investigada objetivamente) y la actualidad de COI será discutida en el

Módulo C: Competencias y estrategias de investigación

La garantía de la transparencia de COI (verificable y reutilizable) será discutida en el

Módulo Opcional D: Presentación y documentación de los resultados de investigación

Cuando son utilizados como una secuencia de sesiones de formación, los Módulos A-D representan un ciclo de investigación y formación completo. Para conducir investigaciones exitosas, es necesario adquirir algunos conocimientos de investigación por medio de ejercicios prácticos que forman parte del programa de formación (véase Parte II – Instrucciones para los preparadores).

Derecho de los refugiados y protección complementaria

MODULO OPCIONAL

MODULO OPCIONAL: DERECHO DE LOS REFUGIADOS Y PROTECCION COMPLEMENTARIA

La información sobre países de origen es un campo muy distinto de la investigación sobre los derechos humanos, que está de manera inextricable ligado a los aspectos legales y de procedimiento de la determinación de la condición de refugiado. Sin embargo, los investigadores COI muchas veces tienen muy poca o ninguna formación sobre el derecho de los refugiados y la legislación internacional sobre derechos humanos. La siguiente introducción quiere mostrar una visión general de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados y de los instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a la protección de individuos contra la persecución y otras formas de perjuicio grave. El módulo opcional puede servir también de referencia para cuestiones del derecho internacional de los refugiados durante la formación.

A los redactores de este manual les ha parecido útil concentrarse en las directrices del ACNUR, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura, así como las directivas de la UE sobre asilo, porque estos instrumentos legales constituyen un marco general para la determinación de la condición de refugiado en la Unión Europea, aunque no siempre son coherentes entre ellos.

Además, la investigación sobre los países de origen será efectuada dentro de los parámetros de las leyes y la jurisprudencia nacionales, los cuales pueden igualmente diferenciarse de las directivas de la UE o de las pautas del ACNUR. La presentación detallada de las jurisprudencias nacionales sobrepasa el campo de aplicación de este manual. Las referencias de lectura complementaria incluyen literatura y jurisdicción, que pueden ser utilizadas para comprender mejor la evolución de la jurisprudencia internacional y nacional sobre los refugiados y la protección complementaria. Se recomienda a los investigadores COI que consulten regularmente las recopilaciones o los boletines con jurisprudencia importante en el campo del derecho de los refugiados en sus jurisdicciones nacionales, para comprender los conceptos y las necesidades legales que conllevan algunos temas de investigación transmitidos a ellos.

Este manual no es y no pretende ser ningún curso sobre el derecho internacional de los refugiados. Hay numerosos institutos que ofrecen introducciones al derecho de los refugiados, y algunos proporcionan introducciones on-line, cursillos o cursos a distancia.

Las personas interesadas en aprender más sobre el desarrollo del derecho internacional de los refugiados y la legislación internacional sobre derechos humanos, pueden referirse a la bibliografía al final de este manual o informarse sobre uno de los cursos de derecho de los refugiados realizados regularmente en los Estados miembros de la UE.

Para obtener una visión general de cursos de derecho de los refugiados véase:

- LARC – Legal Assistance through Refugee Law Clinics (<http://www.larc.info/r1.html>)
- The Refugee Law Reader (<http://www.refugeelawreader.org>) ofrece informaciones de fondo y material docente para cursos universitarios
- Human Rights Education Associates (<http://www.hrea.org/learn/tutorials/refugees/index.html>) ofrece una unidad sobre los derechos de los refugiados y de las personas desplazadas

La red ELENA del Consejo Europeo para los Refugiados y Exilados (ECRE) organiza 2 o 3 veces al año cursos de introducción y de especialización sobre el derecho internacional de los refugiados.

OBJETIVOS

Al final de esta sesión, los participantes serán capaces de:

- Nombrar los instrumentos legales importantes del derecho de los refugiados en la Unión Europea.
- Explicar la definición de un refugiado según la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados
- Explicar las diferentes condiciones necesarias para la condición de refugiado y de protección subsidiaria
- Explicar la prohibición de devolución

Grupo destinatario: los investigadores COI con pocos o sin conocimientos precedentes sobre el derecho de los refugiados

Instrumentos Legales Básicos

Los individuos dejan sus países de origen por varios motivos. Algunos de estos motivos pueden dar lugar a una protección en sus países de acogida según el derecho internacional de los refugiados u otras formas de protección internacional. Una persona es un refugiado, si él o ella satisface los criterios de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados. Si la persona no es refugiado, las autoridades competentes del país de acogida tienen que juzgar si él o ella podría tener derecho a una condición protegida en materia de otros instrumentos legales, como el Convenio Europeo de Derechos Humanos, o leyes nacionales que brinden una protección por motivos humanitarios (p.ej. necesidad de tratamiento médico o una situación de guerra civil). Esta última forma de protección es comúnmente llamada protección “complementaria” o “subsidiaria”. Habitualmente, la condición legal que se da en el marco de la protección complementaria en el país de acogida es menos extensa que los derechos concedidos a los refugiados según la Convención y, muchas veces es sometida a revisión después de un corto período de tiempo.

Existen varios instrumentos legales internacionales que abordan el tema de la protección de refugiados u otras formas de protección. En la Unión Europea, el marco general (normativo) comprende los instrumentos siguientes:

- la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (y el Protocolo de 1967)
- el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 (CEDH-Convenio Europeo de Derechos Humanos)
- la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT) de 1984
- las directivas de la UE:
 - Directiva de Calificación: Consejo de la Unión Europea: Directiva 2004/83/CE del Consejo de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida, publicada el 30 de septiembre de 2004;
 - Directiva relativa a los procedimientos de asilo: Consejo de la Unión Europea: Directiva 2005/85/CE del Consejo de 1 de diciembre de 2005 sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado, publicada el 13 de diciembre de 2005.

A nivel nacional, estos instrumentos legales son implementados en las leyes y la jurisprudencia nacionales. Aunque este manual no tenga en cuenta las leyes y la jurisdicción nacionales, que son diversos en la Unión Europea, porque esto sobrepasa su campo de aplicación, la investigación COI es conducida dentro del margen de legislación y jurisprudencia nacionales. Los instructores deberían considerar este punto cuando preparen el material para las sesiones de formación.

La forma de protección más fundamental, común a todos estos instrumentos legales, es el *principio de no-devolución*, que protege un individuo que se considera que tiene la necesidad de protección contra el retorno al país de origen. (“devolver” significa en este contexto “retorno forzado”).

Protección de los Refugiados

La Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados

Disponible on-line en: http://193.194.138.190/spanish/html/menu3/b/o_c_ref_sp.htm

La Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados constituye el pilar fundamental del régimen de protección internacional de los refugiados. Define quién es un refugiado y los parámetros mínimos según los cuales los refugiados deberían ser tratados, e incluye la prohibición esencial de la *devolución*.

El artículo 1.A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados define como refugiado una persona que

“debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.”

Este texto ofrece una definición holística, pero puede ser dividido en varios elementos diferentes para facilitar su análisis. Así, para ser reconocido como refugiado, un solicitante de asilo debe demostrar:

- que él o ella está fuera del país de su nacionalidad (en el caso de personas apátridas: país de residencia habitual),
- que esto es debido a fundados temores de ser perseguido/a,
- que la persecución es por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a un determinado grupo social,
- y que él o ella no pueda, o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país de nacionalidad (en el caso de personas apátridas: no pueda o no quiera regresar al país de residencia habitual)

La definición de “fundados temores” es examinada en el Módulo Básico.

Aunque no haya ninguna definición exhaustiva de la persecución en el derecho internacional de los refugiados, la definición de refugiado requiere una conexión entre la violación de los derechos humanos u otros perjuicios graves, y una de las razones mencionadas en la Convención de Ginebra. El comportamiento abusivo o la falta de protección contra las violaciones de los derechos humanos debe ser suscitado, por lo menos en parte, por un o más motivos citados en la Convención (“nexo”). Véase Módulo A.

En la Nota sobre Protección Internacional de 1998, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados estipuló que la persecución siempre entraña algún tipo de discriminación:

“Las víctimas son perseguidas por tener antecedentes raciales o nacionales determinados, por profesar ciertas creencias religiosas u opiniones políticas, o por ser miembros de un grupo social en particular.” (ACNUR/UNHCR A/AC.96/898 3 de julio de 1998, párrafo 5. énfasis añadido).

Los actos de persecución en el sentido de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados pueden surgir tanto de actores estatales como no estatales. En el caso de persecución por actores no estatales, la disponibilidad de una protección por las autoridades

nacionales contra estos actos a menudo se tiene en cuenta. Véase Módulo A. Árbol de investigación “Protección nacional”.

La Directiva de Calificación de la UE sigue la definición de refugiado dada en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, pero la restringe – a pesar del principio de no-discriminación estipulado en el art. 3 de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados – a los nacionales de países terceros y a las personas apátridas.

La Directiva de Calificación explica detalladamente los motivos de persecución en el artículo 10:

“Motivos de persecución

1. Al valorar los motivos de persecución, los Estados miembros tendrán en cuenta los siguientes elementos:
 - (a) el concepto de raza comprenderá, en particular, consideraciones de color, origen, o pertenencia a un determinado grupo étnico;
 - (b) el concepto de religión comprenderá, en particular, la profesión de creencias teístas, no teístas y ateas, la participación o la abstención de participar en cultos formales en privado o en público, ya sea individualmente o en comunidad, así como otros actos o expresiones de opinión de carácter religioso, o formas de conducta personal o comunitaria basadas en cualquier creencia religiosa u ordenadas por ésta;
 - (c) el concepto de nacionalidad no se limitará a la ciudadanía o a su falta, sino que comprenderá, en particular, la pertenencia a un grupo determinado por su identidad cultural, étnica o lingüística, sus orígenes geográficos o políticos comunes o su relación con la población de otro Estado;
 - (d) se considerará que un grupo constituye un determinado grupo social si, en particular:
 - los miembros de dicho grupo comparten una característica innata o unos antecedentes comunes que no pueden cambiarse, o bien comparten una característica o creencia que resulta tan fundamental para su identidad o conciencia que no se les puede exigir que renuncien a ella, y
 - dicho grupo posee una identidad diferenciada en el país de que se trate por ser percibido como diferente por la sociedad que lo rodea.
 - En función de las circunstancias imperantes en el país de origen, podría incluirse en el concepto de grupo social determinado un grupo basado en una característica común de orientación sexual. No podrá entenderse la orientación sexual en un sentido que comporte actos considerados delictivos por la legislación nacional de los Estados miembros. Podrían tenerse en cuenta aspectos relacionados con el sexo de la persona, sin que ellos por sí solos puedan dar lugar a la presunción de aplicabilidad del presente artículo;
 - (e) el concepto de opiniones políticas comprenderá, en particular, la profesión de una opinión, idea o creencia sobre un asunto relacionado con los agentes potenciales de persecución mencionados en el artículo 6 y con sus políticas o métodos, independientemente de que el solicitante haya o no obrado de acuerdo con tal opinión, idea o creencia.
2. En la valoración de si un solicitante tiene fundados temores a ser perseguido será indiferente el hecho de que posea realmente la característica racial, religiosa, nacional, social o política que suscita la acción persecutoria, a condición de que el agente de persecución atribuya al solicitante tal característica.”

Es importante notar que todo procedimiento que determina la condición de refugiado es declaratorio. Esto significa que una persona que satisface los criterios expuestos en el artículo 1.A (2) de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados es un refugiado y que las autoridades estatales reconocen sólo este hecho cuando conceden la condición de refugiado; no hacen de la persona un refugiado.

Cláusulas de cesación y de exclusión

Una persona puede cesar de ser refugiado por varios motivos: si él/ella se acoge voluntariamente a la protección de su país de origen, ha readquirido su nacionalidad o adquirido una nueva nacionalidad, o ha reestablecido voluntariamente su residencia en el país de origen (o residencia habitual). Lo más importante en el contexto de la investigación COI es la referencia a las “circunstancias desaparecidas”:

“Art 1.C (5) Si, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad. [...]”

Art 1.C (6) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.”

Lo arriba mencionado no se aplica a los refugiados “que pueden invocar, para negarse a acogerse a la protección del país donde tenían residencia habitual, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores.”

La cláusula de exclusión del art. 1.F excluye de la condición de refugiado a alguna persona

“respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

- (a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- (b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada;
- (c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.”

Veremos más adelante que dicha persona todavía puede ser protegida por el principio de no-devolución del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, como lo ha interpretado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el art. 3 de la Convención contra la Tortura.

El principio de no-devolución en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados

El artículo 33 de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados estipula que el principio de *no-devolución* es la obligación más fundamental según el derecho internacional de los refugiados:

- “1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.
2. Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.”

El principio de no-devolución se aplica independientemente del reconocimiento formal de la condición de refugiado. Mientras no haya sido tomada ninguna decisión final sobre la condición de refugiado, el individuo tiene el derecho de quedarse en el país de acogida para no violar el principio de no-devolución. Los Estados miembros de la Unión Europea hacen una excepción a este derecho de quedarse en el caso de los llamados países terceros seguros –

países en los cuales un solicitante individual ha permanecido antes de llegar al país de acogida, y donde él o ella podría tener acceso a un procedimiento de determinación de la condición de refugiado justo. En el proceso de decisión de si un país constituye efectivamente un país tercero seguro, es especialmente importante establecer que este país no reenviará el individuo al país de origen antes de haber determinado si éste es un refugiado. La prohibición de la devolución implica también que un estado no debe enviar un individuo a un país tercero donde él o ella podría ser sujeto/a a persecución u otras formas de perjuicio grave.

La información sobre países de origen es necesaria para valorar si un temor subjetivo de persecución expresado por un individuo puede ser considerado como objetivamente fundado, y si se demuestra que las violaciones de los derechos humanos están vinculadas con una de las razones citadas en la Convención. Véase Módulo Básico y Módulo A.

Interpretación: ¿Cómo saber qué significa la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados?

El ACNUR, en tanto que guardián de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, juega un papel específico dando consejos referentes a la interpretación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Aunque sus pautas no sean legalmente obligatorias, el artículo 35 de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados encarga al ACNUR el control de la aplicación de la Convención, y, como consecuencia, pone un cierto peso en la opinión del ACNUR en cuanto a la interpretación de la Convención. El **Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados** (Manual del ACNUR 1988, reeditado en 1992), ha sido publicado a petición del Comité Ejecutivo del ACNUR para dar una orientación práctica sobre la determinación de la condición de refugiado en todos los Estados partes de la Convención.

De cuando en cuando, el ACNUR publica pautas de temas que son especialmente importantes para el o los países responsables de la determinación de la condición de refugiado. Como resultado del proceso de Consulta Global del 2001 – en conmemoración del 50 Aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados – varias directrices que ponen en evidencia el estado actual de la interpretación del derecho de los refugiados han sido establecidas después de consultar con los expertos y los Estados partes de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

El **Comité Ejecutivo del ACNUR (EXCOM)**, que se reúne una vez al año en Ginebra, también pone a disposición una guía de interpretación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Los delegados de los Estados partes de la Convención acuerdan las llamadas Conclusiones EXCOM que ayudan a comprender ciertas evoluciones relativas a la doctrina del derecho de los refugiados.

La mayoría de estos materiales están disponibles en el CD-ROM RefWorld así como en la página web del ACNUR en el apartado "Base de Datos Legal". El presente manual se referirá a ellos para poner en evidencia ciertos criterios para la selección de COI pertinente.

Las leyes de asilo y la jurisprudencia nacionales también han contribuido a interpretar el derecho internacional de los refugiados algunas veces de manera muy diversa.

Protección complementaria o subsidiaria

La protección complementaria o subsidiaria puede entrar en juego cuando un individuo no es un refugiado. Está dirigida a proteger las personas contra violaciones graves de los derechos

humanos, incluidas las prohibidas por el derecho internacional humanitario, incluso si no surgen por motivos mencionados en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados. Esta sección expone los criterios relativos a la protección complementaria previstos en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura y la Directiva de Calificación de la UE. Las leyes nacionales prevén una protección complementaria para otras diversas situaciones que no están cubiertas por estos instrumentos (Véase Rompecabezas N° 3).

No se debe confundir la protección complementaria o subsidiaria con la protección provisional que se concede en situaciones de afluencia en masa sobre una base *prima facie*, sin determinar individualmente si los miembros del grupo de personas afectadas pueden ser refugiados según la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados.

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH– Convenio Europeo de Derechos Humanos)

El CEDH constituye el marco legal esencial para la protección de los derechos humanos dentro de los Estados miembros del Consejo de Europa. Los derechos protegidos por el CEDH se aplican independientemente de la ciudadanía y, por consiguiente, también a refugiados, solicitantes de asilo y emigrantes dentro de la jurisdicción de los Estados miembros del Consejo de Europa. En el contexto de la protección complementaria, el artículo 3 del CEDH es el más importante:

“Art 3: Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.”

La aplicabilidad del artículo 3 del CEDH en casos de expulsión o de extradición ha sido desarrollada bajo la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

En *Soering c. Reino Unido* (Sentencia del 7 de julio de 1989, N° 14038/88), el TEDH estableció la regla que un Estado parte del Convenio Europeo de Derechos Humanos no tiene el derecho de extraditar una persona a un estado “en casos en que se hayan mostrado razones sustanciales para creer que la persona involucrada de ser extraditada, enfrentaría un riesgo real de ser sometida a tortura o penas y tratos inhumanos o degradantes en el estado solicitante.”

Este principio se extiende a la expulsión hacia tal país de un Estado miembro del Consejo de Europa en *Cruz Varas y otros c. Suecia* (Sentencia del 20 de marzo de 1991, N° 15576/89).

En la importante decisión de *Ahmed c. Austria*, el Tribunal decidió que, a la vista del carácter absoluto del artículo 3, la prohibición de deportar un individuo a un estado donde él o ella será expuesto/a a un riesgo real de tortura no se ve “invalidada por la condena criminal del señor Ahmed o por la ausencia de una autoridad estatal en Somalia”, entonces aceptó que el artículo 3 se aplica también a los actores no estatales e independientemente del comportamiento del individuo. (*Ahmed c. Austria*, sentencia del TEDH del 17 de diciembre de 1996, N° 25964/94)

Véase el manual del ACNUR sobre la Protección de los Refugiados y el CEDH de abril de 2003, Parte 4.1 para obtener una visión general de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el artículo 3, o la página web del Tribunal Europeo de Derechos Humanos para hacer investigaciones en profundidad.

Para la utilización de la información sobre países de origen en la jurisprudencia del TEDH, véase el Módulo Básico: Parámetros Mínimos de la COI en la Jurisprudencia.

Convención contra la Tortura (CCT)

El artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT) prohíbe explícitamente la *devolución*.

- “1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.
2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.”

El artículo 1 define la tortura:

- “1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.
2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.”

La prohibición de la devolución en el artículo 3 de la CCT es absoluta y no depende del comportamiento del solicitante (véase *Tapia Paez c. Suecia*, comunicación N° 39/1996, dictamen de 28 de abril de 1997). Sin embargo, según la definición de la tortura en el artículo 1, la prohibición de la devolución de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura se aplica sólo en los casos donde la tortura es infligida “por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.” Por consiguiente, la jurisprudencia del Comité contra la Tortura hace una distinción entre los actores no estatales, como los grupos rebeldes, y los actores que cumplen funciones casi-gubernamentales en los estados fracasados.

Por lo tanto, el Comité contra la Tortura considera “dolores o sufrimientos infligidos por una entidad no gubernamental, sin el consentimiento o la aquiescencia del gobierno” fuera del campo de aplicación del artículo 3, en relación con los actos perpetrados por el Sendero Luminoso peruano (*G.R.B. c. Suecia*, comunicación N° 083/1997, dictamen de 15 de mayo de 1998). En *Elmi c. Australia* (comunicación N° 120/1998, dictamen de 15 de mayo de 1999), el Comité contra la Tortura ha aceptado la aplicabilidad del artículo 3 en el caso de facciones que ejercen funciones casi-gubernamentales en Mogadishu.

Directiva de Calificación de la UE

En su Directiva de Calificación, el Consejo de la Unión Europea prevé conceder una protección subsidiaria (o complementaria) en su artículo 2 (e) a:

“nacional de un tercer país o apátrida que no reúne los requisitos para ser refugiado, pero respecto del cual se den motivos fundados para creer que, si regresase a su país de origen o, en el caso de un apátrida, al país de su anterior residencia habitual, se enfrentaría a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves definidos en el artículo 15, y al que no se aplican los apartados 1 y 2 del artículo 17, y que no puede o, a causa de dicho riesgo, no quiere acogerse a la protección de tal país;”

El artículo 15 de la Directiva de Calificación define “daños graves”:

“Constituirán daños graves:

- (a) la condena a la pena de muerte o su ejecución, o
- (b) la tortura o las penas o tratos inhumanos o degradantes de un solicitante en su país de origen, o
- (c) las amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física de un civil motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno.”

Preámbulo (26): “Los riesgos a los que en general se ven expuestos la población de un país o un sector de la población no suelen suponer en sí mismos una amenaza individual que pueda calificarse como daño grave.”

La directiva prevé la cesación de la protección subsidiaria en el caso de un cambio en las circunstancias que habían originado el derecho a la protección subsidiaria. El cambio debe ser “lo suficientemente significativo, sin ser de carácter temporal, como para que la persona con derecho a protección subsidiaria ya no corra un riesgo real de sufrir daños graves” (Art 16 de la Directiva de Calificación). Un análisis minucioso e informado de las situaciones post-conflicto juega un papel importante cuando se trata de valorar si el cambio de circunstancias es temporal o duradero y si se aplica la cláusula de cesación

La Directiva de Calificación prevé también la exclusión de la protección subsidiaria por motivos similares a los mencionados en el artículo 1.F de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (Art 17.1. Directiva de Calificación: “Los nacionales de terceros países o los apátridas no se considerarán personas con derecho a protección subsidiaria si existen motivos fundados para considerar que han cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos; han cometido un delito grave; sean culpables de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas establecidos en el Preámbulo y en los artículos 1 y 2 de la carta de las Naciones Unidas; constituyen un peligro para la comunidad o para la seguridad del Estado miembro en el que se encuentran.”)

En este contexto es importante recordar el carácter absoluto de la prohibición de la devolución implícito en el artículo 3 del CEDH y contenido en la CCT y el artículo 7 del PIDCP (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Esto significa que una persona no debe ser reenviada, bajo ninguna circunstancia, a un país o un territorio donde podría ser sometida a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El papel de COI en la determinación de la condición de refugiado

MODULO BASICO

MODULO BASICO

EL PAPEL DE COI EN LA DETERMINACION DE LA CONDICION DE REFUGIADO

El módulo básico pretende establecer los fundamentos para comprender el papel y la utilización de la información sobre países de origen dentro del procedimiento de determinación de la condición de refugiado. Presenta y explica los parámetros relativos a la investigación COI que han sido elaborados durante el proyecto COI Network & Training, después de consultar todos los miembros del proyecto, así como el ACNUR y ECRE. Estos parámetros constituyen la base para los Módulos A-D.

OBJETIVOS

Al final de la sesión, los participantes serán capaces de:

- Explicar la función y el impacto de COI en el proceso de toma de decisión en cuanto a la determinación de la condición de refugiado
- Explicar el significado de los elementos subjetivos y objetivos de la definición de refugiado y su impacto en el papel de COI
- Explicar el campo de aplicación y los límites de COI
- Explicar la responsabilidad en cuanto a la utilización de COI
- Nombrar las razones para los parámetros COI
- Nombrar los parámetros COI y explicar su aplicación en la práctica

Grupo destinatario: los investigadores y usuarios COI

La información sobre países de origen como evidencia

Desde un punto de vista procedural, la información sobre países de origen constituye una evidencia en la determinación de la condición de refugiado. Se utilizan informes y opiniones de expertos sobre la situación en un país de origen determinado para valorar la legitimidad de una solicitud de protección internacional.

Las reglas relativas al parámetro de la prueba tienen por ello una relevancia particular cuando se trata de determinar la cantidad y el tipo de información que el decisorio necesita para establecer un temor fundado de persecución.

Parámetro de la prueba en el derecho de los refugiados

Se dice a veces que la definición de refugiado contiene un elemento subjetivo y un elemento objetivo. Esto se refiere al hecho que los individuos que buscan una protección internacional deben demostrar que su temor subjetivo de persecución es bien fundado, es decir, avalado por la situación objetiva en el país y su historia individual.

Es importante notar que la determinación de la condición de refugiado no es ningún procedimiento penal. Los hechos necesarios para reconocer la condición de refugiado de una persona no deben ser demostrados "fuera de toda duda razonable". El refugiado tampoco tiene que pasar un examen sobre la "preponderancia de la prueba" como en un procedimiento civil. Las declaraciones de un solicitante y las pruebas de apoyo en cuanto al riesgo de persecución en caso de retorno al país de origen deberían ser "razonablemente posibles" o verosímiles.

Los países que aplican el derecho consuetudinario o Common Law (Canadá, Australia, Nueva Zelanda, el Reino Unido y los Estados Unidos) han elaborado numerosas fórmulas para describir el parámetro de la prueba necesario para fundar un temor de persecución según el derecho de los refugiados (p.ej. una “posibilidad seria”, “buenas razones” o un “grado razonable de probabilidad”). Estas fórmulas están dirigidas a sugerir un riesgo que no es remoto, ni debe corresponder a una probabilidad del 50%.

Los países que aplican el derecho civil o Civil Law son menos formalistas en cuanto al parámetro de la prueba requerido. A veces se hace referencia a la “plausibilidad” de la persecución, indicando una combinación de la coherencia y la credibilidad de las declaraciones, avaladas por lo que se sabe sobre el país de origen. La jurisprudencia alemana ha desarrollado su propia fórmula que distingue la “probabilidad suficiente” de persecución en caso de retorno, para los solicitantes que ya han sido perseguidos, y la “probabilidad significativa” de persecución en caso de retorno, para los solicitantes que han huido antes de ser perseguidos.

Según el ACNUR, los indicadores de un temor fundado de persecución incluyen tanto las circunstancias personales del solicitante como los elementos relativos a la situación en el país de origen:

- “18. While by nature, an evaluation of risk of persecution is forward-looking and therefore inherently somewhat speculative, such an evaluation should be made based on factual considerations which take into account the personal circumstances of the applicant as well as the elements relating to the situation in the country of origin.
19. The applicant’s personal circumstances would include his/her background, experiences, personality and any other personal factors which could expose him/her to persecution. In particular, whether the applicant has previously suffered persecution or other forms of mistreatment and the experiences of relatives and friends of the applicant as well as those persons in the same situation as the applicant are relevant factors to be taken into account. Relevant elements concerning the situation in the country of origin would include general social and political conditions, the country’s human rights situation and record; the country’s legislation; the persecuting agent’s policies or practices, in particular towards persons who are in similar situation as the applicant, etc. While past persecution or mistreatment would weigh heavily in favour of a positive assessment of risk of future persecution, its absence is not a decisive factor. By the same token, the fact of past persecution is not necessarily conclusive of the possibility of renewed persecution, particularly where there has been an important change in the conditions in the country of origin.” (UNHCR, Note on Burden and Standard of Proof in Refugee Claims, 16 December 1998)

El ACNUR recuerda también a los Estados partes que no hace falta entender el parámetro de la prueba como si el solicitante debiera “probar” cada parte de su caso. Él o ella debe hacerlo creíble y, una vez que el examinador esté satisfecho con la credibilidad general del solicitante, él le concede el beneficio de la duda en cuanto a los elementos de prueba faltantes (Manual del ACNUR, párrafos 203 y 204).

Este principio está reflejado en el artículo 4 de la Directiva de Calificación:

“Valoración de hechos y circunstancias

3. La evaluación de una solicitud de protección internacional se efectuará de manera individual e implicará que se tengan en cuenta:
 - (a) todos los hechos pertinentes relativos al país de origen en el momento de resolver sobre la solicitud, incluidas la legislación y la reglamentación del país de origen y el modo en que se aplican;

- (b) las declaraciones y la documentación pertinentes presentadas por el solicitante, incluida la información sobre si el solicitante ha sufrido o puede sufrir persecución o daños graves;
- (c) la situación particular y las circunstancias personales del solicitante, incluidos factores tales como su pasado, sexo y edad, con el fin de evaluar si, dadas las circunstancias personales del solicitante, los actos a los cuales se haya visto o podría verse expuesto puedan constituir persecución o daños graves; [...]
- 5. Cuando los Estados miembros apliquen el principio según el cual el solicitante ha de fundamentar la solicitud de protección internacional y si las declaraciones del solicitante presentan aspectos que no están avalados por pruebas documentales o de otro tipo, tales aspectos no requerirán confirmación si se cumplen las siguientes condiciones:
 - (a) el solicitante ha realizado un auténtico esfuerzo para fundamentar su petición;
 - (b) se han presentado todos los elementos pertinentes de que dispone el solicitante y se ha dado una explicación satisfactoria en relación con la falta de otros elementos pertinentes;
 - (c) las declaraciones del solicitante se consideren coherentes y verosímiles y no contradigan la información específica de carácter general disponible que sea pertinente para su caso;
 - (d) el solicitante ha presentado con la mayor rapidez posible su solicitud de protección internacional, a menos que pueda demostrar la existencia de razones fundadas para no haberla presentado así, y
 - (e) se ha comprobado la credibilidad general del solicitante."

Carga de la prueba

El Manual del ACNUR y la nota sobre la carga y el parámetro de la prueba en las solicitudes entregadas por los refugiados (Note on Burden and Standard of Proof in Refugee Claims), del 16 de diciembre de 1998, exponen principios importantes referentes al equilibrio que debe existir entre el deber del solicitante de asilo de presentar y justificar los hechos de su solicitud individual, y el deber del examinador de proporcionar la documentación necesaria para ayudar a verificar los hechos.

"11. In assessing the overall credibility of the applicant's claim, the adjudicator should take into account such factors as the reasonableness of the facts alleged, the overall consistency and coherence of the applicant's story, corroborative evidence adduced by the applicant in support of his/her statements, consistency with common knowledge or generally known facts, and the known situation in the country of origin. Credibility is established where the applicant has presented a claim which is coherent and plausible, not contradicting generally known facts, and therefore is, on balance, capable of being believed." (UNHCR, Note on Burden and Standard of Proof in Refugee Claims, 16 December 1998)

Naturaleza suplementaria de COI

La jurisdicción normalmente da más importancia a documentos y pruebas que demuestran una estrecha relación entre las violaciones reales y particulares de los derechos humanos y las circunstancias y la historia personales del solicitante. En general, los tribunales no reconocen una solicitud de condición de refugiado si la individualización de la solicitud es insuficiente (Manual del ACNUR, párrafos 42, 45). Informes sobre parientes, amigos o personas que se encuentran en una situación parecida a la del solicitante, que han sufrido represión y violaciones de los derechos humanos, constituyen indicadores importantes para determinar si el temor del solicitante es fundado (Manual del ACNUR, párrafo 43). El Manual del ACNUR explica que en las situaciones donde un gran número de personas es afectado por violaciones de los derechos humanos controlados, la determinación individual puede ser

inviabile por razones prácticas, y los miembros de este grupo pueden ser reconocidos como refugiados prima facie (determinación colectiva) (Manual del ACNUR, párrafo 44).

“42. Por lo que respecta al elemento objetivo, es necesario evaluar las declaraciones del solicitante. No se exige de las autoridades competentes encargadas de determinar la condición de refugiado que emitan un juicio sobre la situación en el país de origen del solicitante. No obstante, las declaraciones del solicitante no pueden ser consideradas en abstracto y deben examinarse en el contexto de la situación pertinente. El conocimiento de la situación en el país de origen del solicitante, aunque no sea un objetivo primordial, es un elemento importante para evaluar el grado de credibilidad de esa persona. En general, los temores del solicitante pueden considerarse fundados si puede demostrar, en medida razonable, que la permanencia en su país de origen se le ha hecho intolerable por las razones indicadas en la definición o que, por esas mismas razones, le resultaría intolerable en caso de que regresara a él.” (Manual del ACNUR, párrafo 42)

Esta relación entre la situación general en el país de origen y las circunstancias personales del solicitante es también expresada en la jurisprudencia del Comité contra la Tortura que da prioridad a las circunstancias específicas del individuo cuando estipula que la simple “existencia de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos en un país no constituye en sí una prueba” para determinar el peligro de ser sometido a la tortura, pero que “debe contarse con pruebas suplementarias que indiquen que el interesado estaría en peligro personalmente” (*Tapia Paez c. Suecia*, comunicación N° 39/1996, dictamen de 28 de abril de 1997). La “inexistencia de un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos no significa que no se pueda considerar que una persona esté en peligro de ser sometida a tortura en sus circunstancias particulares.” (*V.R. c. Dinamarca*, comunicación N° 210/2002, dictamen de 21 de noviembre de 2003; véase también *Z.T. c. Australia*, comunicación N° 153/2000, dictamen de 19 de noviembre de 2003)

El ACNUR estipula “que los decisionarios deberían tener acceso a informaciones precisas, imparciales y actuales sobre los países de origen provenientes de varias fuentes.” (UNHCR, Country of Origin Information: Towards Enhanced International Cooperation, February 2004, p. 1 [traducción]). En efecto, la necesidad de COI resulta directamente de la definición de refugiado en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados. Las declaraciones del solicitante son el primer punto de consideración en una decisión de asilo, pero “no pueden ser consideradas en abstracto y deben examinarse en el contexto de la situación pertinente.” (Manual del ACNUR, párrafo 42). El ACNUR subraya que “los decisionarios deben valorar la petición de un solicitante y su credibilidad y poner su historia en el contexto factual apropiado, es decir la situación conocida en el país de origen.” (UNHCR, Country of Origin Information: Towards Enhanced International Cooperation, February 2004, p. 3 [traducción]).

Así COI puede corroborar las declaraciones del solicitante y establecer que su temor es fundado, o levantar dudas referentes a la credibilidad del solicitante o del carácter fundado del temor expresado.

Conclusión

El énfasis en la individualización y las circunstancias personales prevalentes en la jurisdicción internacional y nacional significa que la información sobre países de origen tiene el papel de

1. proporcionar información que es necesaria para corroborar las afirmaciones hechas por el solicitante y que establece la credibilidad de las declaraciones acerca de la situación precedente a su huida (corroboración).

2. proporcionar información que permite establecer los hechos necesarios para valorar si un individuo estaría sujeto a persecución o tortura, a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el caso de su retorno (pronóstico).
3. proporcionar información a los asesores legales y decisionarios como preparación para las entrevistas y audiencias con los solicitantes.

Sin embargo, COI sólo puede completar y no reemplazar una exposición fidedigna de los hechos por el solicitante. No hay ninguna obligación de utilizar pruebas documentales: la decisión sobre la condición de refugiado sólo puede basarse en las declaraciones del solicitante, si éstas son coherentes y creíbles. (Véase Mark Symes, *Caselaw on the Refugee Convention: The United Kingdom's Interpretation in the light of the International Authorities*, 2000, párrafo 1.22)

Campo de aplicación y fuentes de COI

Mientras COI se base en normas del derecho de los refugiados y de la legislación sobre los derechos humanos, su campo de aplicación temático va más allá de la situación de los derechos humanos en un país particular. La comprensión de las razones y de los motivos ocultos en la persecución pasa por la comprensión de las instituciones y evoluciones políticas así como de las relaciones de poder. Las fuentes que proporcionan una explicación de la situación en materia de seguridad y un análisis de los conflictos son indispensables para efectuar el pronóstico que determina la necesidad de una protección internacional. Las leyes nacionales y el sistema judicial, incluida la ejecución de las leyes, deben ser tratados para valorar si los derechos humanos básicos son respetados en principio y si las autoridades en el país de origen son capaces y están dispuestas a ofrecer protección contra las violaciones de los derechos humanos.

Sin embargo, hay numerosos temas que pueden ser relevantes durante la investigación sobre los países de origen, la mayoría de las veces relativos a cuestiones de la credibilidad. Para determinar la credibilidad de un solicitante los consejeros y los decisionarios pueden requerir información sobre las prácticas culturales y religiosas, la etnicidad, el idioma, la geografía y la topografía y la historia de un país. A lo largo de su trabajo, los investigadores COI adquirirán amplios conocimientos sobre los países concernidos, aunque siempre serán confrontados con nuevas cuestiones intrigantes.

Por consiguiente, las fuentes de COI pueden ser muy diversas. Incluyen, entre otros, análisis políticos, informes sobre los derechos humanos, valoraciones de la seguridad, trabajos antropológicos o sociológicos, informaciones humanitarias, reportajes de prensa, mapas, guías, testimonios de expertos, cintas de vídeo o programas de radio, así como las declaraciones de un solicitante.

COI alcanza sus límites cuando la información requerida es demasiado especializada o demasiado delicada para ser obtenida con una fiabilidad y una precisión suficientes, o sólo bajo el riesgo de poner en peligro al solicitante, a su familia o a sus contactos en el país de origen. Los investigadores profesionales de COI no podrán – o sólo con muy grandes dificultades – investigar informaciones sobre circunstancias muy personales del solicitante; tampoco estarán capacitados para investigar informaciones que sólo pueden proporcionar las personas que conocen a fondo el área de origen. En consecuencia, el trabajo de las unidades COI debe ser completado por las declaraciones de testimonios expertos e instituciones fidedignas como el ACNUR.

Los investigadores profesionales de COI no se pronunciarán sobre los riesgos potenciales de retorno de un individuo o sobre un dossier particular. Las valoraciones de los riesgos sólo

pueden ser proporcionadas cuando las instituciones competentes las hacen disponibles al público. En este sentido, el manual quiere también promover una mejor comprensión de las necesidades de COI para organizaciones e individuos que informan sobre los países de origen.

Parámetros de la investigación COI

Los parámetros presentados en este apartado se basan en un análisis de la literatura existente sobre la investigación de información sobre países de origen, un estudio de las mejores prácticas de COI realizado por el Refugee Documentation Centre Ireland, así como en una serie de visitas de intercambio y reuniones entre los miembros del COI Network & Training, una visita a la Dirección de Investigaciones (Research Directorate) de la Junta de Inmigración y Refugiados (IRB), Canadá, y consultas con el ACNUR y ECRE.

Los principales criterios procedurales para una alta calidad de la investigación de la información sobre países de origen son:

- igualdad de medios
- utilización y producción de material disponible al público
- imparcialidad y neutralidad en la investigación
- protección de datos personales del solicitante

Los principales criterios sustanciales para una alta calidad de la información sobre países de origen son:

- relevancia
- fiabilidad y equilibrio
- precisión y actualidad
- transparencia y trazabilidad

Las exigencias mínimas para la infraestructura de una unidad COI deben ser cumplidas para obtener y mantener los parámetros de alta calidad referentes a la información sobre países de origen.

La división del trabajo entre los investigadores y los usuarios COI

Encontrar la información

Convencer con información

Encontrar los hechos

Igualdad de medios y el principio de la disponibilidad al público

La información sobre países de origen debería estar disponible igualmente para todas las instancias en materia de asilo y para los asesores legales de los solicitantes de asilo. Los solicitantes y los asesores legales deben tener acceso a todas las informaciones en las cuales se basa la determinación de la condición de refugiado.

La manera más efectiva y eficiente de conseguir la igualdad de medios es mantener un sistema de información sobre países de origen disponible al público.

Las valoraciones de países que están disponibles al público pueden ser examinadas por todos los actores implicados en la determinación de la condición de refugiado. Los errores en la valoración serán detectados con más rapidez y facilidad. Los gobiernos que restringen el acceso alegan con frecuencia preocupaciones diplomáticas y sostienen que su política, en particular la creada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, permite una presentación más sincera de la situación en el país. El reciente debate sobre los informes de países redactados por la *Home Office Country Information and Policy Unit* del Reino Unido muestra que el acceso al público constituye una condición previa importante para promover los parámetros de calidad y la responsabilidad. Desde mitad del 2005, los informes de países son redactados por el Servicio COI del *Home Office*, que forma parte del *Research Development and Statistics Directorate*.

Numerosas jurisdicciones (p.ej. Irlanda, Canadá) no aceptan las informaciones de informes que no están disponibles al público, excepto cuando la seguridad del solicitante está en peligro.

Cuando la publicación disponible al público es considerada imposible, sea por razones políticas o por razones de seguridad del autor, la fuente o el solicitante de asilo individual, se tiene que asegurar de que todas las partes que participan en la determinación de la condición de refugiado tengan acceso al conjunto de la documentación y puedan comentarla, incluyendo la fiabilidad y credibilidad de la fuente.

Protección de las fuentes

Los investigadores y usuarios COI deben ser conscientes de que una solicitud particular puede poner en peligro un contacto en el país de origen. Tal riesgo puede afectar la seguridad personal de un contacto y su familia o la capacidad de una organización de conducir sus actividades sobre el terreno. En el proceso de toma de decisión referente a la publicación de ciertas informaciones, hay que respetar las cuestiones de seguridad y las directrices internas de los individuos y las organizaciones.

Aunque sea deseable producir informaciones disponibles al público, este principio no puede justificar la puesta en peligro de personas u organizaciones. Debe asegurarse de que una fuente acepta ser hecha pública solicitando su permiso en el momento de la solicitud o la entrevista. Si un contacto expresa consideraciones de seguridad o de otro tipo referentes a la mención de informaciones que usted considera cruciales para los usuarios COI para los cuales trabaja, intente llegar a un compromiso de ocultar el nombre de la persona o su afiliación institucional o limitando la publicación de su informe. Tenga en cuenta que entonces será más difícil, o imposible, verificar o revisar la información.

Si una fuente insiste en la confidencialidad de la información, usted no tiene el derecho de usarla a menos que le sea posible encontrar otra fuente que es pública o que quiere ser hecha pública.

La protección de las fuentes también es considerada cuando se encargan informes COI a organizaciones de derechos humanos en el país de origen. Tales organizaciones tienen acceso a valiosas informaciones y el privilegio de la investigación de primera mano. La cooperación con las organizaciones de la UE puede reforzar su perfil, su reputación y sus oportunidades de financiamiento. Al mismo tiempo, el aumento de la visibilidad para los violadores de los derechos humanos en su país puede ponerlas en peligro.

Imparcialidad y neutralidad de la investigación

La información sobre países de origen sólo puede ser fiable y precisa si la investigación es conducida de manera imparcial respecto al solicitante y neutral respecto al resultado de la investigación. El papel de la institución solicitante en el procedimiento de asilo no debe influir en el conjunto de la investigación o en la selección de fuentes y/o informaciones.

Según su mandato de asistencia a su cliente, los asesores legales entregarán estos informes a las autoridades que corroboran las declaraciones de su cliente; pero deben conocer informaciones desfavorables al caso de su cliente para preparar adecuadamente sus argumentos legales y discutir estas informaciones con su cliente. La investigación COI que sólo presenta informaciones que avalan un caso contribuye poco a una representación legal de alta calidad.

Los decisionarios deben conocer la máxima información posible de las máximas fuentes posibles para seguir un procedimiento de determinación de la condición de refugiado justo, eficiente y bien informado. Deben ser capaces de evaluar la situación del país lo más objetivamente posible sin ocultar o ignorar informaciones positivas o negativas.

Todas las unidades COI que participan en el proyecto COI Network & Training se adhieren al principio de neutralidad independientemente de si forman parte de una organización que ofrece servicios legales a los refugiados y solicitantes de asilo o están operando independientemente.

La investigación COI no debería estar influenciada por cuestiones políticas. La mejor manera de asegurar tal independencia es la creación de una unidad COI que sea, por lo menos administrativamente, independiente del gobierno o la organización de la cual forma parte.

Protección de los datos personales del solicitante

Los investigadores COI, igual que los asesores legales y los órganos decisionarios, tienen una obligación legal de proteger los datos personales del solicitante. No deben comunicar los datos personales a otras personas sin el consentimiento explícito e inequívoco del solicitante, excepto en el caso de un interés primordial:

“[...] unless there is an overriding interest at stake, either of the individual concerned, or of another individual or of society at large. Circumstances in which consent is not required are an exception, in which case disclosure must be necessary, in accordance with law, and proportionate to the legitimate aim pursued.” (UNHCR, Comments on the Source Country Information System (SCIS) of the International Centre for Migration Policy Development (ICMPD), May 2003, párrafo 24)

Los decisionarios así como los expertos y los contactos a los cuales se dirige para recopilar información deben ser advertidos del riesgo que podría correr el solicitante y su familia si una persona o una institución de contacto en el país de origen es abordada con cuestiones que podrían revelar la identidad del solicitante, y entonces deben tener cuidado para evitar tal riesgo. Los datos personales nunca deben ser directamente comunicados al presunto perseguidor. Además, hace falta poner mucha atención a si informaciones que parecen anónimas pueden indirectamente hacer alusión al solicitante – incluso cuando las autoridades estatales se han derrumbado, las sociedades en los países de origen aplican muchas veces redes de información informales muy eficaces que pueden ser muy extensas.

Las autoridades que determinan la condición de refugiado y las unidades de investigación COI deberían desarrollar directrices claras en cuanto a la transmisión de solicitudes de información que implican la comunicación de los datos personales del solicitante que corresponden a las leyes de protección de datos, y que evitan poner el solicitante y su familia en peligro.

Para obtener más información sobre este tema, véase la bibliografía.

COI debe ser relevante

La cuestión de la relevancia está relacionada con el contenido de la información que resulta de la investigación COI. Determina si la COI disponible puede ser utilizada en el procedimiento de determinación de la condición de refugiado. Los investigadores COI dependen de los asesores legales y de los decisionarios, los usuarios COI, para entregar cuestiones de investigación que llevarán a informaciones relevantes para un caso particular. Los investigadores COI deben ser capaces de evaluar si las informaciones que han encontrado responden, en efecto, a estas cuestiones, directamente o indirectamente.

La división del trabajo entre los investigadores COI y los usuarios COI implica que los usuarios COI no deben volverse enteramente dependientes de los investigadores COI en cuanto a su acceso y valoración de COI. Deben tener acceso al texto completo de las fuentes utilizadas, y deberían basarse en la integridad de la documentación puesta a su disposición para examinar las pruebas y luego establecer los hechos.

Hechas estas consideraciones, los investigadores COI representan indudablemente un filtro esencial de información. Teniendo en cuenta la abundancia de información disponible dentro y fuera de Internet, su trabajo de seleccionar, citar y parafrasear constituye un mecanismo importante para asegurar la utilización de una amplia gama de fuentes en la determinación de la condición de refugiado. La gestión de la información y de los conocimientos es una función clave de las unidades COI. Esto es particularmente válido en los países donde el inglés no es de uso corriente o donde los documentos en inglés (que representan aproximadamente 80 a 90% de la COI generalmente disponible) deben ser traducidos al idioma oficial.

Toda investigación requiere una comprensión de lo que se está buscando. Cuando los investigadores COI son capaces, no sólo de seleccionar los informes, sino también de poner en evidencia citas y extractos o resumir informaciones, deben saber qué tipo de información será relevante. Esta relevancia puede ser determinada por el contenido de la cuestión – un evento o un perseguidor descrito en las declaraciones.

La relevancia de la información puede también ser determinada por ciertos conceptos legales del derecho de los refugiados, que filtran la información para decidir sobre la condición de refugiado o una solicitud de protección complementaria. Por ejemplo, para valorar si hay persecución, se necesita información de si una persona o un grupo de personas es el objeto de la persecución según una de las razones mencionadas en la definición de refugiado. Este tipo de relevancia puede ser llamada relevancia legal.

Los investigadores COI encargados de escribir los informes de países o de gestionar una base de datos COI deben ser capaces de reconocer y seleccionar la información relevante antes de que las cuestiones hayan sido entregadas. Tienen que conocer la naturaleza de las solicitudes de condición de refugiado o de protección complementaria prevalentes en su sistema nacional de asilo para recoger información que ayuda a preparar las entrevistas y

seguir las investigaciones sobre la base de las declaraciones de los interesados. Deben también conocer los tipos de fuentes y de información que son considerados como relevantes para la valoración de un temor fundado de persecución en el contexto del derecho internacional de los refugiados y de su jurisprudencia nacional en materia de asilo.

En respuesta a las solicitudes individuales, los investigadores COI se sentirán muchas veces incómodos cuando sobrepasen el margen de la solicitud, debido a la escasez de tiempo así como la división del trabajo entre los investigadores COI y los usuarios COI. En consecuencia, es igualmente importante que los usuarios COI sepan formular las cuestiones legalmente relevantes.

Utilización y límites de COI en la valoración de la credibilidad

COI es a menudo requerida para ayudar a los responsables de la elegibilidad y a los asesores legales a valorar correctamente la credibilidad de un solicitante de asilo cuando subsiste una duda. Los entrevistadores y los asesores legales buscarán pruebas objetivas y fiables más allá de las cuestiones relativas a los derechos humanos, en las cuales se basa la solicitud de protección. Se espera de los solicitantes que proporcionen información sobre las condiciones generales en su país y región de origen, tales como la geografía, la topografía, la cultura material y la historia así como informaciones de fondo sobre el grupo político, religioso o étnico, al cual declaran pertenecer.

Con frecuencia, sólo un contacto fiable e imparcial que tiene conocimientos de primera mano sobre la región en cuestión puede confirmar los detalles contenidos en las declaraciones del solicitante. La investigación de credibilidad de este tipo requiere una inversión considerable de tiempo y recursos, muchas veces sin obtener los resultados necesarios, ya sea en cuanto al contenido de la respuesta, o en cuanto a la calidad y fiabilidad de la respuesta. Por lo tanto, se recomienda a los usuarios COI que se aseguren de que la información requerida es esencial para tomar una decisión en el caso individual, y que estén preparados para tomar una decisión aún cuando la investigación no produzca ningún resultado. Respecto a esto, el ACNUR y la Directiva de Calificación animan a los decisionarios a usar el beneficio de la duda si la credibilidad de un solicitante individual satisface el decisionario en su conjunto.

COI no puede reemplazar la decisión del decisionario responsable en cuanto a la credibilidad de un solicitante, sabiendo que un solicitante de asilo no tiene que comprobar todos los hechos de su caso. COI puede ayudar en este sentido, corroborando las afirmaciones hechas por un solicitante; pero no puede sustituir la impresión general que un decisionario tiene de un solicitante.

El Módulo A ofrece información de fondo y metodologías para identificar las cuestiones e informaciones legalmente relevantes en la investigación COI.

Los Módulos B y C tratarán la cuestión de cómo encontrar de manera eficiente información fiable y equilibrada que responda a las cuestiones propuestas por la investigación COI.

COI debe basarse en fuentes fiables y equilibradas

El conocimiento de las fuentes es una competencia clave de todo investigador. Es particularmente importante en el contexto de la investigación COI, donde se trata de investigar y proporcionar información fiable y precisa en un tiempo muy limitado. La identificación de las mejores fuentes corresponde muchas veces a la manera más rápida de encontrar la información necesaria.

Los investigadores y usuarios COI son conscientes de la parcialidad de las fuentes. Ninguna fuente brinda informaciones completas y enteramente objetivas, ya que su mandato o misión influye en la amplitud y el enfoque de su informe. Por lo tanto, los investigadores y usuarios COI no deberían fiarse de una sola fuente, sino consultar varias fuentes diferentes y diferentes tipos de fuentes (es decir las Naciones Unidas, gobiernos, ONGs de derechos humanos, medios de comunicación) para obtener la imagen más completa y equilibrada posible de la situación en un país. Deberían conocer el contexto político e ideológico en el cual una fuente opera, su mandato y metodología para la realización de informes así como la intención oculta en sus publicaciones, y evaluar, por consiguiente, la información brindada.

El Módulo B presenta una selección de las fuentes principales, criterios de valoración de fuentes y ejercicios de identificación y valoración de fuentes: conocimiento y valoración de fuentes.

COI debe ser exacta y actual

La precisión de la información está estrechamente relacionada con la fiabilidad de las fuentes y con el equilibrio de las informaciones ofrecidas por las diferentes fuentes. No hace falta mencionar que la información ofrecida debe ser precisa. No obstante, los investigadores COI deben ser conscientes de su responsabilidad particular en el ofrecimiento de información que puede decidir sobre el resultado de un caso. Si la información ofrecida es equivocada, no es sólo la reputación del investigador que está en juego, sino que esto puede llevar al rechazo de una solicitud de protección que, de lo contrario hubiera podido ser justificada. Esta responsabilidad del investigador COI es compartida con el decisionario, que debe estar convencido de la precisión de la información sobre la cual basa su decisión.

La precisión de la información está también unida a su actualidad. Esto no significa que no haga falta utilizar informes anteriores a una cierta fecha. La actualidad de una información particular depende de la situación en el país. En algunos casos, un informe o una evaluación de hace tres años todavía pueden ser precisos. En otros casos, un artículo del periódico de ayer ya puede ser anticuado por eventos más recientes.

Existen diferentes maneras de determinar la precisión de la información. Una manera – que implica una gran inversión en recursos – consiste en verificar la información encontrada en los informes redactados sobre el terreno. Aunque este método pueda aportar informaciones útiles, es solamente realizable en casos excepcionales, e incluso donde es posible establecer los hechos sobre el terreno, una precisión absoluta no puede ser garantizada, y debe ser evaluada considerando la protección de los datos.

El método más común para asegurar la precisión de la información es la corroboración. Los investigadores deben identificar numerosas fuentes fiables de diferentes tipos que informan sobre un tema específico y comparar las informaciones. Cuanto menos fiable es considerada una fuente, más trabajo hace falta efectuar en la corroboración.

En el caso ideal, haría falta corroborar cada información por lo menos con tres tipos de fuentes diferentes (informes de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales o locales de derechos humanos, medios de comunicación internacionales o locales, opiniones de expertos) que no se citan mutuamente. Cuando esto es imposible – y esto será muchas veces el caso – el investigador debe igualmente brindar la información que ha encontrado y acompañarla con una lista de fuentes que ha consultado sin éxito.

Las informaciones de las cuales se sabe que son equivocadas no deben ser incluidas en una respuesta. En efecto, el conocimiento de información imprecisa puede influir sobre la valoración de una fuente particular considerada como fiable, y así revelar la necesidad de continuar las investigaciones. Los errores de edición (p.ej. una fecha equivocada en un documento investigado con esmero) deberían ser puestos en evidencia haciendo referencia a otras fuentes que contienen informaciones correctas.

Para obtener detalles y ejercicios, véase Módulo C: Investigación y Módulo D: Presentación de los resultados.

COI debe ser transparente y trazable

Los investigadores COI deberían presentar a los usuarios COI resúmenes e informes que les permiten verificar y valorar independientemente las informaciones proporcionadas. Esto incluye un método transparente de referenciamiento de la información, es decir indicando la fuente, la fecha de la información y la dirección de Internet. Los investigadores COI no mezclan las informaciones encontradas en varias fuentes, sino que conservan los hechos y las opiniones de diferentes fuentes separadamente. Los usuarios (y los futuros investigadores) COI deben ser capaces de comprender cómo los investigadores COI han encontrado la información, qué fuentes han consultado, qué fuentes han producido resultados, y qué fuentes no los han producido.

COI debería estar disponible por escrito para evitar malentendidos y distorsiones y para promover la responsabilidad. Las fuentes orales deberían ser aportadas acompañadas de un resumen escrito de sus declaraciones que les permita corregir los errores o proporcionar informaciones o clarificaciones adicionales. Las respuestas y los informes COI deberían tener un estilo y formato neutral y abstenerse de comentarios o conclusiones legales prejuzgantes.

Mientras los resúmenes de los resultados de investigación, con frecuencia redactados en el idioma nacional del sistema de asilo, correspondan al principio de acceso fácil a la información sobre países de origen, hace falta tener cuidado de que el significado de las fuentes originales no sea distorsionado a lo largo del proceso de paráfrasis o de traducción. Las fuentes originales utilizadas para realizar un informe o un resumen deberían ser añadidas siempre para verificar la precisión del resumen o buscar información más detallada.

COI constituye una prueba en los casos de asilo que pueden durar mucho tiempo antes de que se llegue a una conclusión final. Las unidades COI deberían conservar copias impresas y/o electrónicas de las respuestas a solicitudes de información individuales, incluyendo el material de referencia utilizado. Las unidades COI deberían ser capaces de informar rápidamente sobre información proporcionada en un caso individual varios años después de la investigación.

Para obtener detalles y ejercicios, véase Módulo D – Presentación de los resultados.

Recomendaciones para la infraestructura de las unidades COI

La alta calidad de la investigación sobre los países de origen depende de ciertas exigencias mínimas en la infraestructura y la composición del personal de las unidades COI. Muchas unidades COI, en particular en los nuevos países miembros de la UE y en el área no gubernamental, disponen de un presupuesto pequeño y no son capaces de implementar algunas de las exigencias mencionadas en este apartado, las cuales, consideradas en

conjunto, representan una situación más ideal que la realidad de la práctica COI. Pueden sentirse animadas recordando que los investigadores representan el recurso esencial de una unidad COI. Un personal cualificado y comprometido, asociado a un acceso a Internet, puede asegurar la producción de una buena COI.

El personal COI debería tener experiencia en investigación y disponer de buenas competencias informáticas y de investigación en Internet. Es absolutamente esencial dominar el idioma inglés, ya que el 80 - 90% de la información sobre países de origen es publicada en inglés. El conocimiento de otros idiomas, como el francés y el alemán, amplía el campo de fuentes a las cuales un investigador COI tiene acceso. El francés y el español son útiles para analizar la situación en los países africanos francófonos y en Latinoamérica respectivamente. Cuando esto es posible, el conocimiento de los idiomas hablados en los principales países de origen permite acceder a una gran gama de fuentes locales y regionales.

Los investigadores COI deben estar equipados con ordenadores (si posible rápidos), con acceso a Internet, así como unidades de CD-ROM. La mayoría de la COI actual está disponible vía Internet, y algunos productos de gestión de información son publicados en CD-ROM. Acrobat Reader, un visualizador de imágenes (p.ej. tif), y un programa de compresión de datos (p.ej. Zip) deberían ser instalados para permitir el acceso a una gran gama de formatos de documentos. Los DVD deberían ganar en importancia en el futuro cercano. Un escáner puede ser útil cuando es necesario distribuir materiales disponibles off-line por vía electrónica.

Un presupuesto para la biblioteca debería incluir la adquisición del material de referencia más importante (enciclopedias, mapas) y la suscripción a bases de datos electrónicas. Las pequeñas unidades COI con un presupuesto reducido deberían intentar cerrar acuerdos de cooperación con unidades COI más grandes para ampliar su acceso a las fuentes sujetas a tasas.

Los investigadores COI deberían participar en cursos de formación básicos sobre el derecho de los refugiados y la investigación COI lo más pronto posible. El presupuesto de la unidad COI debería permitir a su personal participar regularmente en seminarios o talleres sobre los países de origen. Las unidades COI más grandes pueden decidirse por una especialización regional de su personal. Tal especialización aumenta la eficiencia de la investigación; aun así hay que tener cuidado de evitar la impresión de que los investigadores COI sean expertos de países. Pueden prever un presupuesto para participar en misiones de establecimiento de hechos a los principales países de origen. Las pequeñas unidades COI pueden tener dificultades para mantener un flujo de trabajo eficaz si los investigadores se especializan en ciertos países.

La unidad COI debería ser independiente (y considerada como tal) de los asuntos políticos o de la defensa legal. Donde es imposible establecer una unidad COI independiente, las unidades COI deberían ser independientes desde el punto de vista administrativo (es decir controlar su presupuesto y reclutamiento) para conducir investigaciones y producir información sin estar sujetas a asuntos políticos o presiones ejercidas por organizaciones de defensa de los refugiados o el gobierno.

Mientras la independencia estructural sea importante, las vías de comunicación entre los asesores legales y los decisionarios deberían estar abiertas para proporcionar información útil a los clientes de la unidad COI. Las reuniones regulares de retroinformación ayudan a mejorar la calidad de las solicitudes y respuestas COI, y promueven la cooperación y la aceptación del trabajo de la unidad COI.

Jurisprudencia relativa a los parámetros mínimos de COI

Las jurisprudencias nacionales en la Unión Europea han desarrollado usos de la información sobre países de origen relativamente distintos. Numerosos países producen sus propias evaluaciones, que son consideradas como una fuente primaria para los responsables de la elegibilidad, por lo menos en primera instancia. Aunque esta aproximación contribuya a armonizar las jurisprudencias nacionales en materia de asilo, puede también llevar a una cierta inflexibilidad en cuanto a la evaluación de la situación del país en los casos individuales. Por consiguiente, los criterios de calidad para las evaluaciones obligatorias (sean directrices internas o informes públicos de países) deben ser muy elevados para asegurar una comprensión global, equilibrada y precisa de la situación en el país.

En varios países de la UE, la jurisprudencia nacional en materia de asilo ha debatido ampliamente la necesidad de invocar a numerosas fuentes diferentes para obtener un establecimiento equilibrado de los hechos. Puede dirigirse a su instructor COI para obtener referencias a los parámetros de prueba y a la apreciación de COI en la jurisprudencia nacional.

Para más información, véase la bibliografía.

COI en la jurisprudencia del TEDH

Hasta noviembre de 1998, el establecimiento y la verificación de los hechos era la tarea de la Comisión Europea de los Derechos Humanos que servía de primera etapa en un procedimiento antes de pasar al TEDH. En *Cruz Varas y otros c. Suecia* el Tribunal se ha referido a esta división de trabajo y ha estipulado que el Tribunal sólo usará sus propios poderes en esta área en circunstancias excepcionales. Sin embargo, el Tribunal no es obligado por las indicaciones de la Comisión y puede hacer sus propias apreciaciones sobre los hechos, por medio de todo el material que posee.

“75. Para saber si, en el caso concreto, estamos en presencia de un riesgo serio (“real risk”) de que el señor Cruz Varas haya sido objeto de un trato incompatible con el artículo 3 del Convenio, el Tribunal se basa en el conjunto de pruebas que se le presentan o que el mismo se procura de oficio.” (Cruz Varas y otros c. Suecia, sentencia del TEDH de 20 de marzo de 1991, N° 15576/89)

En algunas de sus sentencias, el TEDH se refiere a informes sobre los derechos humanos o pruebas entregadas, sea por el gobierno o por el autor de la queja, sin discutir en detalle la fuente o el contenido particular. En muchos casos, el Tribunal recurre a informes redactados por Amnistía Internacional y el Departamento de Estado de los Estados Unidos para obtener una visión general de la situación, y en particular de la frecuencia de la tortura, y una evaluación de la situación de las personas en una situación parecida a la del solicitante. Completa los informes con pruebas entregadas por las partes del caso, con frecuencia declaraciones bajo juramento hechas por expertos médicos, expertos de países o personas con un conocimiento personal de las circunstancias del solicitante (como organizaciones de supervisión de los derechos humanos). El Tribunal acentúa la necesidad de informaciones específicas relativas a las circunstancias personales y que corroboran las alegaciones del solicitante.

Mamatkulov y Abdurasulovic c. Turquía

"The Court noted that the applicants' representatives had cited in support of their allegations the reports of international investigative bodies working in the field of human rights which had condemned an administrative practice of torture and other forms of ill-treatment of opposition-party supporters. However, the Court considered that despite the serious concerns to which those reports gave rise, they only described the general situation in Uzbekistan. They did not confirm the specific allegations made by the applicants, which had to be corroborated by other evidence. It was not possible to make conclusive factual findings in the case, as the applicants had been denied an opportunity to request that certain inquiries be made to obtain evidence supporting their allegations." (*Mamatkulov y Abdurasulovic c. Turquía*, sentencia del TEDH de 6 de febrero de 2003, N° 46827/99 y 46951/99)

H.L.R. c. Francia es uno de los raros casos a lo largo de los cuales el TEDH discute en detalle su examen de las pruebas de informes específicos de COI. En este caso, el solicitante era un narcotraficante colombiano que temía represalias por parte de otros narcotraficantes en Colombia en caso de retorno. El Tribunal ha constatado que

"en razón del carácter absoluto del derecho garantizado, el Tribunal no excluye que el artículo 3 resulte aplicable cuando el peligro provenga de personas o grupos de personas que no ejercen una función pública. A tales efectos, deberá demostrarse que ese peligro existe realmente ("real risk") y que las autoridades del Estado de destino no son capaces de proporcionar una protección apropiada."

Al igual que la Comisión, el Tribunal sólo puede constatar la situación general de violencia existente en el país de destino. Estima todavía que estas circunstancias por sí solas no condicionarán, en el caso de expulsión, ninguna violación del artículo 3.

La mayoría del Tribunal se ha fiado de las declaraciones escritas proporcionadas por Rights International y los informes anuales de Amnistía Internacional que ofrecían un "vistazo al clima tenso" pero ninguna información específica sobre el riesgo de una persona en una situación parecida a la del solicitante (represalias por los carteles de la droga contra informadores). Una opinión discrepante ha hecho referencia a un informe conjunto de 1995 preparado por relatores especiales de las Naciones Unidas sobre Colombia, que pone en evidencia la capacidad de los carteles de la droga de perseguir, y la incapacidad del estado de proporcionar una protección contra tales actos. (*H.L.R. c. Francia*, sentencia del TEDH de 29 de abril de 1997, N° 24573/94)

En *Venkadajalasarma c. Países Bajos* (Sentencia del TEDH de 17 de febrero de 2004, N° 58510/00), el TEDH ha contrastado los informes de países del Ministerio de Asuntos Exteriores neerlandés (véase Anexo: descripciones de las fuentes) sobre la situación en Sri Lanka, y en particular el riesgo de tortura al cual están expuestos los tamiles con cicatrices porque son sospechosos de apoyar al LTTE, con informes de Amnistía Internacional y el Departamento de Estado de los Estados Unidos, la UK Home Office Guidance Note (nota de referencia redactada por el Ministerio del Interior británico), la Medical Foundation for the Victims of Torture, el ACNUR y un extracto del informe de país sobre Sri Lanka de octubre del 2003 preparado por el UK Home Office que resume las informaciones recogidas por las ONGs y los representantes oficiales de Sri Lanka a lo largo de dos visitas efectuadas a Sri Lanka. Además, ha mencionado las recientes evoluciones en cuanto al proceso de paz en Sri Lanka.

En sus apreciaciones sobre los hechos, el Tribunal no ha estudiado las diferentes opiniones acerca del significado de las cicatrices expresado en los informes mencionados, sino que ha hecho referencia a los informes neerlandeses sobre el país, así como al UK Home Office en su opinión que tales cicatrices juegan ahora un papel menos significativo que antes. En vista de la mejora de la situación en Sri Lanka – con más libertades para los tamiles proporcionadas por todas las fuentes consultadas, aunque el proceso de paz no haya llegado todavía a una conclusión positiva – el Tribunal ha decidido que no han sido establecidas las razones fundadas de un riesgo real de tortura.

COI en la jurisprudencia del Comité contra la Tortura

El artículo 3 requiere “razones fundadas” para creer que un individuo será sometido a tortura en caso de retorno. ¿Qué parámetro aplica el Comité contra la Tortura para establecer “razones fundadas”? En *A.L.N. c. Suiza* ha constatado que:

“a los efectos del artículo 3 de la Convención, tiene que existir para el particular interesado un riesgo previsible, real y personal de ser sometido a tortura en el país al que sea devuelto.” (*A.L.N. c. Suiza*, comunicación N° 090/1997, dictamen de 19 de mayo de 1998, 8.7.)

“[E]l riesgo de tortura debe fundarse en razones que vayan más allá de la pura teoría o sospecha. Aunque no es necesario demostrar que el riesgo es muy probable, el Comité considera que el autor no ha presentado pruebas suficientemente fidedignas que justifiquen transferir la carga de la prueba al Estado Parte.” (*M.A.K. c. Alemania*, comunicación N° 214/2002, dictamen de 17 de mayo de 2004, 13.5.)

En su Observación General N° 1, el Comité contra la Tortura ha explicado su posición respecto a la aplicación del artículo 3 de la CCT cuando las quejas individuales son entregadas al Comité. Ha subrayado que consideraría la siguiente información pertinente (pero no exhaustiva) en la evaluación de si existe un riesgo fundado de tortura en caso de retorno:

- “(a) ¿Hay pruebas de que en el Estado de que se trata existe un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos? (Véase el párrafo 2 del artículo 3.)
- (b) ¿Ha sido en el pasado torturado o maltratado el autor por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia? De ser así, ¿se trata de hechos recientes?
- (c) ¿Hay testimonios médicos u otros testimonios independientes que corroboren las alegaciones del autor de que ha sido torturado o maltratado en el pasado y ha tenido secuelas la tortura?
- (d) ¿Ha cambiado la situación a que se hace referencia en el inciso a)? En todo caso, ¿ha cambiado la situación interna con respecto a los derechos humanos?
- (e) ¿Ha participado el autor dentro o fuera del Estado de que se trata en actividades políticas o de otra índole que pudieran hacerle particularmente vulnerable al riesgo de ser sometido a tortura si se le expulsa, devuelve o extradita a ese Estado?
- (f) ¿Hay alguna prueba de la credibilidad del autor?
- (g) ¿Hay contradicciones de hecho en las alegaciones del autor? De ser así, ¿son ellas pertinentes o no?” (CCT, 21 de noviembre de 1997, párrafo 8)

Aplicar los parámetros COI en la práctica de la investigación COI

Ciclo de investigación y flujo de trabajo

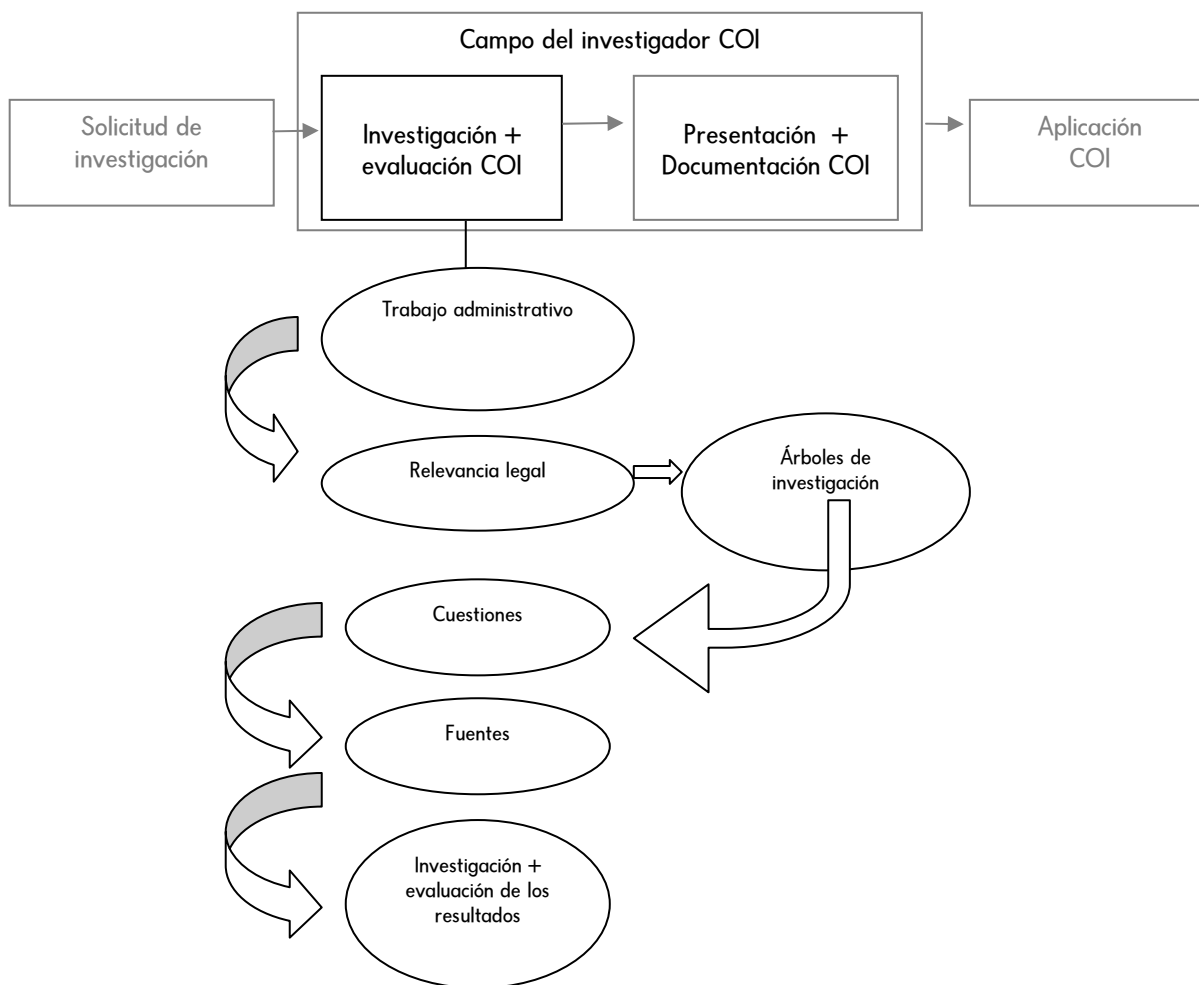
El flujo de trabajo de un investigador COI comprende ciertos pasos en un ciclo de investigación rutinario:

1. El ciclo empieza con la solicitud de investigación. La recepción de la solicitud implica algunas operaciones administrativas que serán discutidas en el Módulo D. Es importante fijar un período de tiempo razonable a lo largo del cual hay que aportar la respuesta.
2. En general, los investigadores COI tratan con cuestiones preformuladas. Para conducir sus investigaciones, deben comprender la relevancia y el contexto legales de las cuestiones entregadas. A veces, deben formular otras cuestiones para estructurar su investigación o revisar las cuestiones a lo largo de su investigación.

Los usuarios COI tienen que formular cuestiones que llevan a las informaciones relevantes, las cuales se necesitan para evaluar las alegaciones de un solicitante. (Módulo A)

3. Los investigadores COI deben identificar, seleccionar y valorar las fuentes para producir información fiable y equilibrada. Los usuarios COI deben estudiar las pruebas basándose, entre otros, en criterios de valoración de fuentes. (Módulo B)
4. El paso siguiente es la investigación propiamente dicha. La selección de una estrategia de investigación apropiada y el dominio de las técnicas de investigación (Internet) son condiciones previas esenciales para una investigación exitosa. Los resultados de la investigación deben ser verificados y evaluados por el investigador, así como por el usuario de COI. (Módulo C)
5. Una vez hecha la investigación, el investigador COI presentará los resultados de una manera transparente, bien estructurada y objetiva. Una presentación transparente permite a los usuarios COI verificar y evaluar independientemente las informaciones proporcionadas. (Módulo D)
6. El último paso es la documentación de los resultados y la administración de los documentos producidos. El sistema de documentación debería satisfacer los principales principios de control de calidad. (Módulo D)

El ciclo de investigación



La representación gráfica proporciona una visión general del ciclo de investigación. El cuadro alrededor del investigador COI tiene un sentido organizativo: simboliza el flujo de comunicación entre los miembros externos e internos, es decir los clientes, los investigadores y los usuarios. El campo de aplicación de COI simboliza la continuación del procesamiento de la información brindada por el investigador COI.

La evaluación de la investigación continúa a lo largo de todo el ciclo de investigación. Por lo tanto, la evaluación aparece como parte de la investigación COI y como fuente de información sobre cada paso del flujo de trabajo.

El programa de formación ilustrará y pondrá en práctica el ciclo de investigación, con la ayuda de estudios de caso concebidos y adaptados a diferentes necesidades y niveles de competencia.

Identificar information sobre países de origen legalmente relevante

MODULO A

IDENTIFICAR INFORMACION SOBRE PAISES DE ORIGEN LEGALMENTE RELEVANTE

El presente módulo se dirige a los investigadores y usuarios COI. Comprender qué tipo de comportamiento constituye una persecución, es un elemento importante de la formación de un investigador COI. El presente capítulo ofrece definiciones básicas de “persecución” y las relaciona con los derechos humanos internacionales considerados fundamentales para la dignidad humana. Basándose en la noción de complementariedad de los derechos humanos y de la protección de los refugiados, da una visión general de los instrumentos más importantes en materia de derechos humanos y de las instituciones encargadas de vigilar las violaciones de los derechos humanos. Introduce los árboles de investigación para formular de manera sistemática las cuestiones de investigación que conducirán a la COI legalmente relevante.

Significado de Persecución en el contexto de los derechos humanos internacionales

OBJETIVOS

Al final de la sesión, los participantes serán capaces de:

- Relacionar temas centrales que aparecen a lo largo de la determinación de la condición de refugiado con el derecho de los refugiados y con la legislación internacional sobre derechos humanos
- Explicar el significado de persecución en el derecho de los refugiados
- Explicar cómo los derechos humanos internacionales y la protección de los refugiados se complementan
- Nombrar los tratados claves en materia de derechos humanos internacionales

Grupo destinatario: investigadores y usuarios COI

Muchas veces, los investigadores COI deberán prestar atención a ciertas informaciones, ya sea porque esto forma parte de la metodología aplicada por su unidad COI para resumir las informaciones, o porque sus clientes dependen de los investigadores COI dado que aceleran su acceso a las informaciones más importantes seleccionando las citas o marcando ciertas partes de texto.

En el Módulo Básico, se ha hecho una distinción entre la relevancia en sustancia – responder a una cuestión particular – y la relevancia legal que deriva de conceptos que se han desarrollado dentro del derecho de los refugiados. Si se le ha pedido encontrar informaciones sobre un cierto líder militar del cual se dice que persigue una familia porque quiere tomar posesión de su tierra, todo informe con una fiabilidad adecuada que menciona el líder militar y su práctica de conquista de terreno y que, por consiguiente, corrobora las declaraciones de los solicitantes, será suficiente.

Si usted sabe que, en el contexto de persecución por un agente no estatal, las autoridades responsables de la determinación de la condición de refugiado probablemente considerarán si la familia del solicitante puede obtener una protección por parte de las autoridades nacionales, usted puede decidir subrayar un párrafo que menciona que el líder militar mantiene buenas relaciones con la policía local o que el comisario de policía es un tío del líder militar. Usted puede verificar si hay informes sobre otras familias que han logrado

obtener una protección contra ese líder militar o lo han intentado en vano, o puede incluir un informe que relata la ausencia de autoridades gubernamentales en la región donde el líder militar reina.

La persecución es un concepto legal esencial contenido en la definición de refugiado. Es un concepto abierto que evoluciona de acuerdo con una comprensión de la protección internacional de los derechos humanos.

En su nota de interpretación del artículo 1 de la Convención de Ginebra, el ACNUR pone énfasis en la complementariedad del derecho de los refugiados y de los derechos humanos internacionales:

“5. Los refugiados tienen derecho a la protección internacional, precisamente porque sus derechos humanos se ven amenazados. [...] Los principios de derechos humanos, al menos según este contexto, deben animar la interpretación de la definición de quien tiene derecho a dicha protección. De hecho, la complementariedad natural entre la protección de los refugiados y el sistema internacional para la protección de los derechos humanos, ha sido expresada y elaborada en varios documentos del ACNUR y en Conclusiones del Comité Ejecutivo.” (ACNUR/UNHCR, Interpretación del artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, abril de 2001)

Un conocimiento básico sobre los instrumentos relativos a los derechos humanos internacionales (y su evolución) más allá de la legislación sobre la condición de refugiado y la protección complementaria puede ayudar a los investigadores COI a identificar las informaciones y los informes legalmente relevantes, así como las fuentes particularmente importantes (Véase el Módulo B para más información sobre la selección y la valoración de las fuentes).

¿Qué constituye la persecución?

Los autores académicos han ofrecido definiciones muy generales del término “persecución”. Guy Goodwin-Gill propone que “[l]a persecución resulta cuando las medidas perseguidoras [...] afectan los intereses [fundamentales, protegidos del individuo] así como la integridad y la dignidad inherente del ser humano hasta un grado considerado inaceptable según los parámetros [...] en vigor.” (Goodwin-Gill 1996, p. 78 [traducción]) James Hathaway define la persecución como “el fracaso sostenido o sistemático de la protección del estado en relación con uno de los derechos fundamentales que ha sido reconocido por la comunidad internacional.” (Hathaway 1991, p. 112 [traducción]) Esto implica que el significado de la persecución cambia con el tiempo, como cambia también nuestra comprensión de lo que constituye una restricción inaceptable de los derechos individuales.

El Manual del ACNUR subraya que

- “51. No existe una definición universalmente aceptada del concepto de “persecución” y los diversos intentos de formularla han tenido escaso éxito. Del artículo 33 de la Convención de 1951 puede deducirse que toda amenaza contra la vida o la libertad de una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas es siempre persecución. También constituirían persecución otras violaciones graves de los derechos humanos por las mismas razones.
52. El que otras amenazas o acciones lesivas equivalgan a persecución dependerá de las circunstancias de cada caso, incluyendo del elemento subjetivo a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores. El carácter subjetivo del temor a ser perseguido requiere una evaluación de las opiniones y de los sentimientos de la persona de que se trate. Toda medida real o prevista contra esa persona habrá de considerarse también a la luz de esas opiniones y sentimientos. A causa de las diferencias de carácter de las

personas y de la variación de las circunstancias de cada caso, las interpretaciones de lo que significa persecución tienen que ser forzosamente dispares.

53. Puede ocurrir, además, que un solicitante haya sido objeto de diversas medidas que de por sí no supongan persecución (por ejemplo, de diferentes formas de discriminación), combinadas en algunos casos con otros factores adversos (como el clima general de inseguridad en el país de origen). En tales situaciones, los diversos elementos implicados pueden, considerados en conjunto, haber producido en la mente del solicitante efectos que justifiquen adecuadamente, por “motivos concurrentes”, la alegación de fundados temores de ser perseguido. Ni que decir tiene que es imposible enunciar una norma general relativa a los motivos concurrentes que pueden servir de base para reivindicar válidamente la condición de refugiado. Ello dependerá necesariamente del conjunto de circunstancias, en especial del contexto geográfico, histórico y etnológico del caso de que se trate.”

En su directriz de interpretación del artículo 1.A, el ACNUR subraya de nuevo que

“el hecho de que la Convención no defina persecución legalmente, constituye un fuerte indicativo de que con base en la experiencia del pasado, los redactores quisieron que todas las formas futuras de persecución fueran abarcadas en el término.

17. El desarrollo continuo del derecho internacional relativo a los derechos humanos posterior a la adopción de la Convención de 1951, ha ayudado a avanzar en el sentido, expresado en el Manual del ACNUR, acerca de que la persecución comprende abusos o daños serios de los derechos humanos, a menudo pero no siempre con un elemento sistemático o repetitivo.

Mientras que es generalmente aceptado que la “mera” discriminación no puede, en una situación normal, constituir persecución en sí misma (aunque indudablemente, serán consideradas como tal aquellas formas particularmente atroces), un patrón persistente de discriminación continua y generalizada normalmente constituirá, de forma acumulada, persecución, y justificará la protección internacional.” (ACNUR/UNHCR, Interpretación del artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, abril de 2001, párrafos 16-17)

El análisis legal de las declaraciones del solicitante debe considerar todas las formas posibles de perjuicio que pueden constituir la persecución. En la realización de investigaciones COI, es útil comprender las violaciones de los derechos humanos y otras formas de perjuicio grave que han sido mencionadas como elementos constituyentes de la persecución según los parámetros en vigor relativos a los derechos humanos. Es importante tener en cuenta el requisito de un *nexo* entre las violaciones de los derechos humanos y una razón contenida en la Convención.

En la Nota sobre Protección Internacional de 1998, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha elaborado formas posibles de persecución:

“Por lo general la persecución toma la forma de violaciones del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona – en particular mediante torturas o tratos o castigos crueles o inhumanos – por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opiniones políticas. Además, las personas a quienes se deniega el disfrute de otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales pueden reivindicar con fundamento la condición de refugiados si dicha denegación se basa en cualquiera de los mencionados motivos, y sus consecuencias son tan perjudiciales para la persona interesada que la vida cotidiana resulta intolerable. Las violaciones graves, en particular si se acumulan, de los derechos a la libertad de opinión y expresión, de reunión pacífica y libre asociación, a participar en la dirección de los asuntos públicos del país, al respeto a la vida familiar, a la propiedad privada, al trabajo y la educación, entre otros, en particular pueden ser motivos válidos para solicitar la condición de refugiado.” (ACNUR/UNHCR A/AC.96/898 3 de julio de 1998, párrafo 6).

En su Directiva de Calificación, la UE vuelve a la idea que la persecución consiste ya sea en una violación grave o repetitiva de un derecho humano básico, o en una combinación de violaciones de derechos humanos que, consideradas en conjunto, tienen un efecto grave sobre el individuo. La Directiva menciona también numerosos actos que podrían calificarse como persecución según la comprensión del término por la Directiva:

“Artículo 9 Actos de persecución

1. Los actos de persecución en el sentido de la sección A del artículo 1 de la Convención de Ginebra deberán:
 - (a) ser suficientemente graves por su naturaleza o carácter reiterado como para constituir una violación grave de los derechos humanos fundamentales, en particular los derechos que no puedan ser objeto de excepciones al amparo del apartado 2 del artículo 15 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, o bien
 - (b) ser una acumulación de varias medidas, incluidas las violaciones de los derechos humanos, que sea lo suficientemente grave como para afectar a una persona de manera similar a la mencionada en la letra a).
2. Los actos de persecución definidos en el apartado 1 podrán revestir, entre otras, las siguientes formas:
 - (a) actos de violencia física o psíquica, incluidos los actos de violencia sexual;
 - (b) medidas legislativas, administrativas, policiales o judiciales que sean discriminatorias en sí mismas o se apliquen de manera discriminatoria;
 - (c) procesamientos o penas que sean desproporcionados o discriminatorios;
 - (d) denegación de tutela judicial de la que se deriven penas desproporcionadas o discriminatorias;
 - (e) procesamientos o penas por la negativa a cumplir el servicio militar en un conflicto en el que el cumplimiento del servicio militar conllevaría delitos o actos comprendidos en las cláusulas de exclusión establecidas en el apartado 2 del artículo 12;
 - (f) actos de naturaleza sexual que afecten a adultos o a niños.
3. De conformidad con lo previsto en la letra c) del artículo 2, los motivos mencionados en el artículo 10 y los actos de persecución definidos en el apartado 1 del presente artículo deberán estar relacionados.”

Consideradas como muy graves según la legislación internacional sobre derechos humanos, las amenazas contra la vida, la libertad y la integridad física constituirán siempre una persecución si son motivadas por una de las razones mencionadas en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (véase también el Manual del ACNUR, párrafo 51). Las infracciones de otros derechos políticos y civiles, así como económicos y sociales deben generalmente alcanzar un grado más alto de intensidad – haciendo la vida intolerable o negando fundamentalmente la dignidad humana – para equivaler a persecución. Según el ACNUR, informes sobre la discriminación pueden volverse relevantes si son “de carácter esencialmente lesivo para la persona de que se tratase, como, por ejemplo, si limitaran gravemente su derecho a ganarse la vida, a practicar su religión o a tener acceso a los servicios de enseñanza normalmente asequibles” (Manual del ACNUR, párrafo 54). Tales informaciones pueden también demostrar el carácter razonable del temor individual, aunque no sean en sí mismas consideradas como persecución. (Manual del ACNUR, párrafo 55)

En su definición de “perjuicio grave”, la Directiva de Calificación se refiere a los derechos “inderogables” citados en el artículo 15.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Art. 2

Derecho a la vida, salvo para las muertes debidas a actos de guerra legales. (6. protocolo adicional: abolición de la pena de muerte)

Art. 3	Prohibición de la tortura y de tratos crueles, degradantes e inhumanos
Art. 4(1)	Prohibición de la esclavitud
Art. 7	No hay pena sin ley

“Inderogables” significa que un Estado parte de un tratado de derechos humanos no puede en ningún caso suspender estos derechos, ya sea porque son considerados fundamentales para la dignidad humana, o porque derogarlos no ayudaría a un gobierno a reaccionar en caso de una emergencia pública.

Los derechos inderogables están listados en el artículo 4.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): el derecho a la vida, el derecho de no ser sometido a tortura y esclavitud, el derecho de no ser encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual, así como el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Definir los derechos humanos inderogables

El Comité de los Derechos Humanos ha explicado, en sus Observaciones Generales Nº 24 (CCPR/C.21/Rev.1/Add.6 de 4 de noviembre de 1994) y Nº 29 (CCPR/C.21/Rev.1/Add.11 de 31 de agosto de 2001), la relación entre los derechos humanos “perentorios” (es decir absolutamente obligatorios) y los derechos humanos inderogables. Sobre todo hace referencia a las garantías fundamentales del derecho internacional humanitario para poner énfasis en su opinión según la cual ninguna emergencia, ni siquiera una guerra, puede justificar la falta de respeto hacia ciertos derechos humanos fundamentales. Adicionalmente a los derechos mencionados en el artículo 4.2 del PIDCP, el Comité considera los derechos y las prohibiciones siguientes como inderogables:

- Respeto por la humanidad y la dignidad de las personas
- La prohibición de la toma de rehenes, los secuestros o la detención no reconocida
- Ciertos elementos de los derechos de las minorías: la prohibición del genocidio, la regla de no-discriminación en la derogación de derechos, la libertad de pensamiento, religión y conciencia
- Deportación, el desplazamiento forzado por expulsión u actos coactivos, o traslado forzoso sin motivos autorizados por el derecho internacional
- La prohibición de propaganda en favor de la guerra, o apología del odio nacional, racial o religioso
- El derecho a un recurso judicial contra las medidas de derogación
- La prohibición de la privación arbitraria de libertad
- El derecho a un procedimiento judicial justo
- El derecho a una revisión judicial sin demora de la legitimidad de la detención
- La presunción de inocencia

El Comité añade que los estados deben respetar los principios de la proporcionalidad y de la no-discriminación al suspender derechos derogables en caso de emergencia. La derogación debe ser “estrictamente limitada a las exigencias de la situación.” (Art. 4.1 PIDCP)

Véase también: Observación General No. 24, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Observación general sobre cuestiones relacionadas con las reservas formuladas con ocasión de la ratificación del Pacto o de sus Protocolos Facultativos, o de la adhesión a ellos, o en relación con las declaraciones hechas de conformidad con el artículo 41 del Pacto, U.N. Doc. CCPR/C.21/Rev.1/Add.6 (1994), párrafo 8

Los estados tienen una obligación de respetar los derechos humanos protegidos en el PIDCP y otros tratados de derechos humanos. Aunque la definición de los derechos inderogables y de las normas perentorias sugiera una jerarquía de los derechos humanos internacionales, la

noción de persecución puede englobar un concepto más amplio que depende de la intensidad de la violación de los derechos humanos y del nexo con una razón contenida en la Convención. Cuando los derechos socio-económicos, tales como el derecho al trabajo o el acceso a la sanidad, son sistemáticamente negados en base a la etnicidad, estos tratos pueden ser considerados como persecución.

Los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos son entre otros:

Declaración Universal de Derechos Humanos

<http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

<http://www.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

http://193.194.138.190/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD)

<http://www.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm>

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

<http://www.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

<http://www.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT)

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_cat39_sp.htm

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares

<http://www.ohchr.org/spanish/law/cmw.htm>

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH)

<http://www.echr.coe.int/NR/rdonlyres/1101E77A-C8E1-493F-809D-800CBD20E595/0/SpanishEspagnol.pdf>

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos han sido adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 11 de febrero de 1998. Identifican los derechos y las garantías contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos obligatorios que son relevantes para la protección de los desplazados internos

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/7/b/principles_sp.htm

Los derechos de los civiles en un conflicto armado son protegidos en particular por el derecho internacional humanitario.

Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977

www.icrc.org/spa

Los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 reglamentan los medios y los métodos de guerra, así como la protección de la población civil y de los miembros de las fuerzas armadas o de ciertos grupos armados que ya no participan activamente en las hostilidades. El artículo 3 común a los 4 Convenios de Ginebra establece las garantías mínimas relativas al trato de personas en situaciones de conflicto armado de una índole no internacional:

“(1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- (a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
- (b) la toma de rehenes;
- (c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- (d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

(2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.”

El artículo 75 del Protocolo adicional I enumera en detalle las garantías fundamentales aplicables en los conflictos armados internacionales, mientras que el Protocolo adicional II aborda el significado del artículo 3 común en los conflictos armados no internacionales. Estas disposiciones permiten comprender los derechos inderogables en tiempos de guerra y de conflicto armado.

Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional (CPI)

[http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Según el derecho penal internacional, los crímenes particularmente graves implican la responsabilidad individual. Los tribunales ad hoc para ex Yugoslavia y Ruanda han publicado numerosas sentencias en materia de los conflictos en Bosnia, Kosovo y el genocidio en Ruanda. La Corte Penal Internacional (CPI) fue creada en julio de 1998. El Estatuto de Roma define como crímenes de competencia de la CPI el genocidio (art.6), los crímenes de lesa humanidad (art.7) y los crímenes de guerra (art.8). El Estatuto de Roma entró en vigor el 1 de julio de 2002. Hace relativamente poco tiempo que la CPI ha empezado a dirigir investigaciones.

Artículo 7 Estatuto de Roma Crímenes de lesa humanidad

"A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- (a) Asesinato;
- (b) Exterminio;
- (c) Esclavitud;
- (d) Deportación o traslado forzoso de población;
- (e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- (f) Tortura;
- (g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- (h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- (i) Desaparición forzada de personas;
- (j) El crimen de apartheid;
- (k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física."

El artículo 7 define la persecución a los efectos del Estatuto de Roma como "la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad".

Un estatuto de protección complementaria o subsidiaria es necesario para proteger las personas cuyas razones de huida van más allá de una interpretación completa y global de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, principalmente porque el riesgo al cual están expuestas no está relacionado con una de las razones mencionadas en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, pero que todavía necesitan una protección internacional. Este es el caso de las personas sometidas a un riesgo de tortura o a otras formas de tratos crueles o inhumanos según el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Convención contra la Tortura. (Véase Módulo Opcional: derecho de los refugiados y protección complementaria)

Los estados han concedido una protección complementaria (protección subsidiaria, estatuto humanitario) por varias razones que van más allá del riesgo de tortura. La protección complementaria puede ser concedida en caso de guerra civil o situaciones post-conflictos que presentan una seguridad muy inestable, falta de nutrición, de refugio y de tratamiento médico. Cuando las violaciones de los derechos humanos en una guerra civil están relacionadas con una de las razones establecidas en la Convención, las víctimas de estas violaciones de los derechos humanos pueden satisfacer los criterios de la definición de refugiado, independientemente del número de personas implicadas. La guerra, y en particular los ataques a la población civil, pueden ser instrumentos de persecución.

Hacer investigaciones sobre un conflicto armado requiere comprender el análisis de un conflicto, los sistemas de alerta precoz y las evaluaciones de la seguridad, así como saber

evaluar los informes sobre la situación humanitaria. Usted accederá con frecuencia a las informaciones relevantes cuando esté investigando informaciones de fondo sobre un país de origen o un tema de la alternativa de huida interna.

Conclusión

Las investigaciones relevantes sobre los países de origen estarán influenciadas por una comprensión de la legislación internacional sobre derechos humanos. Los investigadores COI deben ser capaces de relacionar las informaciones encontradas en informes con los derechos humanos protegidos por el derecho internacional, y de comprender su relevancia en el contexto de la determinación de la condición de refugiado. Los investigadores COI prestarán especial atención a los informes que permiten comprender las razones de las violaciones de los derechos humanos y si los individuos o los grupos están afectados debido a su opinión política o creencia religiosa, debido a su raza, etnicidad o nacionalidad, o debido a su pertenencia a un grupo social particular. Un riesgo potencial de persecución sólo puede ser valorado correctamente si se tienen en cuenta el contexto político o social y las relaciones de poder en un país.

Apoyándose en una comprensión básica de los derechos humanos fundamentales como directriz para seleccionar las informaciones, los investigadores y los usuarios COI considerarán que la persecución puede estar constituida por varios factores combinados que tienen un impacto negativo sobre la vida de una persona. Las informaciones proporcionadas por los investigadores COI deben permitir a los usuarios COI relacionar las pruebas documentales disponibles con las circunstancias generales del caso individual para tomar una decisión sobre si las pruebas consideradas en conjunto muestran que un solicitante individual satisface los criterios de la definición de refugiado y/o podría tener derecho a la protección complementaria.

Árboles de investigación COI

OBJETIVOS

Al final de la sesión, los participantes serán capaces de:

- Identificar los temas claves de naturaleza legal presentados en las declaraciones de los solicitantes de asilo y relacionarlos con cuestiones factuales de investigación
- Formular de manera independiente cuestiones de investigación basándose en las declaraciones de los solicitantes o en peticiones generales entregadas
- Estructurar y sistematizar la investigación en casos prácticos con la ayuda de árboles de investigación
- Identificar la información relevante en los informes utilizados en la investigación COI, y explicar su relevancia para el procedimiento de determinación de la condición de refugiado.

Grupo destinatario: investigadores y usuarios COI

Generalmente, un investigador COI deberá tratar cuestiones formuladas por un asesor legal o un decisorio y buscar informaciones para responder a esas cuestiones. En todo caso, los investigadores COI deben ser capaces de comprender las razones ocultas en ciertas cuestiones dentro del procedimiento de determinación de la condición de refugiado, así como de comunicar con las personas que necesitan COI sobre el espectro y el contexto de sus cuestiones.

Los árboles de investigación COI corresponden a grupos de cuestiones de investigación que están relacionados con los conceptos relativos a la doctrina y a la jurisprudencia del derecho de los refugiados. Dentro de estos conceptos, las cuestiones de investigación se ramifican - como las ramas crecen a partir del tronco de un árbol. Esto no implica ninguna jerarquía de las cuestiones, sino una relación lógica entre ciertas cuestiones dentro de un concepto legal.

El programa de formación utiliza el concepto de los árboles de investigación para ayudar a los usuarios y los investigadores COI a traducir las cuestiones de derecho de los refugiados en cuestiones de investigación. Los árboles de investigación están concebidos para ayudar en el proceso sistemático de formulación de las cuestiones de investigación y no para sustituir la investigación COI por el análisis legal. Construyendo los árboles de investigación, los investigadores COI pueden garantizar que las informaciones seleccionadas serán relevantes para los usuarios COI. El hecho de conocer los árboles de investigación ayudará a los usuarios COI a formular solicitudes pertinentes y a evaluar el material COI entregado.

Los árboles de investigación están dirigidos a presentar numerosos temas complejos de investigación a un nivel bastante abstracto. En los estudios de caso elaborados para el programa de formación, usted practicará cómo formular cuestiones específicas del caso y cómo evaluar si ha abordado suficientemente los temas de investigación presentados por los casos. En la práctica, no será siempre posible ni necesario responder a todas las cuestiones listadas en los árboles de investigación. Es importante tener en cuenta que la determinación de la condición de refugiado no significa “demostrar” todos los hechos, sino tomar una decisión bien informada considerando las pruebas documentales disponibles, incluyendo COI, así como el conjunto de las declaraciones hechas por el solicitante.

El texto introducirá al lector en los principios y las cuestiones de investigación claves relacionados con cada tema legal discutido. Una lista de control (“árbol de investigación”)

guiará el trabajo sobre los estudios de caso y asistirá a los profesionales en su trabajo cotidiano. Los árboles representados a mano deberían ayudar a los lectores a visualizar el concepto de un árbol de investigación. Durante las sesiones de formación, los participantes trabajarán junto con el instructor para diseñar árboles de investigación específicos del caso, relacionando conceptos legales con los temas de la investigación y finalmente con las fuentes que ayudarán a responder las cuestiones de investigación.

Leyes nacionales

OBJETIVOS

Al final de la sesión, los participantes serán capaces de:

- explicar la estructura del árbol de investigación acerca de las leyes nacionales
- deducir las cuestiones relevantes que conciernen las leyes nacionales de las declaraciones de un solicitante o de las cuestiones de investigación entregadas
- explicar la diferencia entre enjuiciamiento y persecución
- formular cuestiones específicas del caso basándose en la investigación "leyes nacionales"

Toda evaluación de la situación de los derechos humanos en un país de origen aborda la cuestión de si las normas y las leyes básicas relativas a los derechos humanos son promulgadas en la legislación nacional y ejecutadas, o si la ley nacional en sí misma puede violar los derechos humanos fundamentales. La constitución nacional y las leyes nacionales que regulan la ciudadanía, los derechos de las mujeres y de las minorías, las garantías y los procedimientos judiciales, las leyes que regulan la libertad de asociación y de reunión, así como el registro y las actividades de los partidos políticos, son cruciales para una evaluación de la situación de los derechos humanos en un país particular.

La promoción de los derechos humanos y el acceso a los recursos legales contra las violaciones de los derechos humanos constituyen aspectos importantes de los mecanismos nacionales para la protección de los derechos humanos. Además, no es suficiente simplemente adoptar leyes a favor de los derechos humanos, también hace falta aplicarlas de manera no discriminatoria y no arbitraria. La investigación de disposiciones legales y el estudio de su implementación en la práctica constituyen tareas centrales de la investigación COI.

Los mecanismos de informe y de control elaborados por los tratados de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el Consejo de Europa representan fuentes importantes para obtener tales informaciones.

La prevención contra los abusos de los derechos humanos será discutida con la ayuda del árbol de investigación sobre la protección nacional que complementa el árbol de investigación sobre las leyes nacionales.

Los investigadores COI deberán enfrentarse a menudo con la cuestión de si las leyes nacionales pueden servir de medios de persecución. Generalmente, el derecho de los refugiados distingue claramente entre el enjuiciamiento por delitos cometidos con arreglo a las leyes nacionales y la persecución. Existen, sin embargo, algunos casos en los cuales el enjuiciamiento por delitos cometidos puede constituir persecución. Según el ACNUR, para distinguir entre enjuiciamiento ordinario por delitos cometidos y persecución, es necesario tener en cuenta y analizar al menos algunos de los siguientes factores:

- “si la ley se conforma a estándares de derechos humanos o si es inherentemente persecutoria (por ejemplo, cuando prohíbe alguna legítima creencia o actividad religiosa);
- si la aplicación de la ley se realiza en una forma que constituye persecución basada en un motivo establecido en la Convención. Los siguientes son elementos a considerar en este sentido:
 - si a las personas acusadas de acuerdo a la ley en cuestión, se les niega el debido proceso de ley por una de las razones establecidas en la Convención;
 - si el enjuiciamiento es discriminatorio (por ejemplo, cuando sólo son perseguidos miembros de ciertos grupos étnicos);
 - si la pena es aplicada de forma discriminatoria (por ejemplo, la pena normal es seis meses de prisión, pero las personas juzgadas por tener cierta opinión política reciben comúnmente una sentencia de un año de encarcelamiento);
 - si la pena establecida por la ley constituye persecución (por ejemplo, cuando la pena constituye un trato cruel, inhumano o degradante);” (ACNUR/UNHCR, Interpretación del artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, abril de 2001, párrafo 18, con referencia al Manual)

Árbol de investigación N° 1: Leyes nacionales

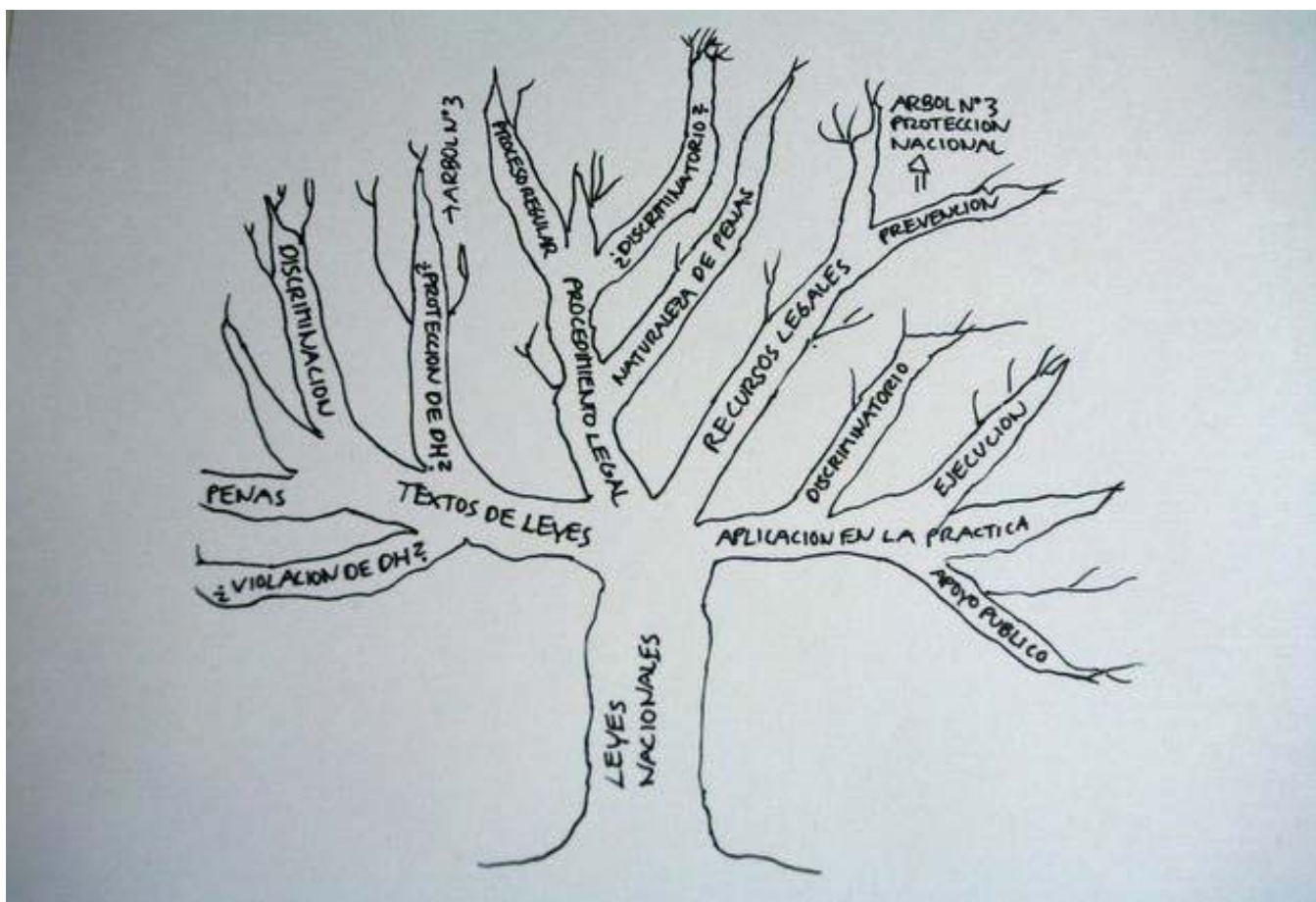
Considere las siguientes cuestiones conduciendo investigaciones COI sobre las leyes nacionales:

- ¿Cuál es el texto de las disposiciones legales relevantes?
- ¿Cómo interpretan y aplican el poder ejecutivo y el sistema judicial del país de origen las leyes nacionales?
- ¿Apoyan los funcionarios la implementación de estas leyes?
- ¿Consideran las organizaciones internacionales de derechos humanos que ciertas disposiciones contenidas en las leyes nacionales violan los derechos humanos fundamentales? En caso positivo, ¿cuáles son las informaciones relativas a la aplicación de estas leyes?
- ¿Qué informaciones revelan los informes sobre la imparcialidad de los procedimientos legales? ¿Hay informaciones sobre
 - la denegación de un procedimiento regular por razones establecidas en la Convención?
 - el enjuiciamiento discriminatorio por razones establecidas en la Convención?
 - las sanciones discriminatorias por razones establecidas en la Convención?
- ¿Existen pruebas de sanciones desproporcionadas (excesivamente severas)?
 - La existencia de sanciones crueles, inhumanas y degradantes, tales como las sanciones corporales o la pena de muerte
- ¿Hay recursos legales contra las violaciones de los derechos humanos, y son éstos efectivos? (para obtener información sobre la prevención de los abusos, véase el árbol de investigación COI sobre la protección nacional)

MODULO A

Relevancia

Para un ejercicio sobre el árbol de investigación N° 1, utilice el 'rompecabezas 2' – Deserción del ejército yugoslavo y el estudio de caso N° 2 - Mujeres en Afganistán.



Persecución por actores no estatales

OBJETIVOS

Al final de la sesión, los participantes serán capaces de:

- Explicar la estructura del árbol de investigación relativo a la persecución por un agente no estatal
- Formular cuestiones específicas del caso con la ayuda del árbol de investigación sobre los agentes no estatales

La condición de refugiado con arreglo al artículo 1.A de la Convención de Ginebra no puede ser reconocida solamente por razones de persecución por actores estatales sino también por los llamados agentes no estatales o terceras partes.

El Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado del ACNUR estipula en el párrafo 65 que:

“La persecución suele ser resultado de la actuación de las autoridades de un país. Puede también emanar de sectores de la población que no respetan las normas establecidas por las leyes de su país.”

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido la pertinencia de los actores no estatales con arreglo al artículo 3 del TEDH en su decisión de principio *Ahmed c. Austria*. El Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura ha aceptado que los actores que ejerzan funciones casi-gubernamentales entran en el campo de aplicación de la Convención contra la Tortura. Mientras numerosas jurisdicciones nacionales no han integrado todavía el concepto de persecución por agentes no estatales según la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, la Directiva de Calificación de la UE menciona explícitamente los actores no estatales como posibles actores de persecución o daños graves:

Artículo 6 Agentes de persecución o causantes de daños graves

“Agentes de persecución o causantes de daños graves podrán ser, entre otros:

- (a) el Estado;
- (b) partidos u organizaciones que controlan el Estado o una parte considerable de su territorio;
- (c) agentes no estatales, si puede demostrarse que los agentes mencionados en las letras a) y b), incluidas las organizaciones internacionales, no pueden o no quieren proporcionar la protección contra la persecución o los daños graves definida en el artículo 7.”

Para investigar la persecución por un agente no estatal, hará falta examinar minuciosamente el régimen de poder en un país de origen determinado. ¿Quién ejerce el poder, y dónde? ¿Qué alianzas existen entre los diferentes actores? ¿Hay ciertas partes del gobierno que apoyan a ciertos actores no estatales?

En el contexto de la persecución por agentes no estatales, la jurisdicción nacional observará con frecuencia dos temas legales relativamente complejos: ¿Puede un individuo esperar ser protegido por las autoridades gubernamentales contra las violaciones de los derechos humanos cometidas por actores no estatales? ¿Y puede la reubicación de un individuo en otra región del país de origen donde el agente de persecución no estatal no está presente ponerle

al abrigo de ser perseguido? Los árboles de investigación N° 3 (protección nacional) y N° 4 (alternativa de huida/protección interna) proporcionan una ayuda para tratar estos temas de investigación relativamente complejos.

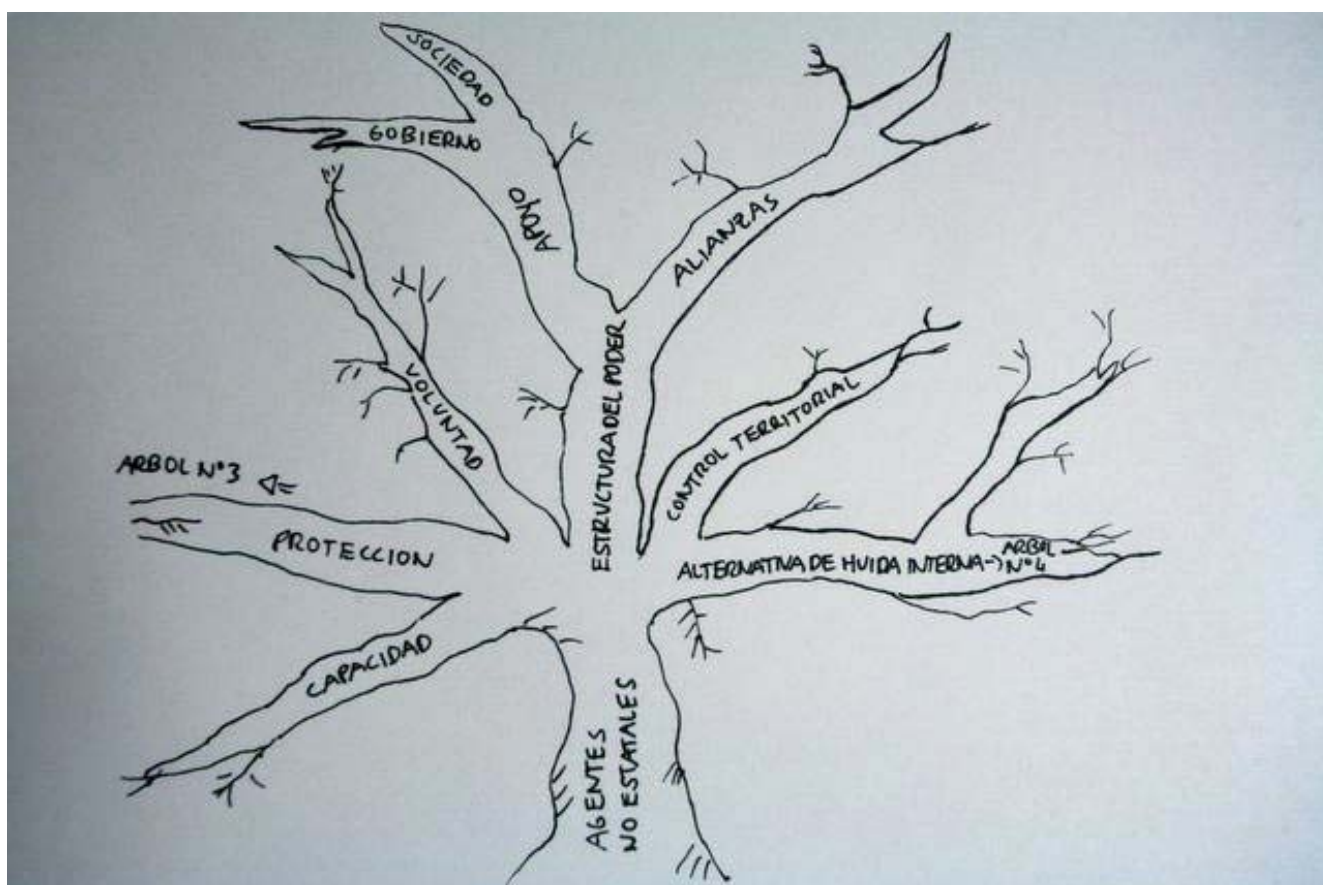
Árbol de investigación N° 2: Agentes de persecución no estatales

- Posición de los agentes no estatales dentro de la estructura de poder en el país de origen
 - ¿Están actuando en complicidad con o tolerados por los actores estatales?
 - ¿Disponen de un control de hecho sobre una parte del territorio?
 - ¿Están apoyados por normas y costumbres tradicionales aceptadas por una gran parte de la sociedad?
- Efectividad de la protección nacional (véase Árbol de investigación N° 3)
- Alternativa de huida o protección interna (véase Árbol de investigación N° 4)

En particular

- La capacidad del perseguidor de perseguir el solicitante en la zona propuesta, y la protección puesta a disposición del solicitante en esta zona por las autoridades estatales
- La motivación del agente no estatal de perseguir en la zona de reubicación

Para un ejercicio sobre el árbol de investigación Agentes de persecución no estatales, utilice el estudio de caso N° 1 Roma en Serbia (Provincia de Kosovo y Belgrado) y el estudio de caso N° 2 Mujeres en Afganistán.



Protección nacional

OBJETIVOS

Al final de la sesión, los participantes serán capaces de:

- Nombrar los elementos y los actores potenciales de la protección mencionados en los instrumentos legales y la literatura sobre el derecho de los refugiados
- Formular cuestiones específicas del caso que conciernen la protección nacional

Las solicitudes de investigación COI contienen a menudo una cuestión sobre la efectividad de la protección estatal en el país de origen. El ACNUR, así como los comentaristas académicos, han debatido el significado del término “protección” en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados. El ACNUR y algunos comentaristas se refieren al trabajo preparatorio de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados para respaldar su punto de vista según el cual la “protección” en el artículo 1A se refiere a una protección “diplomática”, es decir la protección que un estado debe a sus ciudadanos cuando se encuentran fuera del país de su nacionalidad. Otros comentaristas y una serie de decisiones jurisdiccionales interpretan la “protección” como una “protección nacional”, es decir la protección que un estado debe a sus ciudadanos (así como a los extranjeros) mientras se encuentran dentro de su territorio, y consideran un “fracaso de protección estatal” como un elemento esencial de la definición de la persecución.

Cuando las solicitudes COI piden informaciones sobre la “protección efectiva” o la “protección estatal”, generalmente hacen referencia a este segundo significado de la protección dentro del territorio del país de origen, y no toman necesariamente una de estas dos posiciones. Este tema surge en particular en el contexto del establecimiento del riesgo de persecución por agentes no estatales. Las autoridades responsables de las solicitudes de asilo se esfuerzan por establecer si un individuo podría recibir una protección contra la persecución en su país de origen y, por consiguiente, no necesitaría ser protegido por el país de acogida.

El grado de protección requerido es a veces objeto de debate. La idea de protección “efectiva” puede ser engañosa porque sugiere que las autoridades estatales deben ser capaces de prevenir efectivamente los abusos. Sin embargo, ningún estado puede prevenir todos los abusos, sobre todos esos provenientes de actores no estatales. Por lo tanto, algunos autores sugieren que la idea de una “expectación razonable de protección” sería más apropiada. Cuando las autoridades estatales no quieren o no pueden proteger contra el perjuicio temido en general, o ciertos abusos, o ciertos autores o ciertas víctimas, no sería razonable para el individuo esperar una protección en su caso. (Véase la discusión en: Fortin 2001, p. 574; Hathaway 1991, p. 124 y siguientes)

El ACNUR reconoce que la existencia de la protección nacional puede jugar un papel en la determinación de la condición de refugiado. Enfatiza todavía que la efectividad de la protección nacional sólo constituye uno de los numerosos factores considerados en la determinación de la condición de refugiado.

- “15. Desde la perspectiva del ACNUR, la consideración de una protección nacional efectiva, no es un asunto separado ni esencial, sino uno de una serie de elementos concomitantes en la determinación del estatuto de refugiado en algunos casos, especialmente aquéllos que conllevan temor a una persecución por agentes no estatales. La cuestión es si el riesgo que da lugar al temor es suficientemente mitigado por una protección nacional disponible y efectiva, frente al daño temido. Cuando sea necesaria tal evaluación, se requiere de un balance juicioso entre varios factores, tanto generales como específicos, incluyendo el

estado general de derecho, orden y justicia en el país, así como su efectividad, incluyendo los recursos disponibles y la habilidad y disponibilidad para utilizarlos apropiada y efectivamente para proteger a los residentes.” (ACNUR/UNHCR, Interpretación del artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, abril de 2001, párrafo 15)

La protección de los derechos humanos puede tomar la forma de la promoción de los derechos humanos, de la prevención y de recursos legales (Fortin 2001, p. 552). Aunque la promoción de un derecho humano sea un indicador de la voluntad de un estado de prevenir las violaciones de este derecho, no significa necesariamente que sus autoridades sean capaces de hacerlo así (o que compartan la posición del gobierno oficial). La disponibilidad de recursos legales indica que la administración y el sistema judicial funcionan. Los individuos tienen que demostrar el temor fundado de persecución; no deben esperar hasta que una amenaza se materialice, y no tienen que agotar los recursos nacionales antes de tener el derecho a la condición de refugiado. Cuando, dada la situación general en el país, se puede esperar de las autoridades estatales que prevengan el perjuicio temido, el decisorio puede concluir que el temor de persecución no es suficientemente fundado. Cuando las autoridades estatales son muy débiles, o cuando se ha registrado una falta de protección hacia un cierto grupo, los decisores pueden considerar que el riesgo de persecución es relativamente elevado.

El fenómeno de los estados fracasados o de las autoridades regionales de hecho así como el creciente establecimiento de una administración internacional ha levantado la cuestión de si sólo los actores estatales pueden ofrecer una protección contra la persecución. La Directiva de Calificación de la UE menciona numerosos actores de protección:

“Artículo 7 Agentes de protección

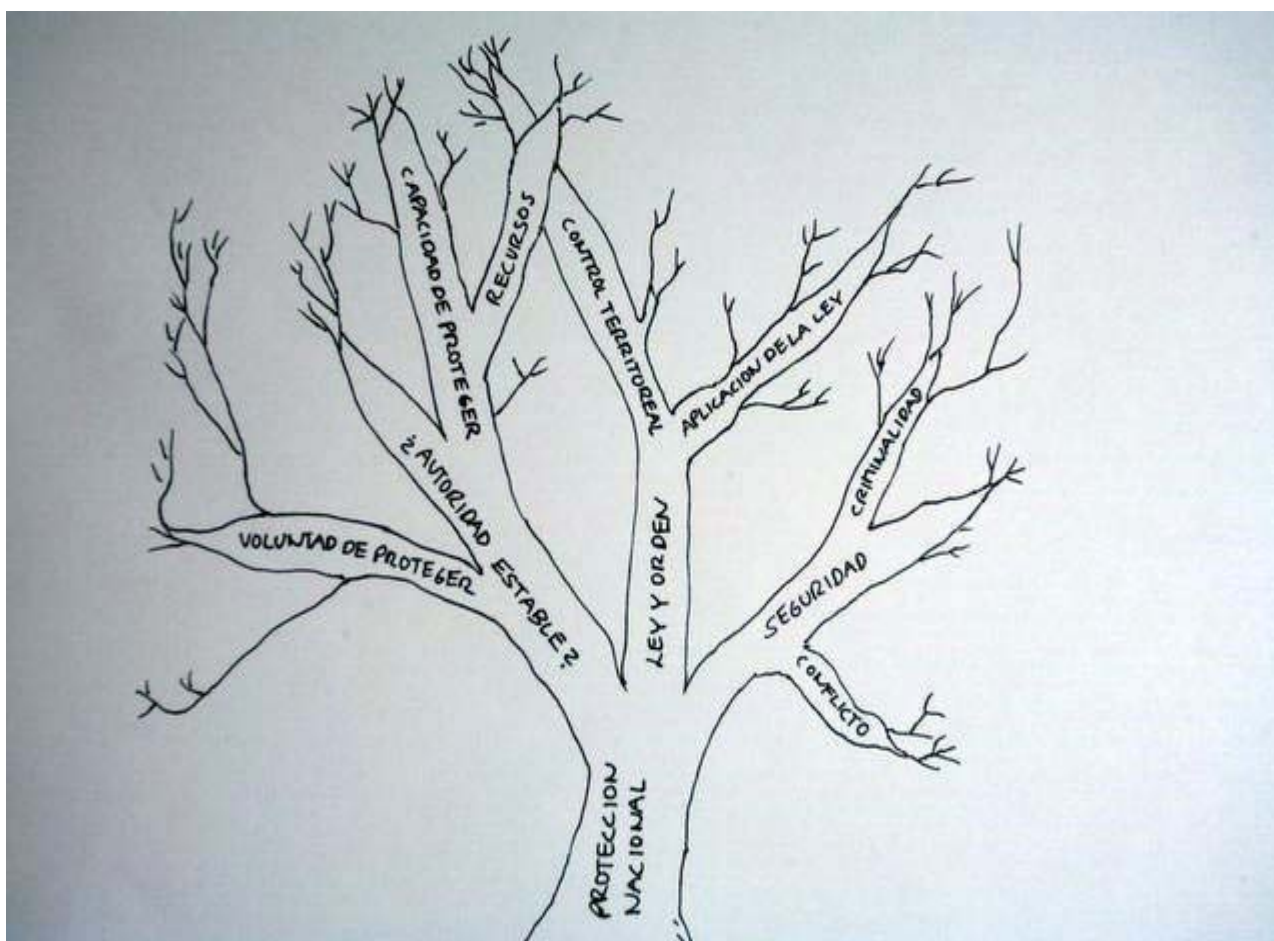
1. Podrán proporcionar protección:
 - (a) el Estado, o
 - (b) partidos u organizaciones, incluidas las organizaciones internacionales, que controlan el Estado o una parte considerable de su territorio.
2. En general se entenderá que existe protección cuando los agentes mencionados en el apartado 1 tomen medidas razonables para impedir la persecución o el sufrimiento de daños graves, entre otras la disposición de un sistema jurídico eficaz para la investigación, el procesamiento y la sanción de acciones constitutivas de persecución o de daños graves, y el solicitante tenga acceso a dicha protección.
3. Al valorar si una organización internacional controla un Estado o una parte considerable de su territorio y proporciona la protección descrita en el apartado 2, los Estados miembros tendrán en cuenta la orientación que pueda desprenderse de los actos pertinentes del Consejo.”

Árbol de investigación N° 3: Protección nacional

- ¿Hay una autoridad organizada y estable que ejerce un control (completo) sobre el territorio y la población en cuestión?
 - ¿Hay estructuras administrativas y judiciales en funcionamiento?
 - ¿Hay recursos disponibles en principio para proteger los individuos contra un perjuicio grave? (p.ej. infraestructura y formación del sistema judicial y del poder ejecutivo, presencia de fuerzas de seguridad, refugios para mujeres, instituciones de asistencia social)
 - ¿Existen informes sobre la corrupción de la policía?
 - ¿Existen informes sobre el crimen organizado? ¿Existen informes sobre la complicidad entre el crimen organizado y las autoridades gubernamentales?
 - ¿En qué grado está la criminalidad extendida?

- ¿Tienen los individuos un acceso efectivo al poder ejecutivo y a las autoridades judiciales?
- ¿Existen informes sobre incidentes en los cuales las autoridades estatales han o no han intervenido para prevenir un perjuicio grave? ¿Ofrecen las autoridades protección contra actos cometidos por ciertos grupos, pero no por otros?
- ¿Qué motivación dan los informes en cuanto a la falta de voluntad de las autoridades estatales a intervenir en favor de un individuo o de un grupo particular?
- ¿Existen valoraciones de expertos sobre la capacidad o la voluntad de las autoridades estatales de prevenir las violaciones de los derechos humanos u otras formas de perjuicio grave?

Véase el estudio de caso N° 1 Roma en Serbia (provincia de Kosovo y Belgrado) y el estudio de caso N° 2 Mujeres en Afganistán.



Alternativa de huida o protección interna

OBJETIVOS

Al final de la sesión, los participantes serán capaces de:

- Explicar la función y la aplicación de la alternativa de huida o protección interna en el derecho de los refugiados
- Explicar los diferentes exámenes que los decisionarios aplican para valorar una alternativa de huida o protección interna
- Explicar la estructura del árbol de investigación sobre la alternativa de huida o protección interna
- Deducir cuestiones de investigación específicas del caso acerca de la aplicabilidad de la alternativa de huida o protección interna, de las declaraciones de un solicitante con la ayuda del árbol de investigación

Alternativa de huida/protección/reubicación internas

Diferentes términos son utilizados en la literatura para designar el concepto de alternativa de huida interna. Mientras el término más empleado es la "alternativa de huida interna", algunos universitarios y la Directiva de Calificación de la UE utilizan la expresión de "alternativa de protección interna". En sus Directrices sobre Protección Internacional de 2003, el ACNUR se refiere a la "alternativa de huida interna o reubicación".

Cuando se evalúa si el temor de un solicitante de asilo de ser perseguido es fundado según la definición de refugiado contenida en el artículo 1.A (2) de la Convención de Ginebra, muchos estados examinan si el solicitante puede contar con una protección interna en otra parte de su país de origen (región de reubicación).

La cuestión de la alternativa de huida o protección interna surge la mayoría de las veces cuando los derechos humanos son violados por actores no estatales y cuando es imposible asegurar una protección efectiva en una parte del país (p.ej. porque está controlada por una fuerza rebelde responsable de la persecución alegada) pero ésta puede ser concedida en otra parte del país. En raros casos, la cuestión de la alternativa de huida interna puede surgir en relación con la presunta persecución perpetrada por actores estatales, p.ej. cuando una parte del país está efectivamente y previsiblemente fuera del alcance del presunto perseguidor (p.ej. bajo administración de un gobierno de facto como en Somalia, o bajo administración internacional).

Goodwin-Gill afirma que una alternativa de huida interna será considerada existente cuando

- 1) existe una prueba factual que la protección puede ser procurada al solicitante de asilo en otra región del país de origen y
- 2) el solicitante de asilo tiene una oportunidad de "mantener una cierta existencia social y económica". (Goodwin-Gill 1996, p. 74-75)

Según Hathaway, que define la persecución como un fracaso de la protección estatal, una persona no es refugiada si puede "acceder a una protección efectiva" en otra parte de su país de origen. El ACNUR no considera la alternativa de huida interna como un principio del derecho de los refugiados que excluye individuos o grupos de la condición de refugiado, sino como una situación factual que debe ser determinada según el caso.

“Los temores de ser perseguido no siempre han de referirse a la totalidad del territorio del país de la nacionalidad del refugiado. Así, en los conflictos étnicos o en caso de graves disturbios que entrañen una situación de guerra civil, la persecución de un grupo étnico o nacional determinado puede darse sólo en una parte del país. En tales situaciones, una persona no quedará excluida de la condición de refugiado simplemente porque podía haber buscado refugio en otra parte del mismo país si, a la luz de todas las circunstancias del caso, no hubiera sido razonable contar con que así lo hiciera.” (Manual del ACNUR, párrafo 91)

La llamada prueba de la razonabilidad (¿puede la persona llevar una vida relativamente “normal”?) ha sido criticada debido a su falta de precisión y su arbitrariedad potencial. Tanto las últimas directrices del ACNUR sobre la aplicación de la alternativa de huida interna, como la Directiva de Calificación de la UE incluyen la cuestión de si es razonable esperar que un individuo particular se valga de la alternativa de protección interna. La prueba de la razonabilidad subraya el equilibrio entre las condiciones de vida objetivas en una zona de reubicación propuesta (en sí y en comparación con la región de origen) y las circunstancias subjetivas de un individuo. En julio de 2003, el ACNUR publicó una directriz sobre la alternativa de huida interna, que distingue entre el análisis de la pertinencia - ¿puede la aplicación de la alternativa de huida interna ser relevante en el contexto de un caso? - y el análisis de la razonabilidad - ¿es la aplicación de la alternativa de huida interna razonable a la luz de las circunstancias personales (subjetivas) del solicitante y de las condiciones generales (objetivas) en la región de reubicación?

“a. El análisis de pertinencia/oportunidad

- a. ¿Es la zona de reubicación accesible práctica, segura y legalmente para el individuo? Si cualquiera de estas condiciones no se da, no sería pertinente la consideración de una reubicación alternativa dentro del país.
- b. ¿Es el Estado el agente de persecución? Se presume que las autoridades nacionales actúan en todo el país. Si los perseguidores son agentes estatales, se puede presumir en principio que no es factible una alternativa de huida interna o reubicación.
- c. ¿Es el agente de persecución un agente no estatal? Cuando existe el riesgo de que el agente no estatal persiga al solicitante en la zona propuesta, entonces esa zona no será una alternativa de huida interna o reubicación. Esta premisa dependerá de si es probable que el agente de persecución busque al solicitante en esa zona, y de si se dispone allá de protección estatal contra el daño temido.
- d. ¿Se vería el solicitante en peligro de ser perseguido o de otro daño serio si se reubica? Aquí se incluiría la forma de persecución original o cualquier nueva forma de persecución o daño grave en la zona de reubicación.

b. El análisis de razonabilidad

[..]

22. Además de no existir un temor de persecución en la alternativa de huida interna o reubicación, ésta debe ser razonable en todos los sentidos para que el solicitante se reubique allí. Esta prueba de “razonabilidad” se ha adoptado en muchas jurisdicciones. También se la llama la prueba de “las dificultades excesivas” o de la “protección efectiva”.
23. [...] La pregunta es qué resulta razonable, tanto subjetiva o objetivamente, considerando al solicitante en particular y las condiciones vigentes en la alternativa propuesta de huida interna.

¿Puede el solicitante, en el contexto del país en cuestión, llevar una vida relativamente normal sin enfrentar dificultades excesivas?

24. Al responder a esta pregunta, es necesario evaluar las circunstancias personales del solicitante, la existencia de persecución en su pasado, situación de seguridad, el respeto por los derechos humanos y sus posibilidades de supervivencia económica.” (ACNUR/UNHCR, Directrices sobre Protección Internacional: La “alternativa de huida interna o reubicación” en el contexto del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, 23 de julio de 2003, párrafos 7, 22-24)

La Directiva de Calificación aplica los siguientes criterios para evaluar si la protección internacional no es necesaria porque se dispone de protección interna:

- ningún temor de persecución fundado
- ningún riesgo de sufrir un perjuicio grave
- el carácter razonable de la espera de quedarse en esa parte del país

Esta evaluación debe ser efectuada basándose en las circunstancias generales presentes en la región de reubicación, así como en las circunstancias personales del solicitante.

“Artículo 8 Protección interna

1. Al evaluar la solicitud de protección internacional, los Estados miembros podrán establecer que un solicitante no necesita protección internacional si en una parte de su país de origen no hay fundados temores a ser perseguido o un riesgo real de sufrir daños graves, y si es razonable esperar que el solicitante se quede en esa parte del país.
2. Al examinar si otra parte del país de origen se ajusta a lo establecido en el apartado 1, los Estados miembros tendrán en cuenta las circunstancias generales reinantes en esa parte del país y las circunstancias personales del solicitante en el momento de resolver la solicitud.
3. El apartado 1 podrá aplicarse aunque existan obstáculos técnicos al retorno al país de origen.”

Carga de la prueba

Reinhard Marx enfatiza que la información sobre países de origen gana una relevancia particular en la apreciación de una alternativa de protección interna debido al cambio en la carga de la prueba: mientras se espera del solicitante que proporcione pruebas y declaraciones factuales que demuestran un temor fundado de persecución, es imposible exigir que éste conozca personalmente y en detalle todas las partes de su país de origen o los motivos y las intenciones de sus perseguidores.

“As far as general political, social, and similar aspects are of relevance, the only obligation [for the applicant] is to raise initial indication thus transferring the burden to the determination authority to undertake a thorough research of the facts.” (Marx 2002, p. 214)

El ACNUR subraya este punto en su directriz sobre la alternativa de huida interna o reubicación de 2003.

“33. El uso del concepto de reubicación no debería conducir a que se agraven la carga que sufren los solicitantes de asilo. La regla habitual debe seguir vigente, a saber, que la carga de probar un alegato descansa en quien lo realiza. Esto es consistente con el párrafo 196 del Manual, el cual declara: [...] aún cuando, en principio, la carga de la prueba incumbe al solicitante, el deber de averiguar y evaluar todos los hechos pertinentes corresponde a la vez al solicitante y al examinador. Es más, en algunos casos el examinador habrá de recurrir a todos los medios que tenga a su disposición para conseguir las pruebas necesarias en apoyo de la solicitud.

34. En base a esto, quien tome la decisión asumirá la carga de la prueba de establecer que un análisis sobre reubicación es pertinente al caso en particular. De considerarse pertinente, dependerá de la parte que así lo afirme identificar la zona propuesta de reubicación y brindar pruebas que establezcan que es una alternativa razonable para el individuo en cuestión.” (ACNUR/UNHCR, 23 de julio de 2003, párrafos 33-34)

Por consiguiente, la investigación sobre países de origen juega un papel particularmente importante ya que proporciona información fiable que apoya una evaluación de la aplicabilidad de una alternativa de protección interna. Al mismo tiempo, será difícil encontrar información sobre países de origen suficientemente específica para evaluar ciertos criterios de la prueba de la razonabilidad, en particular en cuanto a las circunstancias personales del solicitante. La investigación sobre la alternativa de huida interna debería referirse siempre a un lugar o una región particular.

Cambios repentinos

El ACNUR también avisa que en los países de origen donde la situación es volátil, cambios repentinos pueden afectar la seguridad en una zona particular de reubicación.

“37. Si bien el examen de la pertinencia y razonabilidad de una zona potencial de reubicación siempre demanda una valoración de las circunstancias particulares del individuo, también es importante a fines de tal examen disponer de información e investigaciones bien documentadas, de buena calidad y al día, sobre las condiciones en el país de origen. La utilidad de tal información puede, sin embargo, verse limitada en casos en que la situación del país de origen es volátil y pueden ocurrir cambios repentinos en zonas hasta entonces consideradas seguras. Tales cambios podrían no haberse registrado en el momento de examinar la solicitud.” (ACNUR/UNHCR, 23 de julio de 2003, párrafo 37)

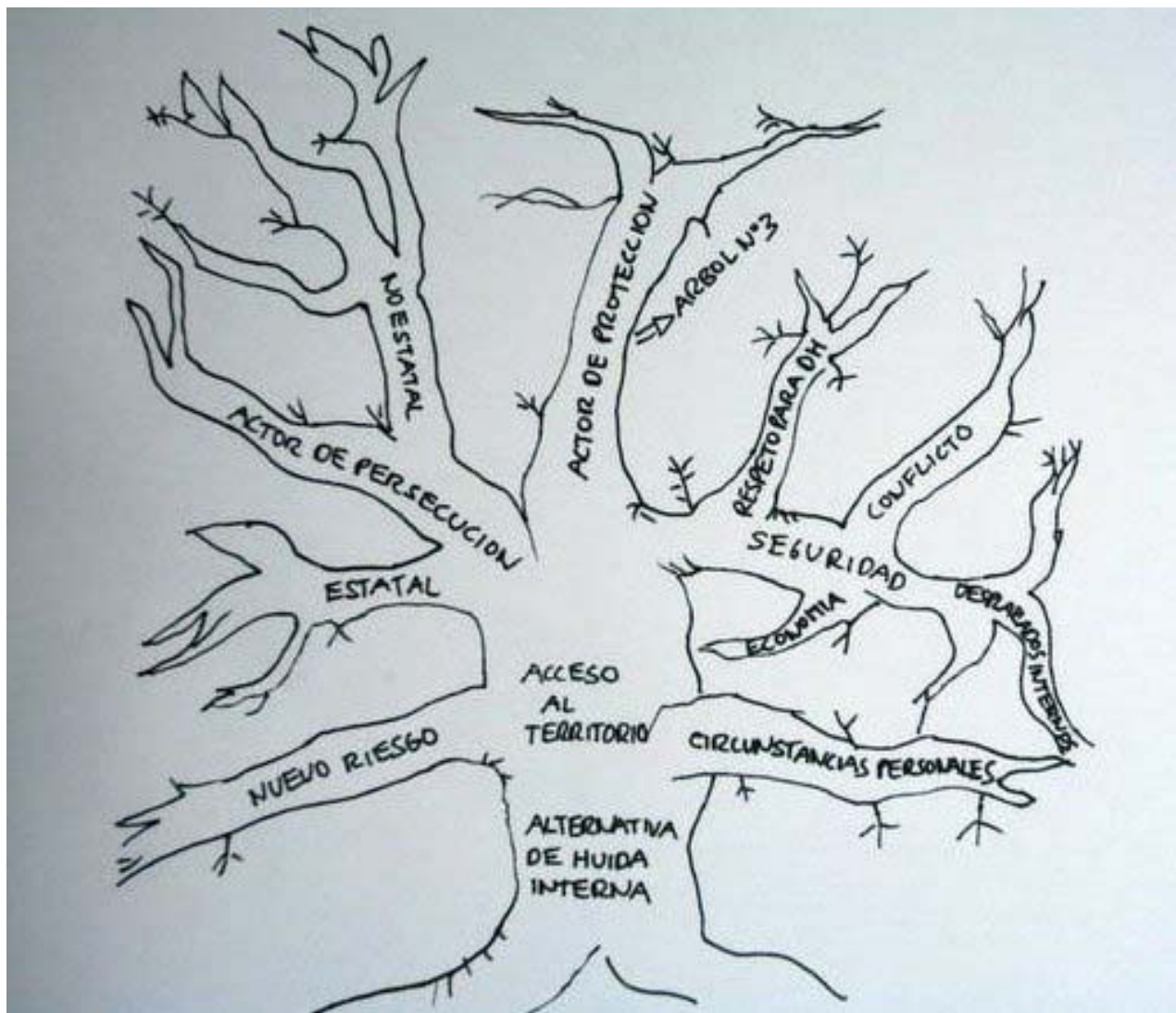
Los investigadores COI no son clarividentes, y la jurisprudencia ha comprendido bien que no se puede esperar de las autoridades responsables de la decisión sobre la protección internacional que prevean todos los cambios posibles en la situación de un país. Sin embargo, una COI extensa y completa prestará particular atención a los indicadores de cambios repentinos fuertemente probables (p.ej. análisis de conflictos, informes de alerta precoz, evaluación de las valoraciones precedentes de evoluciones futuras).

Árbol de investigación N° 4: Alternativa de huida interna

- ¿Puede el individuo acceder a la zona de reubicación en la práctica, con toda seguridad y legalidad?
 - Barreras naturales
 - Zonas sometidas a graves preocupaciones de seguridad
 - Regulación legal relativa a la entrada y/o residencia
- Si el agente de persecución es el Estado:
 - Prueba evidente que el alcance de las autoridades locales o regionales es limitado
 - ¿Hay circunstancias particulares que explican porqué el gobierno nacional no logra contrarrestar el perjuicio localizado?
- ¿Es el agente de persecución un agente no estatal?
 - Información sobre la motivación del perseguidor

- Capacidad del perseguidor de perseguir al solicitante en la zona propuesta, y la protección puesta a la disposición del solicitante en esta zona por las autoridades estatales.
- ¿Es la protección efectiva y es concedida por una entidad estatal?
- ¿Estaría el solicitante expuesto a un riesgo de ser perseguido o a otros perjuicios graves en caso de reubicación?
 - Serio riesgo para la vida, la seguridad, la libertad o la salud o grave discriminación
 - Perjuicio grave generalmente cubierto por formas de protección complementaria
 - **Prueba de la razonabilidad:**
 - Circunstancias personales:
 - Pruebas de la edad, el sexo, la salud, la discapacidad, la situación y las relaciones familiares, las vulnerabilidades sociales o de otra índole, las consideraciones étnicas, culturales o religiosas, las asociaciones y compatibilidades políticas y sociales, las capacidades lingüísticas, la educación, la experiencia profesional y las oportunidades de empleo, así como toda persecución anterior y sus efectos psicológicos.
 - Seguridad
 - Respeto de los derechos humanos
 - Supervivencia económica
 - Acceso al empleo, al alojamiento y a la educación
 - Enlaces familiares
 - Asistencia humanitaria internacional o social y nacional (atención: la presencia de ONGs internacionales no es considerada como suficiente)
 - Presencia de desplazados internos
 - Nivel y calidad de vida de los desplazados internos
 - Diferencia entre los desplazados internos y los individuos aislados que vuelven a una situación de desplazamiento interno.

Véase el caso N° 1 – Alternativa de huida interna de Roma de la provincia de Kosovo en Serbia o el caso N° 3 – República Democrática del Congo. Alternativa de huida interna en Kinshasa.



Persecución por motivos de género

“Es un principio básico que la definición de refugiado se debe interpretar con una perspectiva de género, con el fin de determinar adecuadamente las solicitudes de condición de refugiado.” (ACNUR/UNHCR, Directrices sobre Protección Internacional: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1A (2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967, 7 de mayo de 2002, párrafo 2)

El ACNUR remarca que la persecución por motivos de género es un término que es utilizado para englobar la multitud de diferentes solicitudes en las cuales el género constituye una consideración relevante en la determinación de la condición de refugiado (ACNUR/UNHCR 7 de mayo de 2002, párrafo 2). Hay que distinguir la persecución por motivos de género de la persecución por otras razones mencionadas en la Convención que se asemejan a esta forma de persecución. Por consiguiente, la violencia sexual hacia las mujeres (o los hombres) ya no es necesariamente vista como un acto privado por las autoridades estatales, sino como una forma de persecución de la cual tienen que ser establecidas las razones (p.ej. actividad política, opinión política imputada, etnicidad). La violencia por motivos de género puede incluir la mutilación genital de las mujeres, la violación, la violencia doméstica, los casamientos forzados y precoces, el secuestro, la violencia relacionada con la dote y el tráfico de seres humanos. Los investigadores COI deberían reconocer las informaciones sobre estos y otros abusos de los derechos de las mujeres como legalmente relevantes e incluirlas en sus informes generales de países o cuando son el objeto de una solicitud específica.

Si bien el género no es expresamente mencionado como una de las razones establecidas en la Convención, puede constituir la base de pertenencia a un determinado grupo social. Un grupo social es un grupo de personas que comparten una característica común distinta al riesgo de ser perseguidas, o que son percibidas como un grupo por la sociedad (ACNUR/UNHCR, 7 de mayo de 2002, párrafo 29). Los abusos contra los derechos humanos (o la falta de protección contra estos abusos) deben ser motivados por esta característica común para brindar el nexo necesario para la persecución (p.ej. mujeres que se niegan a conformarse a normas tradicionales; minorías sexuales).

En el contexto de la persecución por motivos de género, la investigación considerará la mayoría de las veces la situación de las mujeres (si bien los hombres pueden también ser afectados por esta persecución) y las minorías sexuales. El árbol de investigación COI N° 5 combina elementos de varios árboles de investigación y demuestra así la interrelación de los temas de investigación presentados hasta ahora.

El marco legal – leyes contra la discriminación así como leyes nacionales perseguidoras o discriminatorias – está relacionado con el árbol de investigación sobre las leyes y la protección nacionales. La protección contra los abusos perpetrados por actores privados – a los cuales las mujeres y las minorías sexuales son frecuentemente sometidas – está relacionada con el árbol de investigación sobre la protección nacional, así como con el árbol de investigación sobre la alternativa de huida interna.

Árbol de investigación N° 5: Situación de las mujeres

- ¿Cuál es el estatus legal y social de las mujeres en el país de origen?
 - ¿Tienen las mujeres derechos civiles, políticos y socio-económicos?
 - ¿Existe una legislación contra la discriminación?

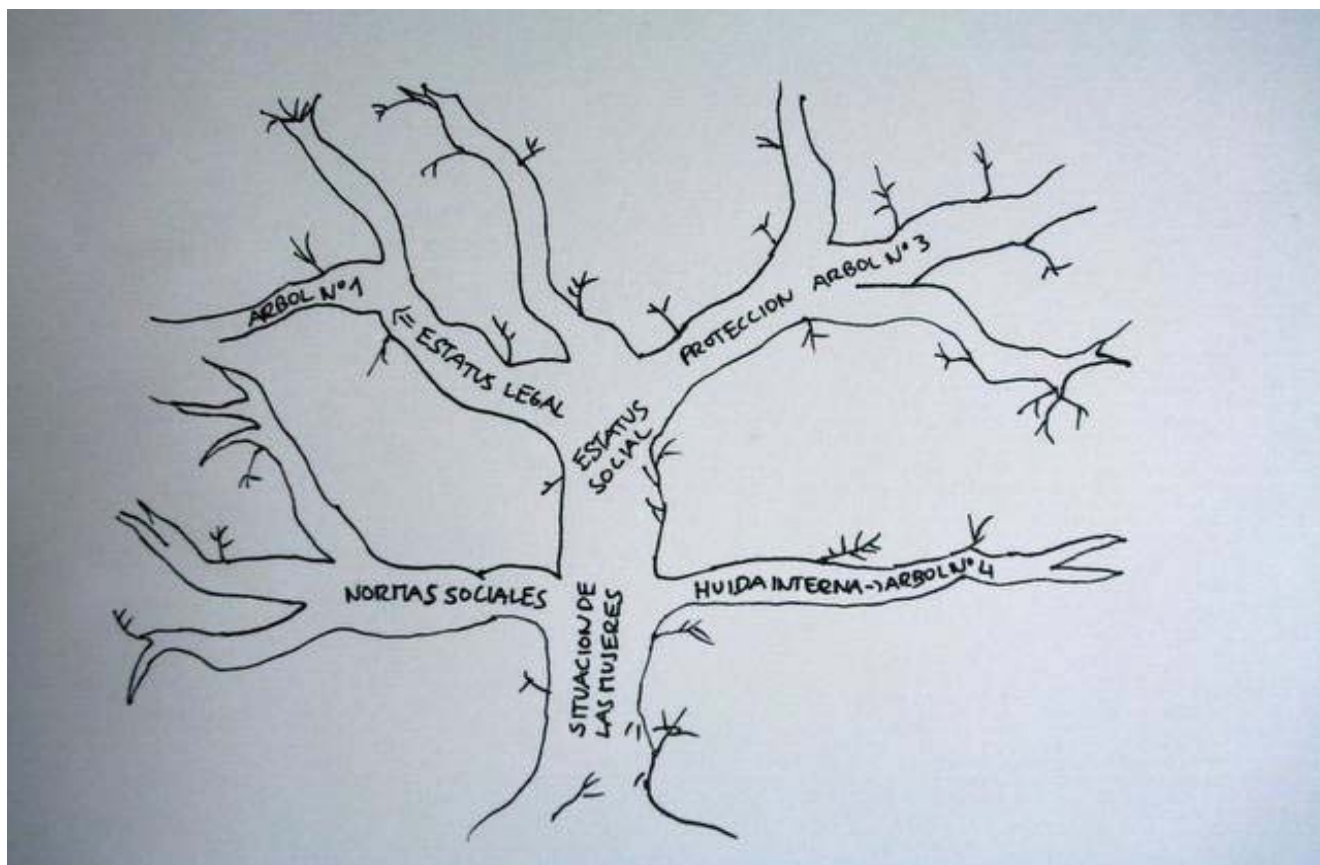
- ¿Existe una legislación sobre ciertos objetivos políticos justificables que implica violaciones de los derechos humanos fundamentales (p.ej. esterilización o aborto forzado para controlar la demografía)?
- ¿Hay pruebas de enjuiciamientos o de penas discriminatorios hacia las mujeres por ciertos crímenes?
- ¿Hay pruebas de patrones de discriminación legal o de hecho contra las mujeres, de naturaleza sustancialmente perjudicial para la persona en cuestión (p.ej. graves limitaciones del derecho a ganarse su vida, o del derecho a practicar su religión, o del acceso a la educación)?
- ¿Cuáles son las normas y prácticas/políticas culturales y sociales tradicionales predominantes en el país de origen? ¿Existen informes sobre prácticas tradicionales perjudiciales?
 - ¿Existen leyes contra las mujeres que violan normas sociales o culturales?
 - ¿Cuáles son las sanciones previstas?
 - ¿Son estas leyes aplicadas efectivamente?
 - ¿Brinda el estado una protección contra ciertos tipos de perjuicios que afectan a las mujeres?
 - ¿Existe una prohibición legal de la violencia estatal y no estatal, incluida la violencia sexual, contra mujeres/homosexuales?
 - ¿Existen informes que demuestran que las autoridades policiales o públicas se niegan a proteger a las mujeres contra el comportamiento peligroso de personas privadas? ¿Existen informes que muestran que las autoridades públicas se quedan inactivas ante el comportamiento peligroso dirigido contra las mujeres?
 - ¿Son las autoridades públicas capaces de intervenir (p.ej. hay una falta de personal)?
 - ¿Existen informes sobre la impunidad o sanciones desproporcionadamente débiles atribuidas a actores privados que violan los derechos humanos de las mujeres?
 - ¿Considera la sociedad/el estado a las mujeres como individuos o solamente como parte de su comunidad o extensión del marido?
 - ¿Existen pruebas de molestia, intimidación, detención, amenazas contra mujeres porque su familia/marido tiene una cierta opinión política (opinión política imputada; persecución por reflejo) o porque pertenecen a un grupo particular (p.ej. limpieza étnica)?

Cuestiones de investigación sobre la alternativa de huida interna para las solicitantes de asilo

- ¿Cuáles son las posibilidades en materia de transporte, existen riesgos para la seguridad personal (guerra civil/querellas/vulnerabilidad de las mujeres solas) o barreras naturales (montañas, ríos, inundaciones, etc.) para irse a otra parte del país?
- ¿Existen barreras legales que podrían impedir la alternativa de huida interna? Por ejemplo, la prohibición a las mujeres de viajar sin el permiso de parientes masculinos o regulaciones relativas a la residencia en las grandes ciudades (¿impacto sobre las mujeres?).

- ¿Existen barreras personales para la solicitante individual?
- ¿Es la zona de reubicación exenta de persecución?
 - ¿Sería el perseguidor motivado y capaz de seguir o de actuar por medio de un asociado?
 - ¿Existe un nuevo riesgo de persecución?
- ¿Existen perjuicios graves en la zona propuesta (falta de estabilidad y de seguridad, falta de protección de los derechos humanos, falta de nutrición) que conducirían sea al nuevo desplazamiento o al retorno a la zona de persecución?
- ¿Es razonable esperar que la persona se reubique en la zona propuesta?
 - *Circunstancias personales: calificación y capacidades individuales; etnicidad, edad, cuidado de niños etc.*
 - Información sobre la situación general de los derechos humanos y de la seguridad
 - Supervivencia económica: Acomodación (alquilarían los propietarios a mujeres solas, alquileres discriminatorios para mujeres solas), trabajo (tasa de desempleo, posibilidades de empleo para las mujeres, tienen el derecho a trabajar, condiciones parecidas a la esclavitud, condiciones de trabajo explotadoras, prostitución, tráfico de seres humanos), otra asistencia (casas de mujeres, refugios, redes familiares – la probabilidad de ser aceptadas, riesgo de ser encontradas)
 - ¿Existen informes o valoraciones sobre la situación de las desplazadas internas?

Véase el estudio de caso N° 2: Afganistán



Conocimiento y valoración de fuentes

MODULO B

MODULO B

CONOCIMIENTO Y VALORACION DE FUENTES

OBJETIVOS

Al final de esta sesión, los participantes serán capaces de:

- Nombrar los diferentes tipos de fuentes utilizados para la investigación COI
- Nombrar los criterios de valoración de fuentes
- Explicar los mecanismos de control de los derechos humanos y de establecimiento de informes
- Aplicar los criterios de valoración de fuentes a las fuentes individuales
- Distinguir las fuentes secundarias de las fuentes originales
- Identificar las fuentes originales
- Comparar las fuentes secundarias con las fuentes originales
- Identificar las fuentes según los temas de derechos humanos y según las áreas de investigación
- Comparar la utilidad de las diferentes fuentes y relacionarlas con los temas de la investigación
- Priorizar y seleccionar las fuentes para obtener resultados fiables y equilibrados

Grupo destinatario: investigadores y usuarios COI

Identificar las fuentes

La identificación de las buenas fuentes es el primer paso para realizar una investigación COI eficiente y efectiva. Es importante conocer las fuentes y aprender a seleccionarlas según criterios de relevancia, fiabilidad y credibilidad. La identificación de las fuentes es un proceso continuo y se produce a menudo a lo largo de la investigación. Sin embargo, el conocimiento de las fuentes principales da un punto de partida para toda investigación y sirve de guía a lo largo del proceso de investigación.

Los investigadores COI emplean una amplia variedad de fuentes, desde publicaciones e informes gubernamentales publicados por organizaciones internacionales y regionales de derechos humanos, hasta los medios de comunicación internacionales y locales. La mayoría de la investigación COI es realizada con la ayuda de material escrito, pero será importante que los investigadores COI establezcan contactos con fuentes orales – expertos de países que trabajan en universidades, personas que trabajan en el campo, defensores locales de los derechos humanos y periodistas, así como refugiados en el país de acogida – para ser capaces de responder a la amplia gama de temas que surgen a lo largo del procedimiento de determinación de la condición de refugiado.

Los investigadores seleccionan fuentes según sus necesidades de información. Por consiguiente, la diferenciación de las fuentes es efectuada según los temas que cubren y según su reputación de fiabilidad. Es igualmente importante saber qué fuentes son creíbles o particularmente estimadas por los órganos de decisión nacionales.

Las fuentes pueden ser diferenciadas por:

- editor ¿quién?
- contenido/temas ¿qué?
- finalidad de publicación ¿por qué?
- metodología ¿cómo?
- actualidad ¿cuándo?

Las fuentes principales

Existen numerosas fuentes que pueden ser consideradas como principales o estándar en la investigación COI. Satisfacen ciertos criterios metodológicos y, aunque algunas tengan mandatos temáticos restringidos, la mayoría cubre los temas relativos a los derechos humanos que son relevantes para la investigación COI y proporcionan importante información de fondo sobre la situación actual en un país. La siguiente lista (no exhaustiva) ha sido elaborada después de consultar con los miembros del COI Network & Training, así como con ACNUR y ECRE. Son consideradas como las fuentes principales, lo que significa que los investigadores y usuarios COI deberían consultarlas antes de completar las investigaciones o de recopilar las pruebas COI.

Informes humanitarios e informes sobre derechos humanos gubernamentales y no gubernamentales

- Amnistía Internacional (AI)
- Consejo de Europa (CdE)
 - Informes del Secretario General
 - Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (PACE)
 - Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT)
 - Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI)
- Human Rights Watch (HRW)
- Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH)
- Freedom House
- Federación Internacional de Helsinki (IHF)
- Consejo Noruego para los Refugiados: Observatorio de Desplazamiento Interno (Global IDP Project)
- Organización Mundial contra la Tortura (OMCT)
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)
- Naciones Unidas
 - Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
 - Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
 - Secretario General de las Naciones Unidas
 - Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH)
- Comité Estadounidense para los Refugiados (USCR)
- Departamento de Estado de los Estados Unidos

Unidades/productos COI gubernamentales y no gubernamentales

- Amnesty International Germany (sección de asilo)
- Ministerio Federal de Asuntos Exteriores, Alemania (Auswärtiges Amt)
- Oficina Federal para los Refugiados, Suiza (Bundesamt für Flüchtlinge BFF)

- Servicio de Inmigración danés (Udlændingestyrelsen)
- Junta de Inmigración y Refugiados, Canadá (Immigration and Refugee Board) (IRB)
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Países Bajos (Ministerie van Buitenlandse Zaken)
- Organización Suiza de Ayuda a los Refugiados (Schweizerische Flüchtlingshilfe) (SFH)
- UK Home Office (Ministerio del Interior, Reino Unido)
- Centro de Información de Recursos de la Oficina de Servicios de Migración y Ciudadanía, Estados Unidos (US Bureau of Citizenship and Immigration Services Resource Information Center) (USCIS)

Análisis de conflictos

- Grupo Internacional de Crisis (ICG)
- Forum on Early Warning and Early Response (FEWER)

Notas de prensa

BBC, IRIN, IWPR, RFE/RL, agencias de prensa, periódicos internacionales/nacionales

Mecanismos de control de los derechos humanos internacionales

La comunidad internacional ha establecido varios mecanismos de control de los derechos humanos, encargando a instituciones o personas específicas la tarea de observar y de informar sobre las violaciones de los derechos humanos. Los informes entregados a estos órganos y producidos por ellos representan fuentes esenciales de COI.

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Naciones Unidas han codificado numerosos tratados de derechos humanos que gobiernan la legislación internacional de los derechos humanos. Han establecido un mecanismo de control de los tratados que obliga a los Estados partes del tratado a entregar los llamados Informes de los Estados partes sobre la implementación de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas en sus legislaciones y sus prácticas nacionales. Los Comités de las Naciones Unidas establecidos para controlar la implementación de los tratados invitan a los Estados partes a comentar y corregir los informes, y a las ONGs a entregar sus propias opiniones sobre la tasa de implementación en el respectivo país ("informes sombra" o "informes alternativos"). Las Naciones Unidas disponen también de mecanismos de control basados en la Carta que pueden establecer procedimientos especiales para controlar el respeto de los derechos humanos e investigar las presuntas violaciones de los derechos humanos (relatores especiales de las Naciones Unidas, grupos de trabajo independientes).

Adicionalmente a los mecanismos de control de los derechos humanos de las Naciones Unidas, se han creado un cierto número de instrumentos regionales de derechos humanos y sistemas de control de la observación. En Europa, el mecanismo de control de los derechos humanos más importante es el establecido por el Consejo de Europa y el Convenio Europeo de Derechos Humanos. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) ha recibido siempre más mandatos de controlar y promover los derechos humanos como medio para prevenir y resolver los conflictos en el territorio de los estados participantes.

Estos mecanismos de control producen una serie de informes sobre los derechos humanos que representan una variedad de puntos de vista: el punto de vista oficial del estado en

cuestión, las ONGs internacionales y locales, las constataciones de los relatores independientes o de los expertos en derechos humanos, y las conclusiones de los órganos legales o políticos mandatados por la comunidad internacional para controlar la implementación de los derechos humanos internacionales.

Si bien el ACNUR no ha recibido ningún mandato específico de controlar e informar sobre las violaciones de los derechos humanos en los países de origen, las directrices relativas a la elegibilidad específica de un país y sus papeles de posición sobre grupos potencialmente en riesgo, así como sus respuestas a las solicitudes formuladas por las autoridades responsables de la determinación de la condición de refugiado o de los asesores legales, están avalados por su mandato de controlar la aplicación de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) está mandatado para controlar la aplicación de las reglas del derecho humanitario internacional. Sus constataciones son confidenciales. Toda cuestión relativa a las violaciones del derecho humanitario internacional es planteada en el intercambio directo con los gobiernos y los actores en cuestión. Sólo en casos excepcionales, el CICR hace públicas sus observaciones.

Un cierto número de organizaciones humanitarias y de derechos humanos también controlan las violaciones del derecho humanitario internacional y publican sus conclusiones. Las declaraciones hechas en preparación de procesos pueden contener información muy importante sobre países de origen, cuando es necesaria una descripción detallada de los eventos en un lugar particular, de los presuntos autores de persecución y de la cadena de mando en los grupos militares o armados.

Para obtener más detalles sobre las fuentes principales, véase el anexo: Descripciones de las fuentes.

Fuentes especializadas

Considere la utilidad de las fuentes principales referente a las solicitudes específicas, y familiarícese con las fuentes especializadas.

La mayoría de las páginas web relativas a COI y a los derechos humanos ofrecen varios enlaces con otras páginas web, clasificadas por región, país o tema. Estos directorios son actualizados regularmente y, por consiguiente, constituyen un mejor punto de partida para obtener una visión de conjunto de las fuentes especializadas que la lista de fuentes obviamente limitada dada en el manual de formación. También se brindan breves guías de navegación para páginas web individuales en las descripciones de las fuentes, así como en www.ecoi.net, ya que una lista de fuentes impresa se vuelve rápidamente obsoleta.

Directorios seleccionados de fuentes de COI y de derechos humanos:

Amnesty International: > Links: Human rights related sites

<http://web.amnesty.org/links>

Derechos Human Rights: > Enlaces de Derechos Humanos: <http://www.derechos.net/links/esp/>

> Derechos Humanos en el Mundo:

<http://www.derechos.org/ddhh/mundo.html> (por países)

<http://www.derechos.org/ddhh/> (por temas)

ecoi.net: > Fuentes COI: <http://www.ecoi.net/doc/en/15/content/>

Forced Migration Online: > Regional Resources:
<http://www.forcedmigration.org/browse/regional/>

INCORE Conflict Data Service: proporciona guías Internet anotadas. No han sido actualizadas recientemente, pero sin embargo ofrecen una visión útil de conjunto de las fuentes como introducción a un país o un tema.

Internet Country Guides <http://www.incore.ulst.ac.uk/services/cds/countries/>

Internet Thematic Guides <http://www.incore.ulst.ac.uk/services/cds/themes/>

Elisa Mason, (18 March 2002) LLRX 'Update to Guide to Country Research for Refugee Status Determination,' <http://www.llrx.com/features/rsd2.htm>

Elisa Mason, (1 April 2002) LLRX 'Update to Annex: Human Rights, Country and Legal Information Resources on the Internet,' http://www.llrx.com/features/rsd_bib2.htm

UNHCR RefWorld Reflink: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/reflink>

Fuentes y bases de datos

Es importante distinguir una fuente de una base de datos. Una fuente presenta información de primera mano que es recopilada y escrita ('producida') por la organización que la publica. La información puede ser investigada a lo largo de una misión de campo o una visita y es, la mayoría de las veces, presentada en un informe (informe anual de AI, informes de países del ACNUR, etc.). Una base de datos presenta información de diferentes fuentes aplicando varios criterios de selección. Las bases de datos pueden contener listas de enlaces y versiones originales de informes o solamente resúmenes. Las bases de datos son muy útiles para efectuar investigaciones porque proporcionan recopilaciones de diferentes fuentes e informaciones sobre países y/o temas. Tenga en cuenta que para verificar, evaluar y corroborar el material, usted deberá referirse a la fuente original. Ninguna base de datos puede ser completa, y usted no debería fiarse exclusivamente de una sola base de datos.

Ejemplos de bases de datos para la investigación COI:

- ecoi.net (guía de navegación disponible en el anexo)
- UNHCR RefWorld (guía de navegación disponible con la descripción de la fuente ACNUR; el CD-ROM del ACNUR contiene instrucciones detalladas para la navegación y el buscador)
- asylumlaw.org – base de datos COI
- Immigration and Refugee Board Canada – base de datos COI
- ReliefWeb – información humanitaria e información sobre Naciones Unidas
- Hurisearch no es ninguna base de datos en sí, sino un buscador especializado en recuperar información sobre derechos humanos del Internet.
- allAfrica.com ofrece fuentes de noticias africanas.

Criterios de valoración de fuentes

¿Quién, qué, por qué, cómo y cuándo?

El ACNUR resume los siguientes principios de valoración de fuentes en su documento de febrero de 2004 sobre la información sobre países de origen:

“26. En general, para valorar una fuente particular, es importante verificar:

- (i) Quién ha producido la información y con qué fin (teniendo en cuenta consideraciones como el mandato y la filosofía de la persona que ha producido la información);
- (ii) Si la persona que ha producido la información es independiente e imparcial;
- (iii) Si la persona que ha producido la información dispone de conocimientos establecidos;
- (iv) Si la información producida está formulada en un estilo apropiado (más bien perspectiva objetiva que subjetiva, no exageraciones, etc.);
- (v) Si se ha aplicado una metodología científica y si el proceso ha sido transparente, o si la fuente emite abiertamente juicios.

27. Finalmente, haría falta revalorar las fuentes de información regularmente, ya que los cambios de circunstancias pueden afectar la precisión y la fiabilidad de la información.”
(UNHCR, Country of Origin Information: Towards Enhanced International Cooperation, February 2004, párrafo 26-27 [traducción])

Aunque muchas veces sea relativamente fácil ver qué organización o qué individuo ha producido un informe, todavía es necesario investigar sobre la misión y el mandato de una fuente, así como sobre la metodología utilizada para realizar los informes para verificar si el autor puede reivindicar establecidos conocimientos sobre una situación particular, y si usa un estilo de escritura apropiado.

La independencia y la imparcialidad de una fuente sólo pueden ser deducidas de una combinación de varios criterios, tales como el mandato, la finalidad, el financiamiento, el editor y el propietario, el estilo, el equilibrio y la imparcialidad del informe sobre los autores y las víctimas de las violaciones de los derechos humanos por diferentes actores en un conflicto. Sin embargo, el hecho de que una fuente se concentra en un tema en particular no significa necesariamente que no sea imparcial: usted tendrá que considerar el mandato de la fuente para determinar si los temas elegidos reflejan un prejuicio o un alcance limitado del informe.

La finalidad del informe (“¿por qué?”) juega un papel particularmente importante: la mayoría de los informes sobre derechos humanos no son hechos con la sola finalidad de informar, sino también para defender medidas tomadas para poner fin a las violaciones y proteger a las víctimas. Algunas organizaciones de defensa pueden exagerar la dimensión y la intensidad de la violación. Algunas usan un lenguaje dramático para poner énfasis en la necesidad de actuar (tal vez aún más cuando están afectadas directamente por una situación). Sin embargo, la mayoría de las organizaciones de derechos humanos se han dado cuenta de que informes correctos les permiten efectuar un trabajo de defensa más eficaz, y hacen grandes esfuerzos para evitar errores de hecho o juicios que podrían obstaculizar su capacidad de influenciar la opinión pública. Es importante apreciar si la información se basa en hechos observables o si deriva de opiniones e impresiones.

La fiabilidad de la información dependerá también de la metodología de investigación, es decir ¿cómo la información ha sido recogida? ¿El autor ha obtenido la información de primera mano? ¿Cuándo ha sido investigada la información? ¿Tiene la institución una presencia permanente en el país? ¿Está el informe solamente basado en fuentes secundarias? ¿Está investigado con esmero y basado en una gran variedad de fuentes que disponen de información actual y de primera mano? ¿O implica el viaje circular (“round-tripping”) de información (es decir citas y referencias que conducen más bien a una fuente secundaria que a la fuente original)? ¿Cuáles hubieran sido las dificultades para consultar la fuente original? Cuando las fuentes utilizadas son secundarias, usted debería revisar las citas y los resúmenes en la fuente original como parte de su corroboración y análisis. Esto le ayudará a valorar una fuente particular que contiene citas incompletas, imprecisas o fuera del contexto.

El Anexo ofrece descripciones detalladas de las fuentes principales seleccionadas en base a los siguientes criterios:

Misión/mandato:	comunicado oficial por la organización
Grupo destinatario/público:	el público, gobiernos, responsables políticos, donantes, activistas de derechos humanos, Comités de las Naciones Unidas, tribunales, decisionarios
Objetivo:	intención de la publicación – informar al público, defender las políticas, defender los derechos humanos, ejercer presión (lobbying) sobre un cierto gobierno, liberar prisioneros, informar a los decisionarios responsables del asilo, informar a la comunidad de derechos humanos, informes a los donantes, recoger fondos, etc.
Financiamiento:	de particulares, fundaciones, gobiernos, etc.
Ámbito de los informes:	qué países, qué temas, qué grado de detalles (declaraciones generales, valoraciones, incidentes particulares)
Metodología de los informes:	¿cuáles son las fuentes utilizadas (misiones, entrevistas, seguimiento continuo sobre el terreno, investigación en fuentes secundarias)? ¿Cómo es la información seleccionada y aprobada? ¿Respeto la fuente los principios de confidencialidad o de transparencia? Estilo específico de la fuente
Ciclo de publicación:	anual, trimestral, actualizaciones ad hoc. ¿Cuál es el grado de actualidad de la información en el momento de la publicación?

Ciertas fuentes están acompañadas por guías de navegación de su página web.

Navegación en la página web: ¿Dónde encontrar información pertinente sobre países de origen?

Consideraciones prácticas

En la práctica, usted a menudo valorará intuitivamente las fuentes cuando efectúe su investigación. En primer lugar, usted se fijará en el autor y estará satisfecho si se trata de una organización reputada para redactar informes objetivos y profundizados sobre un país particular o la situación de los derechos humanos. ¿Quién utiliza estas fuentes? ¿La fuente forma parte de una red de buena reputación? ¿Son estas fuentes citadas regularmente en otras publicaciones? Usted tendrá en cuenta el contexto institucional: ¿se trata de una fuente gubernamental o no gubernamental, o forma parte de un mecanismo de control oficial de derechos humanos?

Si se trata de una fuentes gubernamental, usted se fijará en si es el gobierno del país en cuestión o de otro país. ¿Cuáles son los intereses políticos de ese gobierno? ¿Cuáles son sus informaciones sobre derechos humanos?

Hace falta analizar minuciosamente la información proporcionada por el gobierno: por un lado, la autoacusación o la admisión de violaciones pasadas de los derechos humanos por el gobierno responsable (o todo otro actor) puede tener gran peso; por otro lado, los gobiernos muchas veces intentarán justificar sus acciones u ocultar ciertos problemas del todo relativos a los derechos humanos. Los informes deben ser vistos en el contexto político más amplio: puede ser que los gobiernos admitan ciertos problemas de derechos humanos para evitar demasiadas críticas sobre otro tema. Las estadísticas establecidas por los gobiernos deben ser utilizadas con gran precaución y, si posible, corroboradas minuciosamente.

Tenga en cuenta los intereses políticos interiores o exteriores de los informes gubernamentales que describen la situación de los derechos humanos en los países de origen: los intereses comerciales y de seguridad, así como las consideraciones diplomáticas, pueden jugar un rol como lo puede la conciencia, por los actores nacionales, de un gran número de casos de solicitantes de asilo originarios de un país en particular.

Usted se fijará en si puede detectar algún tipo de prejuicio en el estilo de escritura. ¿Es acusatorio o juzgador? ¿Pone la culpa más bien sobre un lado que sobre el otro? ¿Corresponde esto a la manera en que otras fuentes describen la situación, o se ocultan o minimizan las violaciones de los derechos humanos por un actor específico?

Los informes producidos por las ONGs pueden ser considerados como más o menos fiables dependiendo de su mandato, su metodología para establecer informes y su posición de defensa. Las ONGs que representan los intereses de un grupo particular – étnico o religioso – son más difíciles de evaluar que las ONGs que establecen informes amplios y profundizados sobre numerosos temas relativos a los derechos humanos y diversas regiones.

Los informes redactados por órganos oficiales de control de los derechos humanos tienen la ventaja de un mandato internacional o regional que crea una base para la pericia y les permite acceder a información sobre prácticas particulares de derechos humanos. No obstante, a veces estarán impedidos de realizar inmediatamente investigaciones de primera mano, o no estarán autorizados a entrar del todo en un país o una región.

Con frecuencia, tales órganos recopilan información sobre una base confidencial. Es importante saber si un documento es producido por un órgano político (compuesto por delegados gubernamentales) o por un órgano de control (compuesto por expertos y por miembros independientes).

Los informes elaborados por los medios de comunicación son importantes para establecer cronologías de eventos. Los comentarios brindados por los medios de comunicación serán difíciles de valorar y solamente serán útiles en muy pocos casos. En los países de origen, los

medios de comunicación tienen la ventaja de estar cercanos a la fuente de información, o incluso de ser testimonios ellos mismos, pero pueden emplear un estilo de escritura muy diferente de los medios de comunicación occidentales. Es importante saber quién es el editor y de dónde proviene el financiamiento de un periódico en un país de origen. Si usted no conoce un periódico, lea algunos de sus artículos y editoriales para descubrir su posición.

Verifique los directorios de los medios de comunicación para ver si puede encontrar información sobre el propietario y el origen político del periódico o de la revista. Los medios de comunicación internacionales pueden estar menos sujetos a prejuicios políticos locales, pero son extremadamente selectivos en cuanto a los eventos que cubren en países remotos. Algunos proyectos mediáticos, financiados por las Naciones Unidas u organizaciones internacionales, promueven el periodismo independiente e informan sobre temas aparte de las políticas internacionales. Estos medios de comunicación pueden ser muy valiosos para la investigación de información sobre países de origen.

Los papeles de posición y las opiniones de expertos constituyen fuentes de información sobre países de origen particularmente importantes. Han sido escritos precisamente porque una institución o un experto es considerado lo suficientemente autoritario para dar su opinión sobre cómo evolucionará la situación en un país, o sobre si un individuo o un grupo de personas estará en peligro en caso de retorno. Valore si la opinión y el argumento dados están basados en hechos verificables, ya sea corroborándolos por otras fuentes, o interrogando el autor de la información en referencia a su manera de recopilar sus conocimientos. Las audiencias públicas o los seminarios sobre la información sobre países de origen son oportunidades relativamente importantes para interrogar y valorar las fuentes.

Cuando sea posible, diríjase a expertos y contactos en los cuales usted tiene confianza para preguntar sobre las fuentes de las cuales encuentra poca o ninguna información de fondo.

El lenguaje y el estilo de una fuente pueden decir mucho sobre sus prejuicios y su punto de vista. Una investigación minuciosa se refleja en información detallada que respalda el argumento y las conclusiones, referencias transparentes y un texto editado. Tenga en cuenta si el autor ha escrito en su lengua materna, o si el informe ha sido redactado en inglés por una pequeña ONG originaria de un país no anglófono. En tales casos, el tono y el estilo pueden ser más importantes que la gramática y la redacción.

Se recomienda corroborar las fuentes que no aparecen como fiables (p.ej. estadísticas gubernamentales, material no referenciado – incluyendo documentos transmitidos por listas de envío – material conteniendo opiniones parciales, dudas sobre la pericia del autor, errores factuales) lo más meticulosamente posible. Utilizar sus conocimientos sobre la situación en un país puede ayudarle a valorar si la información proporcionada por tal fuente puede ser precisa, incluso cuando la fuente carece de credibilidad.

Aunque la regla de la corroboración sea importante, tendrá que utilizar a menudo fuentes dudosas y mal definidas o “literatura gris”, precisamente porque no hay otras fuentes disponibles. La falta de corroboración de las declaraciones de un solicitante puede tener consecuencias graves para el caso.

Por lo tanto, ninguna fuente debería ser excluida arbitrariamente de la presentación de los resultados, porque es mejor la información proveniente de fuentes dudosas que ninguna información. Recuerde que corresponde al decisionario valorar las pruebas, y no al investigador COI descartar información.

Competencias y estrategias de investigación

MODULO C

COMPETENCIAS Y ESTRATEGIAS DE INVESTIGACION

Los Módulos A y B han tratado los temas de formulación de cuestiones de investigación sistemáticas (árboles de investigación) y de identificación y valoración de las fuentes que nos proporcionan las respuestas a estas cuestiones. Continuamos con la parte más práctica del programa de formación, en la cual los conocimientos adquiridos sobre los parámetros COI, la relevancia de la información y los criterios para la selección de fuentes serán aplicados en el proceso de investigación COI. Mientras el siguiente capítulo puede ayudar a los autodidactas a mejorar sus competencias de investigación, los objetivos de la formación sólo serán alcanzados con los ejercicios prácticos en las sesiones de formación.

OBJETIVOS

Al final de esta sesión, los participantes serán capaces de:

- Aplicar y reflexionar sobre los parámetros COI a lo largo de la investigación práctica
- Evaluar la información recopilada a lo largo de la investigación y relacionarla con cuestiones de investigación formuladas al principio del ciclo de investigación
- Seleccionar la información más relevante de las fuentes identificadas como más apropiadas para responder a la cuestión de investigación presente
- Utilizar el método de corroboración para obtener resultados de investigación precisos y equilibrados
- Revisar y cuestionar la información basada en conocimientos de países y otros resultados de investigación
- Examinar los resultados de investigación y, por consiguiente, adaptar la precedente estrategia de investigación
- Explicar los principios básicos de la búsqueda en Internet
- Formular los términos de búsqueda y adaptarlos a los diferentes motores de búsqueda
- Extender y limitar los conceptos y las palabras claves de búsqueda
- Variar la ortografía de los nombres propios y de los nombres de lugar
- Gestionar situaciones con grandes cantidades de información
- Gestionar situaciones en que se ha encontrado poca información

Grupo destinatario: investigadores y usuarios COI

Estrategias de investigación

Desarrollar una estrategia de investigación sistemática ayudará a realizar investigaciones efectivas y eficientes de COI. En primer lugar, es importante comprender la solicitud. ¿Cuál es la información solicitada y por qué? ¿Cuál es la información que estoy buscando, dónde y cómo voy a buscarla? ¿Estoy buscando información general o muy específica? ¿Cuánto tiempo me hará falta para completar la investigación? ¿Deberé contactar con fuentes externas?

Si usted tiene la impresión de que no ha comprendido bien la cuestión (sea al principio de la investigación, o una vez adquiridos algunos conocimientos sobre la situación en el país) contacte con la persona que le ha entregado la solicitud para verificar lo que necesita.

Es parte de su estrategia de investigación decidir si quiere limitar su investigación a una base de datos o a un conjunto de fuentes particulares, si quiere buscar en Internet en su conjunto, o si le hará falta consultar el material off-line o a expertos externos. Esto dependerá la mayoría de las veces del tipo de tema de investigación que está tratando.

Conocer las fuentes le ayudará a elegir la estrategia de investigación más eficiente.

Si el tema presente se refiere a las principales violaciones de los derechos humanos, la consulta sistemática de informes redactados por las Naciones Unidas y las mayores organizaciones de derechos humanos, o de una organización especializada en el tema que le interesa, puede resultar más rápida que recorrer una base de datos o Google con la ayuda de términos de búsqueda.

Si está buscando evaluaciones de los riesgos para un grupo particular, usted deberá saber cuáles son las organizaciones, instituciones e individuos que proporcionan papeles de posición u opiniones de expertos sobre países o grupos en particular. En tales casos, usted deberá empezar con una base de datos especializada como ecoi.net, RefWorld, la IRB, o una base de datos interna.

Si usted tiene que verificar la fecha y el lugar de una manifestación, podrá proceder a una búsqueda en una base de datos electrónica de informes provenientes de los medios de comunicación (es decir IRIN, NEXIS, Factiva, allafrica.com, ecoi.net) o Google. Dependiendo de la presunta fecha del evento y del período cubierto por el informe, es útil verificar los informes del Departamento de Estado de los Estados Unidos para corroborar la información relativa a las manifestaciones o reuniones políticas y la reacción del gobierno a este tema. La red Amnesty Urgent Actions ofrece también detalles – aunque a veces no confirmados – sobre detenciones muy recientes supuestamente por motivos de tipo político.

Si necesita información sobre un partido político, puede revisar uno de los directorios on-line (p.ej. CIA World Factbook, Political Parties of the World) o referirse al anexo de los informes de países (p.ej. UK Home Office, Europa Yearbooks). Debido a diferentes traducciones y ortografías, hay que corroborar con gran atención la información sobre los nombres de partidos políticos y los nombres propios.

Si usted está buscando prácticas culturales o religiosas de un grupo particular, puede consultar las páginas web de asociaciones, institutos, libros o revistas especializados en antropología. La base de datos de las respuestas formuladas por la Dirección de Investigaciones (Research Directorate) de la Junta de Inmigración y Refugiados (IRB) constituye siempre un buen punto de partida para obtener opiniones de expertos sobre prácticas culturales o religiosas.

La investigación de información sobre geografía, lengua y etnicidad conlleva problemas de investigación particulares que serán discutidos más abajo.

Conocer sus fuentes es también una condición previa importante para evaluar su investigación. Si sus términos de búsqueda no han dado resultados durante la consulta de una fuente que informa regularmente sobre el tema de su investigación, esto indica que tal vez ha omitido información importante.

Sólo cuando usted no ha encontrado la información deseada en las fuentes y bases de datos que utiliza regularmente, debería optar por la totalidad del Internet y empezar una búsqueda en Google.

Si usted supone que sus fuentes usuales no contienen la información que necesita, sea porque no tratan el tema en cuestión, o porque la información es muy específica, puede empezar con una búsqueda en Google.

Sin embargo, por dónde empiece en la práctica, dependerá tanto de sus preferencias personales como de la efectividad de la estrategia de investigación propuesta aquí. Una vez que usted conoce las fuentes y las estrategias de búsqueda, encontrará el método de búsqueda que más le convenga. Los investigadores profesionales de COI a menudo realizan investigaciones sobre varios temas simultáneamente, recorriendo las fuentes y las bases de datos y recopilando información para diferentes solicitudes. A veces, usted sentirá la necesidad de romper la rutina para mantener la creatividad y el interés de su investigación. Tenga una lista de control que le permite evaluar el proceso de investigación y sus resultados: esto le ayudará a sistematizar su enfoque y a evitar errores incluso cuando está bajo presión de tiempo.

Es posible que ni sus fuentes principales ni los informes de los medios de comunicación, a los cuales usted tiene acceso, cubran información muy específica. Los archivos de noticias sujetos a tasas, tales como LEXIS-NEXIS, Factiva, y BBC Monitoring, pueden ayudarle a localizar tal información. Con la experiencia, usted sabrá intuitivamente si podrá responder a una cuestión específica o no. Los ejercicios prácticos proporcionados en el material para los instructores contienen algunas cuestiones sobre las cuales los investigadores experimentados no hubieran esperado encontrar información, pero a las cuales se puede responder después de todo.

Por lo tanto, es importante guardar un espíritu abierto y ser persistente en su enfoque. Al mismo tiempo, usted debe ser capaz de terminar su investigación, si considera haber verificado las fuentes principales, así como las otras posibilidades de responder a una solicitud. Si tiene la impresión de que una cuestión particular requeriría una inversión de tiempo desproporcionada, contacte la persona que le ha entregado la solicitud y discuta si la respuesta es realmente crucial. Con frecuencia, usted experimentará que las solicitudes muy detalladas pueden también contener algunas “expediciones de pesca” – es decir cuestiones que sólo tienen una relación muy vaga o de hecho ninguna relación con el caso presente.

Independientemente de qué está buscando y de qué fuentes está utilizando, usted deberá corroborar los hechos y comparar y contrastar las opiniones y las evaluaciones. La verificación y la evaluación de los resultados obtenidos representan pasos importantes en el proceso de investigación. Si usted puede contactar con un experto, dependerá de sus respectivas opciones y de la fecha de entrega de su respuesta.

Para efectuar investigaciones en Google y en bases de datos electrónicos, tendrá que conocer los mecanismos de funcionamiento de los motores de búsqueda y disponer de competencias en materia de formulación de los términos de búsqueda y de las palabras claves que conducirán a resultados útiles.

Las siguientes dos secciones abordarán los principios de la corroboración y de la evaluación como un método para asegurar la precisión y equilibrar sus resultados de investigación, así como consejos y trucos prácticos para llevar a cabo una búsqueda exitosa en Internet. Dado que usted deberá realizar frecuentemente investigaciones sobre geografía, lengua y etnicidad, con numerosas fuentes y estrategias de búsqueda específicas, este tema será tratado en detalle en la sección sobre las competencias de investigación.

Obtener resultados fiables y exactos

Corroboración

Corroborar concienzudamente la información se presenta muchas veces como la única manera posible de producir información exacta sobre países de origen. “Comparar y contrastar” es un método de investigación y de análisis apropiado para las opiniones y las evaluaciones que, en el sentido estricto, no pueden ser corroboradas o verificadas, pero que deben ser equilibradas incluyendo un cierto número de puntos de vista.

Los métodos de corroboración incluyen:

- Buscar las fuentes primarias
- Evitar el “round tripping” cuando cita las fuentes secundarias – utilice la fuente primaria si está disponible
- Buscar y utilizar diferentes tipos de fuentes (internacional/local, gubernamental/no gubernamental, informes de derechos humanos/los medios de comunicación, investigación académica/organizaciones de defensa)
- Valorar la fiabilidad de la fuente
- Hacer la contraprueba con diferentes fuentes
- Aplicar sus conocimientos sobre la situación en el país cuando está evaluando la coherencia de una información
- Combinar la información general y específica: examinar si proporcionan una imagen coherente o contradictoria de la situación

En el caso de solicitudes y preguntas estándar, una gran cantidad de la información será encontrada en todos los tipos de fuentes, en particular en las fuentes principales. Usted quizás prefiera utilizar tantas fuentes como sea posible, o sólo fiarse de algunas que su organización ha valorado como particularmente fiables o que tienen un peso particular para las autoridades. (Véase Módulo B: Valoración de fuentes)

Los miembros del COI Network & Training sugieren corroborar con tres tipos diferentes de fuentes que proporcionen información independiente sobre el tema de la presente investigación. Si esto no es posible, una o dos fuentes muy fiables y acreditadas pueden ser suficientes. Si sólo encuentra fuentes ‘grises’, utilice tantas como sea posible. Cree un equilibrio entre la información de diferentes fuentes (p.ej. empleando información general de un informe de las Naciones Unidas, más 2 artículos de periódicos que describen detalles).

¿Cuál es el grado de actualidad de la información? Para la información sobre países de origen, la actualidad es crucial, y las fuentes que han desarrollado un mecanismo de informes fiables para una transferencia rápida de información serán particularmente útiles. Algunas instituciones aplican un largo proceso de aprobación, que mejora la calidad de sus informes, pero puede también conllevar retrasos considerables en la publicación. En este contexto, es importante utilizar informes provenientes de los medios de comunicación o notas de prensa para actualizar la información contenida en tales informes.

Cuando haya grandes cantidades de información disponibles, seleccione su información según la fiabilidad y reputación de la fuente, teniendo en cuenta que el uso de varias fuentes y la corroboración minuciosa es un indicio de calidad de la investigación COI.

En muchos casos, usted se encontrará con una falta de información, información de fuentes dudosas, o información no documentada. No utilice información que es manifiestamente

equivocada. Sin embargo, no descarte información solamente porque no conoce su fuente o ésta no puede ser evaluada correctamente.

Manejar información contradictoria

Las contradicciones deben ser puestas en evidencia explícitamente. No corresponde a los investigadores COI decidir cuál información o fuente hay que creer, o excluir ciertas fuentes o tipos de información. Corresponde a los decisionarios examinar las pruebas y justificar por qué hay que preferir una fuente a otra, o dar poca importancia a una información particular.

Evaluación continua de la investigación

A lo largo de su investigación, usted debería evaluar continuamente sus resultados y, por consiguiente, adaptar su estrategia. El ciclo y los árboles de investigación están concebidos para asistirle en la sistematización y la evaluación de su investigación.

Examine los resultados de investigación con las cuestiones y su contexto subyacente. ¿Ofrece la información una respuesta a la petición? ¿Es la información relevante para la petición? ¿Es suficiente el contexto para comprender la respuesta dada?

Tenga en cuenta los conocimientos previos de la persona que ha entregado la petición - ¿trata regularmente con solicitantes de asilo provenientes de un cierto país de origen, o se trata de una nueva área para ella? ¿Se puede presuponer conocimientos básicos sobre la situación en el país? ¿Necesita la persona que ha entregado la petición detalles, o solamente una visión general de los temas más importantes?

Hágase las siguientes preguntas (implícitamente, o con la ayuda de una lista de control formalizada adjunta a la petición):

- ¿He comprendido cuál es la información que ha sido pedida?
- ¿He seguido una estrategia de investigación coherente?
- ¿Satisface la estrategia las exigencias puestas por los parámetros de calidad?
- ¿He considerado todas las fuentes principales?
- ¿He considerado diferentes tipos de fuentes?
- ¿He aplicado los criterios de valoración de fuentes?
- ¿Han sido todas las fuentes de información correctamente referenciadas?
- ¿Ha sido la información correctamente corroborada?
- ¿Han sido puestas en evidencia contradicciones?
- ¿He encontrado información precisa, o solamente indicaciones generales?
- ¿He encontrado suficiente información?
- ¿Son los resultados coherentes?
- ¿He documentado el proceso de investigación?
- ¿He formulado una respuesta objetiva?
- ¿He respetado la fecha de entrega?
- ¿Han sido los resultados debidamente documentados y archivados?

¿Cómo sé cuándo debo terminar?

1. Criterios de calidad para una respuesta fiable: ¿cuántas fuentes diferentes hay que consultar para la corroboración? ¿He verificado las fuentes principales que controlan e informan regularmente sobre el tema de investigación presente?

2. Evaluación de los resultados de investigación: ¿He brindado información sobre las cuestiones más relevantes? ¿Cuánto tiempo me hará falta para hacer investigaciones sobre temas secundarios?

Conclusión

1. alguna fuente es mejor que ninguna fuente. No descarte ninguna fuente que responde a su cuestión, a menos que la información proporcionada sea manifiestamente equivocada.
2. Si usted puede elegir entre fuentes fiables y fuentes dudosas, concéntrese en primer lugar en las fuentes fiables y refiérase brevemente a las fuentes menos fiables.
3. Utilice todas las fuentes (fiables y dudosas) si los hechos o las evaluaciones son contradictorios.

Véase también Módulo D: Presentación de los resultados.

Competencias de investigación

Tal vez más que en otras áreas, Internet es la primera, y, algunas veces, la única herramienta de los investigadores COI. La competencia clave de toda persona que investiga COI es llevar a cabo una búsqueda efectiva y eficiente en Internet. La presente sección ofrece algunas informaciones de fondo sobre los motores y los operadores de búsqueda en Internet. Las descripciones de las fuentes del Anexo contienen algunas ayudas a la navegación – tenga en cuenta que las páginas web se cambian y que la información puede volverse rápidamente obsoleta.

Investigar en Internet es una competencia muy práctica que usted puede perfeccionar ejerciendo y reflejando sobre lo que está haciendo. Tome notas de los términos y los resultados de su búsqueda (muchas veces, será suficiente imprimir la primera página de Google para acordarse). Recuerde palabras claves exitosas y contemple por qué han sido exitosas. Tome tiempo para jugar con diferentes términos, y recorra las páginas web que no ha visto antes.

Los lectores que quieren saber más sobre las bases del Internet y de los motores de búsqueda, pueden consultar las siguientes páginas:

<http://www.learnthenet.com/english/web/080www.htm>

<http://www.searchengineguide.com>

<http://www.searchenginewatch.com>

¿Cómo funcionan los motores de búsqueda?

El término “motor de búsqueda” (“search engine” en inglés) se utiliza genéricamente para describir los buscadores “crawler-based” (que funcionan con la ayuda de un robot de exploración o recolección) y los directorios “human-powered” (elaborados por seres humanos). Estos dos tipos de motores de búsqueda consiguen sus listados de maneras radicalmente diferentes:

- Los buscadores “crawler-based”, tales como Google, crean sus listados automáticamente. Un robot de exploración o recolección (“crawler”, “spider”) recorre la red y, entonces, la gente busca en lo que el robot ha encontrado.

Encuentran páginas por citas incluso después de que las direcciones URL han sido modificadas.

- Los listados de un directorio “human-powered” dependen de seres humanos. Usted entrega una breve descripción de su página entera al directorio, o los editores redactan una para las páginas que revisan. La búsqueda de correspondencias es solamente efectuada en las descripciones entregadas.

Los motores de búsqueda no son motores de la verdad

Algunos motores de búsqueda indexan más páginas web que otros. Algunos motores de búsqueda también indexan páginas web con más frecuencia que otros. El resultado es que ningún motor de búsqueda dispone exactamente de la misma colección de páginas web a recorrer. Los motores de búsqueda pueden también penalizar las páginas o excluirlas de su índice, si detectan “spamming” o contenidos ilícitos.

Clasificar los resultados

A menudo, los motores de búsqueda responden con una lista de resultados donde los 3 o 4 primeros documentos corresponden directamente al tema investigado. No obstante, clasifican los resultados según sus propias reglas, y comprender estas reglas ayuda a valorar si un resultado en particular es representativo de la información que puede ser encontrada, o si usted debe cambiar sus términos de búsqueda.

- Emplazamiento y frecuencia de las palabras claves
 “Las páginas en las cuales los términos de búsqueda aparecen en la etiqueta HTML del título son muchas veces consideradas como más relevantes que otras para el tema.”
 “Los motores de búsqueda verifican también si las palabras claves aparecen hacia el principio de la página web, como en el título o en los primeros párrafos del texto.”
 “La frecuencia es el otro factor principal en el cual se basan los motores de búsqueda para determinar la relevancia. Un buscador analizará la frecuencia de aparición de las palabras claves en relación con otras palabras en una página web.” (Traducción de la página Searchenginewatch)
- Análisis de los enlaces
 Analizando cómo las páginas están enlazadas las unas con las otras, un motor de búsqueda puede determinar de qué trata una página y si ésta página es estimada como “importante” y por lo tanto merece subir en la clasificación. (Traducción de la página Searchenginewatch)
- Medida del “clickthrough”
 Otro factor “off the page” es la medida de las veces que un banner publicitario ha sido pulsado (“clickthrough measurement”). Brevemente, esto significa que un motor de búsqueda puede observar los resultados que alguien selecciona para una búsqueda particular, y entonces hacer descender en la clasificación las páginas de alto rango que no son atractivas, promoviendo simultáneamente las páginas de rango más bajo que atraen visitantes. (Traducción de la página Searchenginewatch)

Así, la clasificación de los resultados de búsqueda será una combinación de dónde aparece el término de búsqueda en un documento particular, cuántas otras páginas web están enlazadas con la página web donde está ubicado el documento, y si otras personas han pulsado sobre un documento particular cuando han realizado una búsqueda parecida. Si el análisis de los enlaces por un motor de búsqueda es bueno, usted puede entonces suponer que los resultados de fuentes relevantes y acreditadas aparecerán hacia el principio de los resultados de búsqueda. El hecho de saber si otras personas han considerado su documento como relevante puede, pero no tiene que ser útil para su propia búsqueda.

Esto significa que usted no necesariamente puede fiarse de la primera página de los resultados de búsqueda que contiene los documentos más relevantes para su búsqueda. La función “words around hits” en Google, alltheweb y la mayoría de los otros motores de búsqueda, le permite buscar rápidamente si el término de búsqueda aparece en un contexto relevante para su cuestión. Asegúrese de que la función “words around hits” está activada en sus preferencias para un motor de búsqueda.

El único factor que usted puede influenciar es la selección del término de búsqueda más apropiado.

Presentación de algunos buscadores útiles

Google <http://www.google.com>

Google ofrece las siguientes posibilidades de búsqueda: Páginas web

Fuentes de noticias

Grupos de discusión

Imágenes

Búsquedas basadas en directorios

Ejemplo de resultados de una búsqueda en Google:

[BBC News | SOUTH ASIA | Profile: Afghan leader Ismail Khan](#)

... absent. The former governor of Herat, Ismail Khan, has been silent since his escape from a prison in Kandahar more than a year ago. He ...

[news.bbc.co.uk/hi/english/world/south_asia/newsid_1627000/1627699.stm](#) - 40k - [En caché](#) - [Páginas similares](#)

Título de la página (el margen azul en la parte superior de la pantalla - no: el título original); enlace directo al texto completo del documento

Words around hits: aquí puede ver dónde y en qué contexto aparecen sus términos de búsqueda – atención: no todas las apariciones de una palabra en el texto serán visualizadas. Véase abajo: en caché.

Url original: Aquí puede ver la dirección original y el tamaño del documento con el texto completo - Archivo – Páginas similares

Archivo (en caché): se trata de una copia del texto completo que Google ha guardado sobre su propio servidor mientras ha recorrido Internet. Si usted no puede recuperar el documento original pulsando sobre el hipervínculo azul situado en la primera línea, puede pulsar sobre “en caché” para ver esta versión archivada. Esta función es útil de varios modos:

- Le da acceso a información que a lo mejor ya no está disponible en la página web original;
- Para los documentos grandes, la versión en caché se carga más rápidamente y usted puede consultar el documento para ver si es relevante antes de abrir un gran fichero PDF;
- La versión en caché subraya en colores sus términos de búsqueda, lo cual facilita la búsqueda.

En la página de asistencia de Google, usted encontrará información actualizada continuamente referente a la utilización más eficaz de las funciones y del motor de búsqueda de Google. <http://www.google.es/intl/es/help.html>

La barra Google ofrece un acceso rápido a Google y a sus funciones directamente desde el navegador Internet Explorer. <http://toolbar.google.com/T4/intl/es/index.html>

AllTheWeb.com <http://www.alltheweb.com>

Las búsquedas y las listas de resultados se parecen mucho a Google. Es un buen buscador de control.

Amazon A9 <http://www.a9.com>

La filial de Amazon.com, A9, lanzó un motor de búsqueda que funciona según la tecnología Google en abril 2004. A9 va más allá de Google, ofreciendo numerosas funciones de búsqueda adicionales, para las cuales tiene que estar registrado como usuario de Amazon.

[A9's interface](#) es simple, con una gran ventana de búsqueda. Adicionalmente a los enlaces patrocinados y a los resultados de búsqueda de Google, hay dos paneles adicionales a la derecha: "Book Results" y "Search History." Pulse sobre el enlace "open" para abrir los paneles.

Book results:

Los resultados de libros provienen de Amazon, e incluyen la opción "search inside the book" permitiéndole visualizar páginas escaneadas provenientes de libros impresos para los cuales la digitalización por Amazon ha sido autorizada. Esta función permite decidir si se quiere tomar prestado o comprar un libro.

Search History:

Esta función se encuentra claramente bajo la ventana de búsqueda. Si usted es un cliente de Amazon, puede registrarse utilizando su nombre de usuario y contraseña de Amazon, y la función rastrea todas las búsquedas que usted ha efectuado en A9. Para efectuar otra búsqueda, pulse simplemente sobre los hipervínculos de los términos de búsqueda.

A diferencia de las funciones de historial de búsqueda encontradas en Internet Explorer, Google, y otros motores de búsqueda, usted puede editar el historial de búsqueda en A9, y así eliminar los sitios que no quiere visualizar.

Hurisearch <http://www.hurisearch.org/>

Es un motor de búsqueda especializado en derechos humanos

Archivos de Internet

"Wayback machine" <http://www.archive.org>

Archiva las páginas de Internet mientras la página web no bloquee el proceso de archivación (muchas lo hacen). Cuando la archivación es exitosa, le permite recuperar las versiones precedentes de las páginas web que han cambiado, de las páginas web que ya no existen, y de los documentos que han sido retirados de una versión más reciente de una página web.

Bibliotecas/archivos digitales:

Un cierto número de instituciones, de editores y de empresas han empezado a hacer disponible libros y revistas digitalizados. Algunos ofrecen estas publicaciones gratis (en su mayor parte libros publicados varios años antes, pero usted también puede encontrar uno clásico); la mayoría están sujetas a tasas. Si usted quiere utilizar más material académico en su trabajo (p.ej. porque está redactando un informe sobre un grupo étnico y sus prácticas), vale la pena recorrer la web en la búsqueda de tales servicios y verificar si los editores permiten comprar artículos individuales on-line. Algunas bibliotecas ofrecen servicios de envío electrónico, generalmente a un precio asequible.

A continuación, usted encontrará una colección de páginas web interesantes que enlazan u ofrecen un acceso libre a revistas o suscripciones electrónicas. Dado que la digitalización tendrá probablemente tendencia a persistir, tales servicios serán cada vez más numerosos en el futuro:

- Directory of Open Access Journals <http://www.doaj.org/>
- Questia – The Online Library of Books and Journals <http://www.questia.com/> (sujeta a tasas)
- Project Muse. Scholarly Journals Online. Johns Hopkins University Press en colaboración con la Milton S. Eisenhower Library <http://muse.jhu.edu/> (sujeto a tasas)
- Universidad de California: asociación con la University of California Press y el California Digital Library's eScholarship Program <http://texts.cdlib.org/ucpress/> (gratuito, publicaciones más antiguas)
- University of Houston Libraries: Scholarly Journals Distributed via the World Wide Web <http://info.lib.uh.edu/wj/webjour.html>
- JSTOR. The Scholarly Journal Archive <http://www.jstor.org/> (sujeto a tasas, intente acceder a través de una biblioteca)
- Looksmart Findarticles <http://www.findarticles.com>

Realizar una búsqueda exitosa

Identificar los términos de búsqueda apropiados

Elija términos de búsqueda más bien específicos que generales. Si usted está buscando información sobre tortura, escriba "tortura" en lugar de "derechos humanos".

No haga preguntas (incluso si el motor de búsqueda lo recomienda): "tortura irak prisión" obtiene mejores resultados que "hay tortura en las prisiones iraquíes."

Tenga en cuenta que la mayoría de los motores de búsqueda en Internet buscan un texto completo y no palabras claves. Su búsqueda sólo tendrá éxito si usted selecciona términos de búsqueda que son utilizados en los documentos que tratan su tema. Familiarícese con la terminología, el estilo y las expresiones frecuentes utilizados en los informes sobre derechos humanos y por los medios de comunicación acreditados.

Cuando usted decida un término de búsqueda, reflexione sobre el tipo de fuentes que informan generalmente sobre el tema de su investigación. Puede partir del hecho que las fuentes de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales de derechos humanos emplean la terminología de las Naciones Unidas relativa a los derechos humanos: utilizando el término preciso que caracteriza su tema, usted tendrá grandes oportunidades de obtener resultados exitosos y de evitar miles de entradas en listas de envío.

Las fuentes especializadas en las publicaciones relativas a los procedimientos de asilo pueden utilizar términos empleados en su sistema nacional de asilo, pero tenga en cuenta que algunas fuentes tienen directrices en cuanto al uso de términos considerados como legales, tales como persecución. Si usted cuenta con una gran variedad de fuentes que informan sobre su tema, puede empezar con un término técnico (p.ej. persecución) y, a continuación, ampliar la búsqueda con la ayuda de términos que parafrasean lo que está buscando: ¿qué tipo de tratamiento se puede esperar? ¿Se trata de molestia, paliza, extorsión, abuso, tortura, saqueo o desplazamiento?

Si usted está buscando eventos muy recientes que sólo serían cubiertos en los informes producidos por los medios de comunicación, utilice mejor verbos que sustantivos. Aplique los

principios de la búsqueda de texto completo: el motor de búsqueda puede recuperar solamente los documentos que contienen las palabras que usted ha introducido.

Cuando el motor de búsqueda acepta el truncamiento, introduzca sólo la raíz de las palabras (golpe* para golpear, golpea, golpeado, golpeando etc.)

Cuando el motor de búsqueda funciona con el operador "O", introduzca términos de búsqueda parecidos y sepárelos con "O".

Tome notas de los términos de búsqueda que usted ya ha utilizado, así como de las bases de datos que ha buscado.

Sea creativo: sea consciente de si sus términos de búsqueda designan un concepto muy específico o muy amplio. "Paliza" es más específico que "maltrato". "Agente secreto" es más específico que "fuerzas de seguridad". "Custodia policial" es más específico que "detención".

Las fuentes no especializadas no utilizarán necesariamente la terminología correcta. Familiarícese con el estilo de las fuentes que más utiliza, e intente reflexionar sobre cómo formularían un informe sobre el tema de su investigación.

Considere el tema desde varios ángulos: si usted no está seguro de si existen informes, por ejemplo, sobre una manifestación particular, delimite el tema con la ayuda de términos relacionados, o busque información sobre el lugar de la manifestación en el presunto período. Hay que comprender el objeto de la cuestión. Usted debe comprender la situación en un país de la cual puede surgir un tema particular de la investigación. Intente identificar el término de búsqueda más correcto leyendo los informes que usted ha encontrado a lo largo de su búsqueda, incluso aunque no parezcan interesantes a primera vista.

¡Tenga en cuenta las variaciones ortográficas! A menudo, las solicitudes de investigación sólo tendrán una ortografía fonética. Muchas palabras, sobre todo los nombres propios, son transcritas en inglés, alemán y francés en diversas variaciones. Familiarícese con los modelos ortográficos de las lenguas más importantes y compárelos con su eventual pronunciación. Concéntrese en las partes de un nombre propio, las cuales usted sabe que están escritas correctamente. Algunas herramientas de investigación geográficas consideran las variaciones ortográficas en sus motores de búsqueda (véase abajo).

Lea informes sobre temas relacionados con la petición y verifique los nombres propios: cuando se le pide hacer investigaciones sobre un partido político en particular, recorra los directorios políticos del país en cuestión y verifique si uno de los partidos listados corresponde al partido que usted está buscando. A continuación, investigue los resultados que más se aproximan hasta que haya identificado el partido correcto con un proceso de comparación y eliminación. Recuerde que usted no puede eliminar las contradicciones: si varios partidos podrían ser el partido buscado, debe proporcionar información sobre todos ellos.

Comprender los operadores de búsqueda

Los motores de búsqueda tienen una variedad de modos para refinar y controlar búsquedas, p.ej. algunos ofrecen sistemas de menú y otros requieren utilizar instrucciones especiales, llamados "operadores", como parte de su pregunta.

Operador "O" de una búsqueda parcial ("Match Any")

A veces, usted quiere páginas que contienen *algunos* de sus términos de búsqueda. Usted quiere, por ejemplo, encontrar páginas que contienen sea "Zaire" o "Congo". O bien, usted

quiere realizar una búsqueda multilingüe, por ejemplo, encontrar documentos que contienen "women" o "mujeres".

En algunos motores de búsqueda, usted puede efectuar una búsqueda parcial utilizando un menú situado al lado de la ventana de búsqueda o en la página de la búsqueda avanzada.

Tenga en cuenta que, en el caso de tal búsqueda, la mayoría de los buscadores listarán automáticamente primero las páginas que contienen todos sus términos, seguidas por páginas que sólo contienen algunos de sus términos.

Operador "Y" de una búsqueda integral ("Match All")

Esta función busca las páginas que contienen *todos* sus términos de búsqueda en lugar de algunos de ellos. Usted quiere buscar documentos que contienen información sobre la mutilación genital de mujeres (MGM) y el Sudán. O bien, usted quiere buscar documentos que contienen información sobre una manifestación en Tbilisi. La mayoría de los principales motores de búsqueda aplican la búsqueda integral con la ayuda del símbolo "+".

Truncamiento (*)

Usted puede buscar diversas terminaciones de una palabra o sus plurales utilizando la función de truncamiento. Este es también un buen método de búsqueda cuando usted no conoce la ortografía de una palabra. Varios de los principales motores de búsqueda utilizan el símbolo * para el truncamiento. El formato es el siguiente:

*Chech** encuentra *Chechenia, Checheno, Chechenos*

*Kosov** encuentra *Kosovo y Kosova*

El truncamiento funciona solamente para variar las terminaciones de palabras. Si usted busca una palabra con variaciones en el medio o al principio del término de búsqueda, debe utilizar:

Caracteres de reemplazo ("*" o "~")

Los caracteres de reemplazo son utilizados para las palabras que tienen variaciones ortográficas, sobre todo para los nombres propios transcritos de lenguas extranjeras como el ruso o el árabe.

Pocos motores de búsqueda permiten el uso de caracteres de reemplazo. Los encontrará más bien en los buscadores de acceso condicionado (p.ej. bases de datos sujetas a suscripción bajo pago, CD-ROM RefWorld de ACNUR).

*wom*n* - encuentra *woman* y *women*

*San*ak* - encuentra *Sandzak* y *Sanjak*

**rbil* - encuentra *Arbil, Erbil* e *Irbil*

Ejemplos de diferentes transcripciones y ortografías de términos árabes:

Hizb Allah ("partido de Dios"): Hizbollah, Hisbollah, Hezbollah, Hesbollah, Hizballah, Hisballah; Hizbullah o Hisbullah;

Mossul (ciudad en Irak): Al-Mawsil, Niniweh, Ninawa, Mosul, Musil;

Erbil (Norte de Irak): Irbil, Arbil;

Al-Kaida: Al-Qaida, Al-Qaeda, Al-Kaeda

Operador "NO" de exclusión

La mayoría de los principales motores de búsqueda le permite excluir documentos que contienen ciertas palabras. Esto permite limitar una búsqueda. La mejor manera de proceder es utilizar la instrucción "-" que es aceptada prácticamente por todos los principales buscadores. Sea prudente en la utilización del operador "NO" dado que usted podría excluir documentos importantes involuntariamente (p.ej. numerosos informes sobre Serbia mencionan también "Kosovo" en su texto y no aparecerían si usted intenta limitar su búsqueda sobre Serbia excluyendo "Kosovo").

La mejor manera de limitar su búsqueda es reflexionar sobre palabras claves muy específicas que están contenidas en el concepto más amplio que usted está buscando. Usted puede “localizar” la búsqueda introduciendo el nombre de un lugar particular que es específico a un país o una región de interés para su búsqueda.

Para más detalles, véase los consejos de búsqueda de Google y la lista de operadores aceptados por los motores de búsqueda en el Anexo.

Investigar sobre la geografía, la etnicidad y la lengua

Este capítulo quiere dar una visión general de las fuentes y de las técnicas de investigación con un enfoque particular en la información general sobre la geografía, la lengua y la etnicidad.

Información geográfica

La investigación de información geográfica puede ser una de las tareas más duras de la investigación COI. Los nombres de lugar muchas veces sólo están disponibles en forma fonética, y la ortografía varía según la transcripción de la lengua original.

Cuando sea posible, intente verificar la ortografía correcta contactando la(s) persona(s) que ha/han entregado la petición o el solicitante de asilo.

Además, es difícil procurarse mapas fiables y detallados para los países de origen. La cartografía digital está avanzando para muchos países, pero no para todos los países de origen. Los planos de ciudad son notoriamente escasos, sólo pueden proporcionar información muy general, sólo presentan el centro ciudad y son de una precisión dudable, particularmente donde las calles y los edificios principales han sido renombrados a lo largo de cambios de régimen.

Sugerimos hacerse una idea del país mirando uno de los mapas de países realizados por las Naciones Unidas, identificando los nombres de las principales ciudades y provincias, y luego pasando a mapas más detallados. Las agencias humanitarias, así como los militares, realizan con frecuencia mapas muy detallados para las regiones donde trabajan.

Buenos portales de mapas para países de origen son:

PCL Perry-Castañeda Library Map Collection <http://www.lib.utexas.edu/maps/index.html>

Reliefweb Map Centre <http://www.reliefweb.int/w/map.nsf/home>

UNHCR Geographic Information and Mapping Unit – pulse sobre “Publications” para obtener mapas por país y por región www.unhcr.org

United Nations Cartographic Section (Mapas por región, país, tema, misiones de mantenimiento de la paz)

<http://www.un.org/Depts/Cartographic/english/htmain.htm>

Gwillim Law, *Administrative Divisions of Countries* (North Carolina: McFarland & Company, 1999) dirige “Statoids”: <http://www.statoids.com/statoids.html> como un suplemento de su libro. Seleccione un país para obtener una lista de sus divisiones administrativas (separada por nivel de división), con información sobre los nombres y la población, así como enlaces a mapas cuando están disponibles.

Para las emergencias mayores, identifique la organización encargada de coordinar la información sobre la acción humanitaria (normalmente OCAH o PNUD) y busque si existen sitios especiales.

AIMS - Afghanistan Information Management Service <http://www.aims.org.af>

Usted puede encontrar colecciones de planos de ciudad en:

"The World of Maps - Die Welt der Karten" de Jürg Bühler, colección de planos de la biblioteca ETH Zürich & Thomas Klöti, grupo de trabajo de bibliotecarios de mapas en Suiza
http://www.maps.ethz.ch/map_catalogue-city_maps.html

¿Versión impresa o digital?

La mayoría de los mapas impresos serán normalmente menos detallados que los mapas digitales. Evidentemente existen mapas de carreteras y mapas topográficos muy detallados, a menudo realizados por los militares, que le mostrarán cada puente y central eléctrica. Sin embargo, son caros y buscar lugares es como buscar una aguja en un pajar.

No obstante, sería un error descartar todos los mapas impresos. Son más fáciles para tener una primera orientación y, si están acompañados de un índice, son fáciles de utilizar. Cuando usted no se puede fiar de la ortografía, encontrará más rápidamente el lugar que se parece a su pronunciación examinando minuciosamente un mapa desplegado en su escritorio que mirando a la pantalla de su ordenador. Pruebe lo que más le conviene.

Los mapas digitales tienen la ventaja de ser consultables. Usted puede buscar variaciones de palabras con la ayuda de la búsqueda de texto completo de su navegador.

Expedia.com y multimap.com tienen mapas del mundo digitalizados. Si usted no encuentra mapas de países en estas páginas, puede introducir el nombre de un lugar y el motor de búsqueda proporcionará una lista de todos los lugares (disponibles en la base de datos) de los cuales la ortografía es igual o parecida al nombre que usted ha introducido. Esta función resulta muy práctica cuando usted no está seguro de la ortografía correcta de un nombre de lugar. Una vez elegido un nombre de la lista, un mapa detallado de los entornos del lugar será visualizado. Usted puede aumentar y reducir el tamaño para obtener más detalles o una mejor idea de la ubicación del lugar dentro del país. Con frecuencia, usted deberá agrandar, reducir y desplazar la imagen hasta que localice una ciudad más grande, que es también visualizada en uno de los mapas del país o de la provincia, para localizar el pueblo o la ciudad dentro del país.

Mientras usted pueda desarrollar una preferencia para uno de estos servicios, es aconsejable verificar el resultado de búsqueda utilizando tanto expedia.com como multimap.com e imprimir cada resultado que usted obtiene a lo largo de su trabajo, dado que los mapas visualizados cambian con cada búsqueda.

Guías de navegación:

<http://www.expedia.com> – Pulse sobre "Maps" (barra de navegación superior), "Find a map." Seleccione "Search for a place," luego "World (topographic maps)" en el menú que se desliza hacia abajo. Introduzca un nombre de lugar, pulse sobre "Find a map," seleccione un nombre de lugar. Pulse sobre "Find a map."

El lugar que usted está buscando será puesto en evidencia en el mapa visualizado. Usted puede agrandar y reducir el mapa, así como desplazarse en todas las direcciones, con la pequeña barra de navegación situada a la derecha del mapa.

<http://www.multimap.com>

Seleccione "Rest of the World" (barra de navegación a la izquierda). Introduzca el nombre del país y del lugar que usted está buscando – pulse sobre "Find". Una página con una selección de lugares aparecerá. Seleccione el lugar que más se aproxima al lugar que usted está buscando. Un mapa detallado será visualizado. Usted puede agrandar y reducir el mapa,

así como desplazarse en todas las direcciones, con la pequeña barra de navegación situada a la izquierda del mapa.

NB: Multimap acepta ahora los caracteres de reemplazo al principio de una palabra. Si la primera letra de un nombre de lugar puede variar, el motor de búsqueda aportará solamente resultados si usted ha utilizado un carácter de reemplazo y no los aportará si una de las ortografías posibles ha sido introducida.
p.ej. la búsqueda de *Arbil*, *Irak* no aporta ningún resultado. La búsqueda de **rbil*, *Irak* aporta tanto *Arbil* como *Irabil*.

Aunque multimap.com y expedia.com aporten muchas veces resultados útiles, a veces no visualizarán el nombre del lugar que usted está buscando, ya sea porque no está incluido en su base de datos, o porque no reconoce la ortografía (p.ej. expedia.com, si la primera letra es incorrecta).

<http://www.fallingrain.com/world>

El Worldwide Directory of Cities and Towns de Global Gazetteer ofrece una lista alfabética de lugares por país y tiene en cuenta las especificaciones ortográficas de las lenguas no latinas. El Global Gazetteer no visualiza un mapa detallado de los entornos de un lugar. Usted deberá buscar la ubicación de un lugar introduciendo el nombre en Google o volviendo a www.expedia.com o www.multimap.com para continuar su búsqueda.

A continuación, tiene un extracto del directorio de navegación para Argelia:

Regiones

None Wilaya d' Adrar Wilaya d' Alger Wilaya d' Annaba Wilaya d' El Bayadh Wilaya d' El Oued Wilaya d' El Tarf Wilaya d' Illizi Wilaya d' Oran Wilaya d' Oum el Bouaghi etc.

Pulse sobre las dos primeras letras de la ciudad buscada.

'A 'O Aa Ab Ac Ad Af Ag Ah Ai Ak Al Am An Ao Ar As At Ay Az Ba Bd Be Bi Bl Bo Br Ca Ch Ci Cl Co Cr D' Da De Dh Di Dj Dm Do Dr Du Eb Ec Ed Eg El Em En Er Es Et Eu Ez F' Fa Fe Fi Fl Fo Fr Ga Gb Gd Gh Go Gr Gu Ha Hb [...]

EKI – Institute of the Estonian Language. Pulse sobre “Place names database.”

<http://www.eki.ee/knab/knab.htm>

Esta base de datos le ofrece el nombre y las diferentes ortografías de los nombres de lugar. No es completa, pero puede ser útil si un lugar no tiene solamente una ortografía diferente, sino también nombres diferentes dependiendo de la lengua utilizada. No se visualizan mapas.

Oddens

Una página concebida por la Universidad de Utrecht

<http://oddens.geog.uu.nl/search.html>

El motor de búsqueda navega a través de numerosas categorías (I. Maps and Atlases; II. Sellers of Cartographic Material; III. Map Collections; IV. Carto- and Geoservers; V. Cartographic and Geographical Societies; VI. Departments of Cartography; VII. Government Cartography; VIII. Libraries; General and Classification Systems; IX. Literature; X. Gazetteers; XI. Miscellaneous; Search Engines; XII. Touristic Sites) pero raras veces encontrará lugares más pequeños. Puede resultar útil para localizar el material disponible off-line.

Para obtener más colecciones de mapas y de herramientas de búsqueda geográficas on-line, véase el directorio actualizado continuamente en ecoi.net (pulse sobre “Maps on each country” o busque en los ficheros “Topics & Issues”), así como el CD-ROM RefWorld del ACNUR (pulse sobre “Research/evaluation,” “RefWorld” y luego “Map”).

¿Dónde conseguir mapas?

Las guías contienen generalmente mapas que dan una muy buena visión general del país y de las regiones en cuestión, así como planos de ciudad (en su mayor parte centros históricos y zonas turísticas). El departamento de geografía de su universidad tendrá también una colección de mapas.

RandMcNally, Freytag & Berndt, así como Michelin son editores reputados de mapas de carreteras. Maptown y Omni ofrecen mapas de carreteras y mapas topográficos (sobre todo en formato papel) para un gran número de países y de ciudades.

- Maptown
<http://www.maptown.com>
- Omni Resources Map Catalog, el catálogo más grande del mundo de mapas on-line
<http://www.omnimap.com/>

Diversos editores ofrecen atlas del mundo, p.ej. Oxford University Press, National Geographic, Time. Asegúrese de que un atlas contenga un índice detallado y una extensa lista de mapas para países de origen.

Lenguas/Etnicidad

Además de información geográfica, a menudo hace falta buscar información sobre las lenguas y el trasfondo étnico de un solicitante para establecer su credibilidad y/o nacionalidad. La investigación COI es generalmente realizada por personas que disponen de poca o ninguna pericia en la lingüística aplicada. Por lo tanto, puede proporcionar información sobre el uso general de lenguas y dialectos particulares por país y región, pero no puede brindar información de carácter decisivo sobre el enlace entre el uso de una lengua particular y una nacionalidad. Existen numerosos institutos que ofrecen un análisis lingüístico para establecer si un dialecto particular hablado por un solicitante corresponde a la región en la cual pretende tener su origen. Usted puede encontrar información de fondo sobre su metodología en la bibliografía dada al final de este capítulo.

Los directorios de lenguas constituyen una buena fuente para averiguar si una lengua particular existe, si hay variaciones ortográficas y dónde se habla. Los directorios de lenguas pueden ser recopilaciones para el mundo entero o especializados en regiones particulares (véase los ejemplos abajo).

Las informaciones sobre lengua y etnicidad coinciden con frecuencia. El uso de directorios de lenguas puede ser muy útil para identificar un grupo étnico particular y sus áreas de asentamiento o viceversa.

NB: La gente migra. Por consiguiente, los detalles sobre el uso de lenguas y las áreas de asentamiento deben ser minuciosamente verificados y corroborados. Los usuarios COI deben conocer los límites de la investigación COI en cuanto al establecimiento de información fiable que es también precisa en los casos individuales.

Ethnologue

Esta base de datos muy práctica ofrece directorios de lenguas por región y país, con numerosas remisiones y una extensa bibliografía que puede resultar útil para localizar a un experto en una lengua particular. Los mapas de lenguas dan indicaciones sobre la distribución geográfica de lenguas y dialectos.

Ethnologue es publicado por SIL International (Summer Institute for Linguistics), una "organización de servicios que trabaja con personas que hablan las lenguas menos conocidas

del mundo.” La versión impresa y la versión web del Ethnologue son actualizadas cada cuatro años.

<http://www.ethnologue.com/>

Linguasphere Observatory (inglés y francés)

“Una organización independiente (creada en 1983, con ninguna afiliación política, religiosa, institucional o gubernamental) dedicada al estudio y la promoción del multilingüismo a nivel mundial.”

El Table of the World's Major Languages de Linguasphere es un resumen del Registro Linguasphere. La base de datos sobre los recursos proporciona directorios de departamentos universitarios y listas de envío por familia de lengua.

Linguasphere publica el *Register of the world's languages and speech communities*, que contiene clasificaciones y tablas de códigos para lenguas y dialectos, así como un índice mundial de los nombres lingüísticos y étnicos.

La página web ofrece algunos extractos del Registro.

<http://www.linguasphere.org>

Languages of the World 123world

Ofrece enlaces a páginas de información sobre numerosas lenguas mejor conocidas.

<http://www.123world.com/languages/>

yourdictionary.com

Ofrece diccionarios de lengua con enlaces a páginas web y diccionarios para casi 300 lenguas, de las cuales numerosas son habladas en países de origen.

<http://www.yourdictionary.com/languages.html>

Yamada Language Guides

Proporciona enlaces a fuentes especializadas en lenguas (por lengua). Resultados mixtos.

<http://babel.uoregon.edu/yamada/guides.html>

African Studies Center de la Michigan State University

Publica el Webbook of African Language Resources, un directorio de lenguas on-line (por lengua).

<http://www.isp.msu.edu/AfrLang/hiermenu.html>

A. Humphreys y K. Mits (eds.), *The Red Book of the Peoples of the Russian Empire*, (octubre de 1991) cubre pueblos, tribus, dialectos y lenguas aproximadamente en el territorio de la antigua Unión Soviética. Contiene más información de fondo sobre los diversos grupos étnicos que sobre las lenguas.

<http://www.eki.ee/books/redbook>

Minorities at Risk

El proyecto *Minorities at Risk* del Center for International Development and Conflict Management de la Universidad de Maryland presenta valoraciones de grupos de minorías basadas en informes de derechos humanos y artículos de periódicos. Los estudios ofrecen un trasfondo histórico y una cronología de un conflicto relacionado con un grupo étnico en particular y sugieren evoluciones futuras según el sistema de codificación de los conflictos y riesgos. Mientras la información proporcionada en las evaluaciones de grupos puede ser útil para obtener una rápida visión general, las listas de referencias son escasas y hacen difícil evaluar las conclusiones obtenidas por los autores.

<http://www.cidcm.umd.edu/inscr/mar/>

Usted puede encontrar una lista actualizada y anotada regularmente de las páginas web especializadas en lenguas y etnicidad en el “Directory of Online Sources” en ecoi.net.

Vale la pena navegar por las siguientes páginas web de los institutos de lengua afiliados a universidades e institutos de investigación independientes. Muchas brindan información de fondo sobre lenguas seleccionadas, publicaciones on-line, bibliografías e información sobre especialistas en lenguas que usted puede contactar para recibir información experta.

The School of Oriental and African Studies (SOAS) London <http://www.soas.ac.uk>

Institute for Middle Eastern and Islamic Studies de la Universidad de Durham

<http://www.dur.ac.uk/sgia/imeis/>

Faculty of Oriental Studies de la Universidad de Oxford (cubre el Oriente Medio, Asia del Este y del Sur) <http://www.orinst.ox.ac.uk/>

African Studies Center de la Universidad de Pennsylvania

http://www.sas.upenn.edu/African_Studies/K-12/menu_EduLANG.html

German Institute of Global and Area Studies, Hamburg

<http://www.duei.de>

Universidad de Bayreuth: Afrikanistik <http://www.uni-bayreuth.de/departments/afrikanistik/>

LLACAN – Langues, langages et culture d’Afrique noire.

Instituto de investigación francés: publicaciones on-line, información sobre las investigaciones de campo en curso. Información de fondo sobre los investigadores. Bibliografía (en francés e inglés).

<http://llacan.cnrs-bellevue.fr/ENGLISH/sommaire.htm>

The French National Institute for Oriental Languages and Civilisations (INALCO)

(Institut National des Langues et Civilisations Orientales) ofrece instrucción en las lenguas, la geografía, la historia y la política de Europa central y oriental, Asia, Oceanía/Australia, África y América. En total, más de 80 lenguas y civilizaciones son tratadas a la par con formaciones complementarias profesionales.

<http://www.inalco.fr/>

Material off-line

Recordamos que las guías contienen generalmente una sección sobre etnicidad y lenguas. Las siguientes obras ofrecen índices y directorios sobre grupos étnicos y lenguas. Para actualizaciones del material bibliográfico, puede referirse a la sección bibliográfica en Ethnologue o Linguasphere.

- Breton, Roland J.L. (1999), *Atlas of the Languages and Ethnic Communities of South Asia* (2nd edn., Delhi: Sage Publications)
- Crozier, D.H. and R.M. Blench (1992, eds.), *An Index of Nigerian languages* (Dallas: Summer Institute of Linguistics)
- Dalby, Andrew (1999), *Dictionary of Languages: The Definitive Guide to More Than 400 Languages* (New York: Columbia University Press)
- Gunnemark, Erik V. (1992), *Countries, Peoples and their Languages: the Geolinguistic Handbook* (Gothenburg: Geolinguist)
- Klose, Albrecht (2001), *Sprachen der Welt/Languages of the World: A Multi-Lingual Concordance of Languages, Dialects, and Language Families* 2nd rev.edn (K. G. Saur)
- Levinson, David (1998), *Ethnic Groups Worldwide: A Ready Reference Handbook* (Phoenix: The Oryx Press)
- Minority Rights Group International (1997), *World Directory of Minorities* (London)
- Singh, N.K. and A.M. Kahn (2001, eds.), *Encyclopaedia of the World Muslims. Tribes, Castes and Communities*, 4 vols. (Delhi: Global Vision Publishing House)
- Wente-Lukas, Renate (1985), *Handbook of Ethnic Units in Nigeria* (Wiesbaden: Franz Steiner Verlag)

Análisis lingüísticos

Numerosos gobiernos de la UE se dirigen a la lingüística para determinar la credibilidad de un solicitante en cuanto a su región de origen. Los lingüistas escuchan grabaciones de voces anónimas para determinar acentos o dialectos considerados característicos de una cierta

región de origen o manera de socialización. Esta práctica ha sido debatida intensamente. Abajo encontrará una lista de artículos que presentan y discuten la metodología aplicada en las pruebas de lengua por las autoridades alemanas, suizas y suecas. Los asesores de refugiados y las organizaciones de defensa remiten frecuentemente a la crítica hecha por los mismos lingüistas a ésta metodología.

- BAFI (Jan 1999) Schweiz: Sprachanalysen als Beweismittel Einzelentscheiderbrief
http://www.bamf.de/cln_043/nn_566316/SharedDocs/Anlagen/DE/Asyl/Downloads/EEBriefe/1999-2002/ee-brief-jahr-1999,templateId=raw,property=publicationFile.pdf/ee-brief-jahr-1999.pdf
- BAFI (April 1999) Sprach- und Textanalyse. Einzelentscheiderbrief
http://www.bamf.de/cln_043/nn_566316/SharedDocs/Anlagen/DE/Asyl/Downloads/EEBriefe/1999-2002/ee-brief-jahr-1999,templateId=raw,property=publicationFile.pdf/ee-brief-jahr-1999.pdf
- Proasyl (1998) Sprachanalysen zur Feststellung des Herkunftsstaates beim Bundesamt für die Anerkennung ausländischer Flüchtlinge Scharlatanerie oder Wissenschaft? (Frankfurt/Main, <http://www.proasyl.de/lit/spranaly/spr1.htm>)
- Fecl: Fortress Europe Circular Letter 53 (Jan/Feb. 1998): Controversial Language Tests for the Determination of Asylum Seekers' Country Of Origin <http://www.fecl.org/circular/5304.htm>
- The Guardian (22 Oct. 2003) "Accents on trial in asylum seeker tests"
<http://www.guardian.co.uk/guardianpolitics/story/0,3605,1068094,00.html>
- Diana Eades, et al., (Feb 2003, slightly amended 14 Mar 2003) "Linguistic identification in the determination of nationality: A preliminary report,"
<http://www-personal.une.edu.au/~hfraser/forensic/LingID.pdf>
- Language and National Origin Group (June 2004) Guidelines for the Use of Language Analysis in Relation to Questions of National Origin in Refugee Cases
<http://www.lagb.org.uk/language-origin-refugees.pdf>

Procesar resultados a lo largo de la investigación

OBJETIVOS:

Al final de esta sesión, los participantes serán capaces de:

- Organizar su trabajo eficientemente y de acuerdo con los parámetros de calidad necesarios
- Crear marcadores o favoritos
- Crear y gestionar un sistema de fichero para los marcadores
- Copiar y pegar citas e información bibliográfica de formatos electrónicos
- Recuperar las palabras claves de búsquedas precedentes a través de su navegador Internet

Guardar los resultados de su búsqueda

La mayoría de los navegadores guardan la ruta y los resultados de sus búsquedas, p.ej. el historial de búsqueda de Internet Explorer. Esto le permitirá recuperar los resultados de búsquedas precedentes durante el número de días que usted ha definido en sus opciones de Internet.

Usted trabajará más eficazmente si copia y pega las informaciones bibliográficas, las direcciones de Internet (URL) y las citas más relevantes rutinariamente en un documento de trabajo. Siempre puede borrar lo que decide no utilizar, pero ahorrará tiempo durante la fase de finalización de su respuesta o informe. Active el botón T para copiar y pegar información de documentos en formato PDF.

Algunos navegadores, tales como Mozilla Firefox, le permiten guardar las sesiones de investigación ("tab sessions") y bajarlas más tarde cuando quiera. Las "tab sessions" también son guardadas y restauradas automáticamente si el navegador se bloquea o se cierra. Mozilla Firefox le permite trabajar sobre varias sesiones de investigación al mismo tiempo, brindándole una mejor visión general de los diferentes historiales de su búsqueda.

Buscar dentro de los propios resultados de búsqueda

La mayoría de los navegadores le permiten buscar dentro del historial de búsqueda y en los documentos individuales (búsqueda de texto completo). De esta manera, usted puede pasar rápidamente a cualquier sección de un informe que contiene su término de búsqueda (véase también la sección sobre las características de Google). Para los documentos en formato PDF o Word, usted tiene que utilizar sus respectivas funciones de búsqueda, es decir "binoculares" y "edición".

Marcadores/Favoritos

Usted puede guardar la dirección de una página web particular creando un "favorito" o un "marcador", lo que le permitirá recuperarla rápidamente en una investigación futura. Usted puede organizar el archivo de sus fuentes con la función Favoritos/Marcadores en el navegador Internet. Estructúrelo en diferentes niveles de directorios, por país, fuente o tema. Para más discusiones sobre la archivación, véase el Módulo D.

A veces, la organización más eficaz de sus marcadores será la que corresponde a su estrategia de investigación personal. Esto depende también de si otras personas deberán poder utilizar sus marcadores.

MODULO C

Exactitud & Actuacidad

Presentación y documentación de los resultados de investigación

MODULO D

PRESENTACION Y DOCUMENTACION DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACION

Una vez terminada la investigación, los investigadores COI tienen que presentar sus resultados por escrito a la institución que ha entregado la solicitud. Los usuarios COI deben tramitar la información en presentaciones legales o en decisiones escritas. Algunos de los parámetros mencionados en esta sección, en particular la presentación transparente de todos los resultados de investigación y un sistema claro de referenciamiento, se aplican igualmente a todos los usuarios COI. Sin embargo, examinar las pruebas y comentar el material, a la luz del caso y de las declaraciones individuales, forma parte del trabajo de los asesores legales y decisionarios. El estilo de presentación de COI diferirá entonces del estilo empleado por los investigadores COI.

Por lo tanto, el Módulo D está concebido como un módulo opcional a utilizar en los programas de formación completa destinados a los investigadores COI. Los usuarios COI (asesores legales y decisionarios) deberían elaborar directrices institucionales. Las guías de estilo proporcionadas en la bibliografía pueden servir como punto de partida para crear directrices internas.

Presentación de los resultados de la investigación

OBJETIVOS:

Al final de esta sesión, los participantes serán capaces de:

- Presentar la información de manera transparente y equilibrada
- Corroborar la información con transparencia para los usuarios
- Gestionar la información de manera transparente y equilibrada

Grupo destinatario: investigadores COI (opcional: usuarios COI)

Esta sección se basa en consultas entre los miembros del proyecto COI Network & Training y asesores, así como en una *Guía de análisis y de edición de la investigación (Research Analysis and Editing Guide)* de marzo de 2004 producida por la Dirección de Investigaciones (Research Directorate) de la Junta de Inmigración y Refugiados, Canadá (IRB).

En principio, la presentación de los resultados de la investigación COI debe ser tan objetiva como la investigación misma. Por lo tanto, usted no debe comentar los resultados o sacar sus propias conclusiones. No excluya ninguna información que usted haya encontrado, incluso si usted (y otras fuentes que ha encontrado) no está de acuerdo con el contenido. El estilo de escritura, el énfasis puesto sobre la corroboración y la estructura del resumen o del informe deberían expresar una intención objetiva y neutra.

En este contexto, los mismos criterios de credibilidad y de fiabilidad en vigor para la valoración de las fuentes que usted está utilizando son válidos para lo que usted produce a lo largo de su investigación. Recuerde que la utilización de numerosas fuentes corresponde a los parámetros COI de fiabilidad, equilibrio y exactitud, y constituye entonces un indicio de la buena calidad de su trabajo. Encontrar un equilibrio entre reflejar esa calidad, y presentar los resultados en una forma digerible y fácil para el usuario COI, es una de las tareas más difíciles del investigador COI.

En general, usted debería reflejar la imparcialidad y la neutralidad de su investigación con una estructura transparente de presentación que corresponde a su metodología y estrategia de investigación.

Asegúrese de que el proceso de corroboración, que usted ha seguido durante su investigación, es visible:

1. Incluya tantas fuentes que hayan aportado información sobre un tema de investigación determinado como sea posible
2. Exponga claramente qué fuente ha aportado qué tipo de información
3. Ponga explícitamente en evidencia las contradicciones entre las fuentes
4. Ponga explícitamente en evidencia cuando la corroboración ha sido imposible y qué fuentes ha consultado sin éxito

Las respuestas a las solicitudes de información deberían responder siempre a la(s) pregunta(s) de forma tan precisa como sea posible. Pueden variar en tamaño, dependiendo de la solicitud que las ha desencadenado (número de preguntas, complejidad), pero también de la cantidad de información disponible para el investigador.

Hay que confirmar que el tema efectivamente refleja la(s) pregunta(s) hecha(s). Se recomienda excluir de las respuestas a las solicitudes toda información irrelevante que podría desconcertar al lector (IRB, marzo de 2004, p. 8).

Para no proporcionar demasiada información y crear una impresión de sobrecarga de información al usuario final, las respuestas deben ser selectivas, es decir la COI debería referirse a la solicitud concreta sin dispersarse en áreas no relacionadas directamente (IRB, marzo de 2004, p. 2).

Consejos sobre el estilo:

- Formule los títulos correspondientes a las solicitudes: si las solicitudes generales requieren una estructuración adicional, cree subdivisiones con títulos simples y neutros.
- Presente los hechos cronológicamente: dependiendo del tema y de la situación en el país, puede resultar razonable presentar la información más reciente primero
- Explique por qué usted incluye información que no está directamente relacionada con la solicitud (contexto necesario, corroboración indirecta)
- Evite los "comentarios ocultos"

Generalmente, puede resultar importante desarrollar y conservar una terminología común para poder recuperar un texto de manera exacta y compartir la información, sobre todo cuando están implicadas bases de datos.

COI debería ser gramaticalmente correcta, utilizar un vocabulario apropiado y un nivel de lengua adecuado, y sólo admitir un mínimo de errores de ortografía y de puntuación (IRB, marzo de 2004, p. 2).

Las respuestas deben ser claramente formuladas, fáciles de leer y de comprender. En la respuesta a una solicitud de información individual, hace falta organizar las reflexiones y desarrollar las ideas lógicamente (IRB, marzo de 2004, p. 2).

Las reflexiones deberían ser expresadas con imparcialidad y sin valorar ni comentar la información que podría influenciar a la persona que la pide (IRB, marzo de 2004, p. 2). Usted debería evitar un lenguaje que sugiera una valoración o un juicio legal, así debería evitar y eliminar palabras tales como “confirmar/negar”, “persecución”, “extremo”, o “atroz” durante el control de calidad (IRB, marzo de 2004, p. 7).

El texto de una respuesta debería presentar la información tal y como ha sido proporcionada por las fuentes y abstenerse de analizar los temas y/o de sacar conclusiones. Es responsabilidad del lector examinar las pruebas y, por consiguiente, sacar sus propias conclusiones. Esto es particularmente importante cuando la información proporcionada sólo contiene referencias implícitas o circunstanciales a la cuestión entregada (es decir usted puede decidir incluir información sobre cartas de protesta publicadas por un partido político en relación con un tema particular cuando la cuestión trataba de una manifestación organizada por ese partido. Corresponde al decisorio considerar esta información para aumentar la probabilidad de la existencia de tal manifestación, debido a la actividad política en este momento particular, o para reducir esta probabilidad, porque la información existente relativa a las cartas de protesta sugiere que una manifestación (principal) hubiera sido también mencionada en las publicaciones del partido).

Si usted no puede encontrar ninguna información sobre el tema de la investigación, es importante decirlo, sin insinuar que una persona o un partido político no existen, o que un evento no ha tenido lugar. Si usted no encuentra ninguna respuesta directa a la cuestión, pero sí alguna información circunstancial que puede resultar interesante en el contexto de la cuestión, especifique en primer lugar que usted no ha podido encontrar ninguna información sobre la cuestión entregada, pero ha incluido información relacionada con la cuestión (p.ej. usted no ha podido encontrar ninguna información sobre la situación de un grupo religioso particular, pero ha encontrado un decreto reciente que prohíbe ciertas actividades religiosas). No explique esa información adicional con mayor detalle, sino que ofrezca realizar más investigaciones si esta área despierta interés.

A fin de cuentas, los productos COI incluyen generalmente una renuncia de responsabilidad en cuanto a los límites de la información proporcionada. Ésta advierte que la información proporcionada está sujeta a limitaciones temporales y al acceso a las fuentes.

En general, usted responderá en la lengua de las solicitudes.

En algunos países, puede ser que sólo la lengua oficial sea utilizada para los documentos usados en los procedimientos administrativos. Por lo tanto, usted deberá a menudo resumir o, en algunos casos, incluso traducir la información obtenida de las fuentes. Cite las fuentes correctamente y mencione si la traducción es oficial o no.

Numerosas unidades COI han desarrollado directrices internas relativas al estilo para asegurar una calidad y una presentación uniforme de los productos de su investigación. Esto es particularmente importante cuando los productos COI están disponibles al público general. En todo caso, los nuevos miembros del personal agradecerán directrices escritas referentes a la manera de redactar una respuesta o un informe.

Documentación de los resultados de la investigación

OBJETIVOS

Al final de la sesión, los participantes serán capaces de:

- Archivar y reencontrar los resultados de la investigación
- Explicar la importancia de la documentación para el control de calidad
- Nombrar los criterios básicos para el establecimiento de un sistema de archivo para su unidad/organización COI
- Desarrollar un sistema transparente para documentar los procesos de trabajo

El ciclo de investigación empieza con una solicitud de investigación y termina con la documentación de los resultados finales. Es importante considerar la documentación como un proceso constante que acompaña todo el ciclo de investigación. Una respuesta debería documentar las fuentes consultadas, la información encontrada y el proceso de corroboración. Para asegurar la coherencia de la documentación y la trazabilidad de la información, la documentación debería seguir reglas formalizadas.

Una documentación coherente es importante para su propio trabajo y para el trabajo de los miembros del equipo. Constituye una condición previa para el control de calidad, así como para reencontrar y reutilizar la información que ya ha sido recopilada, permitiendo así una investigación eficiente, una prueba de rendimiento y estadísticas para otras planificaciones.

La documentación juega también un papel importante en su relación con los clientes y los donantes externos. La documentación refleja la calidad y la fiabilidad de la unidad (sus clientes perciben su unidad como una fuente de información, sujeta a los mismos criterios de valoración que usted emplea en su investigación) y será necesaria en el caso de revisión externa.

Un sistema de documentación debería satisfacer los siguientes criterios:

- Transparencia de los principios de documentación
- Coherencia en el proceso de documentación
- Trazabilidad de los datos y de la información
- Reutilización de los datos y de la información
- Eficiencia

Concepto de la documentación

- ¿Qué haría falta documentar?
- ¿Cuáles son los parámetros a considerar?
- ¿Cuáles son los métodos a aplicar?
- ¿Cuáles son las herramientas que satisfacen las exigencias?

Las exigencias y las herramientas de documentación dependen del tamaño y del enfoque de la unidad, de la estructura de su clientela, de la cantidad de solicitudes y de datos, y de su capacidad personal y financiera. La documentación debe ser estandarizada para cumplir su función de almacenar datos con transparencia y trazabilidad. Apunte los objetivos, los

principios y las exigencias relacionados con las tareas de documentación de su organización en un pequeño manual. Elija el método y las herramientas de documentación que no interrumpen innecesariamente el flujo de trabajo. Cuanto más fácil es el sistema de documentación, más probable es que su personal lo aplique consistentemente. En una pequeña unidad COI, concéntrese en las necesidades esenciales de información de la organización. Las grandes unidades COI considerarán contratar a un especialista en documentación que será responsable de la gestión de información o de conocimientos y utilizará un software de documentación profesional. El sistema de clasificación debería ser transparente y comprensible, permitiendo así reencontrar rápidamente y eficientemente la información. Para tener un sistema de documentación efectivo y eficaz, es importante que todo el equipo tenga acceso al archivo (p.ej. a través de una unidad de red compartida, LAN o Intranet).

Herramientas de documentación

- ¿Cuáles son las posibilidades de archivación existentes?
- ¿Cuáles son las herramientas que satisfacen las exigencias organizativas?
- ¿Cuál es la información que debería ser almacenada?

Una herramienta de documentación consta de un archivo donde los datos son almacenados y de una interfaz accesible durante la gestión y la recuperación de los datos. La manera en la cual usted organiza el archivo de su información depende de dos factores: las exigencias internas (¿cuál es el método más eficaz para reencontrar la información? ¿Qué tipo de información voy a buscar?) y las exigencias externas (p.ej. las estadísticas necesarias para sus informes financieros o para las pruebas de rendimiento).

Los archivos en versión papel y electrónica deben ser utilizados de manera complementaria. Tenga en cuenta que un número creciente de herramientas de documentación aumenta el volumen de trabajo de documentación, así como la posibilidad de errores. Mientras los archivos en versión papel pueden ser necesarios en ciertos contextos, la información sobre países de origen debería ser almacenada en primer lugar electrónicamente.

Los datos relativos a las solicitudes, el proceso y los resultados de investigación deben ser documentados a lo largo del mismo proceso de trabajo. Deberá relacionarlos y elaborar referencias claras entre ellos. Adicionalmente, puede ser que usted quiera disponer de un acceso eficaz a los datos y obtener información estadística sobre los procesos de investigación, los clientes, el personal de investigación, etc.

La documentación debería incluir:

- información organizativa interna,
- información relativa a la solicitud, y
- una clasificación relacionada con el contenido de la solicitud y con los resultados de la investigación.

Aspecto organizativo:	Fecha de la investigación
	Nombre del investigador
	Emplazamiento del archivo (ficheros en versión papel, número o ruta de la base de datos/del documento)
	<i>Nombre del controlador</i>
	<i>Fecha del control</i>
	Información estadística adicional

Datos relativos a la solicitud:

Fecha de la solicitud
 Fecha límite de entrega
 Número de la solicitud/del caso (número del fichero)
 Cliente
 Categoría de cliente (gub./no gub., abogado, etc.)

Comunicación relativa a la solicitud con el cliente o con expertos:

Lista de control para las fuentes, los términos de búsqueda utilizados
 Fecha de la respuesta

Contenido:

País/región
 Tema

Algunas de las informaciones pertenecen a varias categorías. Esto muestra que a veces las categorías de información no pueden ser claramente definidas. Por lo tanto, un sistema de documentación debería ser capaz de relacionar los datos entre ellos.

Archivación

Existen tres reglas principales para la archivación:

- a) pasar del general al específico,
- b) enlazar información entre las categorías de la clasificación,
- c) asegurar que usted es capaz de reencontrar todo el material relativo a una aplicación o una solicitud COI, independientemente de si usted quiere también archivar partes de ese material según otros criterios, como por tema o tipo de fuente.

La manera en la cual usted organiza su archivo depende de sus necesidades específicas, y de las herramientas que usted utiliza. Los archivos modernos son relativamente flexibles. Si la mayoría de la información que debe buscar está relacionada con los países de origen, es evidente elegir el país como categoría principal de su archivo, en el cual las solicitudes individuales y los resultados de sus investigaciones están archivados juntos al relativo material COI. Si es necesario, puede dividir el directorio de países en subcategorías temáticas. Tenga en cuenta, sin embargo, que con categorías estrechas deberá probablemente archivar su solicitud en varios directorios. Las informaciones sobre los investigadores, las fechas de las solicitudes y las respuestas serán sobre todo almacenadas en la respuesta y no separadamente.

Ejercicio práctico

Desarrolle una estructura de archivación uniforme, accesible y utilizable para su unidad COI. Cree un fichero de países con la ayuda de Windows Explorer dentro de la estructura del archivo.

Ejemplo:

País A (directorio)
Tortura (dir.)
 Informe 1 (fichero)
Religión (dir.)
Derechos del niño (dir.)
Alternativa de huida interna (dir.)
 Solicitud 1 (fichero con información sobre el cliente)
 Respuesta 1 (fichero con información sobre el cliente y el investigador)
 País B (dir.)
 ...(dir.)

Gestión de los ficheros

Los sistemas operativos proporcionan siempre herramientas de gestión de ficheros, p.ej. Windows Explorer para MS Windows OS, y Norton Commander que es independiente del sistema operativo.

Con estas herramientas, usted puede organizar un archivo fácilmente, accesible al conjunto del equipo (si usted tiene una unidad de red compartida), con una función de búsqueda limitada y la posibilidad de referirse a documentos almacenados en un directorio en otro directorio. La estructura arriba mencionada puede ser fácilmente aplicada a una gama de directorios.

En muchos casos, este sistema será suficiente. Si usted tiene enormes cantidades de datos y/o una necesidad de relacionar los datos, entonces considere emplear una base de datos.

Bases de datos

En una base de datos relacional, usted puede almacenar procesos e informaciones organizativas, enlazarlos con las solicitudes y respuestas, y utilizarlos para fines estadísticos. Generalmente, las bases de datos pueden proporcionarle el caso en su conjunto, lo que resulta importante si usted está trabajando en un tribunal o en un despacho de abogados. Sólo algunas bases de datos recuperan textos y están enlazadas a la "meta-información" de los documentos. Si usted necesita esta función, busque en la gestión de ficheros, documentos o flujos de trabajo.

Gestión de documentos y de flujos de trabajo

Estos sistemas son capaces de manejar grandes cantidades de datos, de almacenar textos indexados en la base de datos y de hacerlos recuperables, y de representar el flujo de trabajo de su organización. Estos sistemas pueden resultar muy eficientes, pero debe tener en cuenta los elevados costes de inversión.

Consejos útiles

La documentación debería ser formalizada. Acuerde un concepto cuando usted empiece sus actividades.

Organice un sistema de documentación estandarizado acompañado de reglas simples, efectivas y trazables.

Especifique los datos y los parámetros a documentar.

Establezca una clasificación simple de los contenidos.

Asegúrese de que todos los miembros del equipo puedan manejar el sistema y comprender fácilmente la clasificación.

Planifique la futura cantidad de datos para seleccionar las herramientas de documentación adecuadas.

Organice la estructura de su archivo y de las herramientas de archivación según sus necesidades de información.

Empiece con criterios generales de reutilización (es decir creando ficheros de países) y subordine otros criterios, teniendo en cuenta las exigencias de transparencia y trazabilidad.

Documente su estrategia de investigación (p.ej. lista de control de las fuentes, términos de búsqueda utilizados).

Guarde siempre los resultados de su investigación y el material relacionado.

Control de calidad

Los parámetros de investigación bien definidos constituyen métodos implícitos de control de calidad que son aplicados por cada investigador individual. Las directrices formalizadas para el proceso de investigación, y la presentación de los resultados, ayudan a mantener estos parámetros de calidad, incluso bajo presión temporal o en grandes equipos. Adicionalmente, el control y la evaluación de la calidad por supervisores del equipo o el equipo de un proyecto pueden constituir una herramienta importante para mantener y mejorar la calidad de los productos COI. Los indicadores para la evaluación deben corresponder a los parámetros internos de calidad para cumplir la función de gestión de calidad.

La evaluación interna formará parte de las tareas de gestión de la unidad COI. La opción de una evaluación externa dependerá en gran parte de la estructura y de los principios organizativos de su institución. El control de calidad interno puede ser organizado por el equipo de investigación, o efectuado por un investigador superior o el director de la unidad COI, o por una división de control de calidad. Es importante definir con qué frecuencia será realizado el control de calidad y qué será evaluado. Dependiendo de los recursos disponibles, el control de calidad puede ser efectuado al azar, en casos particularmente complejos, o en cada caso. La frecuencia y la intensidad del control de calidad dependerá también de la experiencia del equipo de investigación en su conjunto así como de los investigadores individuales (p.ej. cuando el personal es nuevo). También es posible evaluar sólo partes del proceso, es decir, verificar las fuentes utilizadas, la estrategia de investigación, el estilo de presentación, etc.

El control de calidad externo puede ser realizado por evaluadores profesionales y/o por los clientes. Una combinación de reuniones informales y cuestionarios formales resulta útil para garantizar que el trabajo de la unidad COI satisface las necesidades de sus clientes.

MODULO D

Transparencia

Materialos pora la ledura complementaria

BIBLIOGRAFIA

La siguiente bibliografía contiene referencias a los materiales utilizados para el Manual de Formación COI así como materiales para la lectura complementaria y para la preparación de las sesiones de formación. Se ha puesto énfasis en la literatura disponible on-line. Los instructores interesados en jurisdicciones que van más allá de los casos presentados en el manual pueden consultar la guía para las bases de datos referentes a la jurisprudencia de asilo en el CD-ROM *COI Network & Training*.

Los siguientes documentos son considerados como lectura de fondo esencial:

- Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0005.pdf>
y el Protocolo de 1967
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0003.pdf>
- Directiva de Calificación: Consejo de la Unión Europea: Directiva 2004/83/CE del Consejo de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida, publicada el 30 de septiembre de 2004;
http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2004/l_304/l_30420040930es00120023.pdf
- Directiva relativa a los procedimientos de asilo: Consejo de la Unión Europea: Directiva 2005/85/CE del Consejo de 1 de diciembre de 2005 sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado, publicada el 13 de diciembre de 2005.
http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2005/l_326/l_32620051213es00130034.pdf
- UNHCR/ACNUR (1992): Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados (1988)
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0626.pdf>
- UNHCR/ACNUR (abril de 2001): Interpretación del artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2553.pdf>

MODULO OPCIONAL: DERECHO DE LOS REFUGIADOS Y PROTECCION COMPLEMENTARIA

- UNHCR/ACNUR (1992): Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados (1988)
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0626.pdf>
- UNHCR/ACNUR (abril de 2001): Interpretación del artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2553.pdf>
- UNHCR (March 1995): Information Note on Article 1 of the 1951 Convention
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/openssl.htm?tbl=RSDLEGAL&page=research&id=3ae6b32c8>
- UNHCR/ACNUR, Unión Interparlamentaria (2003): Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados
http://www.acnur.org/paginas/index.php?id_pag=1453

Comentarios sobre el derecho internacional de los refugiados

- Goodwin-Gill, Guy (1996), *The Refugee in International Law* (Oxford: Clarendon Paperbacks)
- Grahl-Madsen, Atle (1972), *The Status of Refugees in International Law*, 2 vols. (Leiden: A.W. Sijthoff)
- Hathaway, James C. (1991), *The Law of Refugee Status* (Vancouver: Butterworth)
- Kälin, Walter (1982), *Das Prinzip des non-refoulement* (Bern-Frankfurt: Peter Lang)

- Kälin, Walter (1990), *Grundriss des Asylverfahrens* (Basel-Frankfurt/Main: Helbing & Lichtenhahn)
- Kälin, Walter (1 June 2001), Global Consultations on International Protection/Second Track: "Supervising the 1951 Convention on the Status of Refugees: Article 35 and Beyond"
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/opendoc.pdf?tbl=RSDLEGAL&id=3b3702384>
- Lauterpacht, Sir Elihu and Daniel Bethlehem (20 June 2001), Global Consultations on International Protection/Second Track: "The Scope and Content of the Principle of Non-Refoulement" (Opinion of Sir Elihu Lauterpacht and Daniel Bethlehem)
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/publ/opendoc.pdf?tbl=PUBL&id=419c75ce4>
- Loescher, Gil and Laila Monahan (1990), *Refugees and International Relations* (Oxford: Clarendon Paperbacks)
- Symes, Mark (2000), *Caselaw on the Refugee Convention - The United Kingdom's Interpretation in the light of the International Authorities* (London: Refugee Legal Center)

Cláusulas de cesación

- Bonoan, Rafael (24 April 2001), Global Consultations on International Protection/Second Track: "When Is International Protection No Longer Necessary? The 'Ceased Circumstances' Provisions of the Cessation Clauses: Principles and UNHCR Practice, 1973-1999"
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/protect/opendoc.pdf?tbl=PROTECTION&id=3bfe1cd84>
- Fitzpatrick, Joan, Jeffrey and Susan Brotman (2001): "Current Issues in Cessation of Protection Under Article 1C of the 1951 Refugee Convention and Article 14 of the 1969 OAU Convention" (Global Consultations: Expert roundtable discussion on cessation as part of the Global Consultations on International Protection in the context of the 50th anniversary of the 1951 Convention relating to the Status of Refugees)
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/protect/opendoc.pdf?tbl=PROTECTION&id=3b3889c28>
- UNHCR/ACNUR (10 de febrero de 2003): Directrices sobre protección internacional N° 3: Cesación de la condición de refugiado bajo el artículo 1C(5) y (6) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (las cláusulas de "desaparición de las circunstancias")
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2575.pdf>

Cláusulas de exclusión

- ECRE (March 2004): Position on exclusion from refugee status
<http://www.ecre.org/positions/exclusion.pdf>
- Gilbert, Geoff (1 January 2001), Global Consultations on International Protection/Second Track: "Current Issues in the Application of the Exclusion Clauses"
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/protect/opendoc.pdf?tbl=PROTECTION&id=3b389354b>
- UNHCR/ACNUR (4 de septiembre de 2003): Directrices sobre protección internacional N° 5: La aplicación de las cláusulas de exclusión: El artículo 1F de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2554.pdf>

Protección complementaria o subsidiaria

- Benbekhit, Nabl (2001), "Introduction to the European Convention on Human Rights as an Instrument for the Protection of refugees and asylum seekers - a UNHCR Perspective", ELENA International Course on the European Convention on Human Rights in relation to Asylum, 26-28th January 2001, Strasbourg, France
<http://www.ecre.org/elenahr/unhcr.DOC>
- CCT (21 de noviembre de 1997): Observación general no. 1, Aplicación del artículo 3 en relación con el artículo 22 de la Convención, A/53/44, anexo IX
http://www1.umn.edu/humanrts/cat/general_comments/SCAT1997.html
- ECRE (September 2000): Position on Complementary Protection
<http://www.ecre.org/positions/cp.pdf>
- ECRE (December 2003, update): Complementary/Subsidiary Forms of Protection in the EU Member States: An Overview
<http://www.ecre.org/research/survcompro.pdf>

- Noll, Gregor (February 2002), "Fixed definitions or framework legislation? The delimitation of subsidiary protection *ratione personae*", New Issues in Refugee Research, Working Paper No. 55
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/research/opendoc.pdf?tbl=RESEARCH&id=3c8397a14>
- Ovey, Clare (2001), "The Prohibition of Refoulement: the meaning of article 3 of the ECHR", ELENA International Course on the European Convention on Human Rights in relation to Asylum, 26-28th January 2001, Strasbourg, France <http://www.echr.org/elenahr/art3.pdf>
- Suntinger, Walter (2001), "The Principle of Non-Refoulement: Art 3 UN Convention against Torture (CAT)", ELENA International Course on the European Convention on Human Rights in relation to Asylum, 26-28th January 2001, Strasbourg, France
http://66.249.93.104/search?q=cache:1Ao_CDtc1QoJ:www.echr.org/elenahr/nonref.doc+suntinger+The+Principle+of+N on%E2%80%99Refoulement&hl=de&gl=de&ct=clnk&cd=3
- UNHCR (April 2001): The International Protection of Refugees: Complementary Forms of Protection
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/opendoc.pdf?tbl=RSLEGAL&id=3b20a7014>
- UNHCR (February 2006, update): Manual on Refugee Protection and the European Convention on Human Rights (April 2003)
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/opendoc.pdf?tbl=RSLEGAL&id=3f4cd5c74>
- Vedsted-Hansen, Jens (February 2002), "Complementary or subsidiary protection? Offering an appropriate status without undermining refugee protection", New Issues in Refugee Research, Working Paper No. 52
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/research/opendoc.pdf?tbl=RESEARCH&id=3c7528894>

Guerra Civil y condición de refugiado

- IRB - Immigration and Refugee Board Ottawa, Canada (March 7, 1996): Civilian Non-Combatants Fearing Persecution In Civil War Situations
http://www.refugeelawreader.org/167/Guidelines_on_Civilian_Non-Combatants_Fearing_Persecution_in_Civil_War_Situations.pdf
- Kälin, Walter (1991), "Refugees and civil wars: Only a matter of interpretation?", International Journal of Refugee Law Vol 3, 3 pp. 435-451
- Kälin, Walter (2001), "Flight in times of war", International Review of the Red Cross No. 843 pp. 629-650 [http://www.icrc.org/Web/Eng/siteeng0.nsf/htmlall/57JRE7/\\$File/629-650%20Kalin.pdf](http://www.icrc.org/Web/Eng/siteeng0.nsf/htmlall/57JRE7/$File/629-650%20Kalin.pdf)

MODULO BASICO: EL PAPEL DE COI EN LA DETERMINACION DE LA CONDICION DE REFUGIADO

- CCT (21 de noviembre de 1997): Observación general no. 1, Aplicación del artículo 3 en relación con el artículo 22 de la Convención, A/53/44, anexo IX
http://www1.umn.edu/humanrts/cat/general_comments/SCAT1997.html
- Goodwin-Gill, Guy (1996), *The Refugee in International Law* (Oxford: Clarendon Paperbacks)
- Gorlick, Brian (October 2002), "Common burdens and standards: legal elements in assessing claims to refugee status", New Issues in Refugee Research, Working Paper No. 68
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/research/opendoc.pdf?tbl=RESEARCH&id=3db7c5a94>
- Grahl-Madsen, Atle (1972), *The Status of Refugees in International Law*, 2 vols. (Leiden: A.W. Sijthoff)
- Houle, France (1994), "The Credibility and Authoritativeness of Documentary Information in Determining Refugee Status: The Canadian Experience", International Journal of Refugee Law, 6(1)
- ICMPD: Practical Guide to the Effective Gathering and Usage of Country of Origin Information Vienna 2002 <http://www.icmpd.org/uploading/ICMPD%20COI%20Guide%20May%202002np.pdf>
- ICMPD: The Structure and Functioning of Country of Origin Information Systems. Comparative Overview of Six Countries Commissioned by the Advisory Panel on Country Information, August 2004 http://www.apci.org.uk/PDF/APCI_3_1.pdf
- IRB - Immigration and Refugee Board, Legal Services (December 2003): Weighing Evidence, Chapter 6 http://www.irb-cisr.gc.ca/en/references/legal/all/weighevid/evidence_e.pdf
- Krieken, Peter van (2000), "Actors and Sources", in Peter van Krieken (ed.), *The Asylum Acquis Handbook* (The Hague: TMC Asser Press)

- Massey, Hugh (2002), "Country of origin information: needs and limits", paper given at the seminar "The Effective Usage of Country of Origin Information in the EU Candidate States", Prague, 13-15 Feb. 2002
- Morgan Beverley, Verity Gelsthorpe, Heaven Crawley and Gareth A. Jones (September 2003) Country of origin information: a user and content evaluation. UK Home Office Research Study 271 <http://www.homeoffice.gov.uk/rds/pdfs2/hors271.pdf>
- Refugee Review Tribunal (3-4 Dec. 2001), "Proceedings of Knowledge Networks: Comparative Methodologies in Country Research", Sydney
- Rusu, Sharon (Spring 1994), "Introduction: Refugees, Information and Solutions: The Need for Informed Decision-Making", Refugee Survey Quarterly 13, 1
- Rusu, Sharon (2003), "Strategic Review and Analysis of the Refugee Documentation Centre", Report prepared for the Department of Justice, Equality and Law Reform (Oxford)
- SCIS (30 November 2003): Response to the UNHCR's Comments on the SCIS Safeguards <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/opendoc.pdf?tbl=RSDLEGAL&id=401944737>
- UK Home Office Advisory Panel on Country Information <http://www.apci.org.uk/>
- UNHCR/ACNUR (1992): Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados (1988) <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0626.pdf>
- UNHCR (16 December 1998): Note on Burden and Standard of Proof in Refugee Claims http://www.refugeelawreader.org/294/Note_on_Burden_and_Standard_of_Proof_in_Refugee_Claims.pdf
- UNHCR Protection Information Section (May 2003): Comments on the Source Country Information Systems (SCIS) of the International Centre for Migration Policy Development (ICMPD) <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/opendoc.pdf?tbl=RSDLEGAL&id=4019429f4>
- UNHCR (February 2004): Country of Origin Information: Towards Enhanced International Cooperation <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/opendoc.pdf?tbl=RSDLEGAL&id=403b2522a>

Protección de datos personales:

- Consejo de Europa (1981): Convenio 108 del Consejo de Europa para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal http://www.cpsr-peru.org/bdatos/decisiones/europa/convenio_108.pdf
- Parlamento Europeo (24 de octubre de 1995): Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos <http://europa.eu.int/spain/novedades/documentos/31995L46.htm>
- UNHCR (May 2003): Comments on the Source Country Information Systems (SCIS) of the International Centre For Migration Policy Development (ICMPD) pp. 3-9 <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/opendoc.pdf?tbl=RSDLEGAL&id=4019429f4>
- UNHCR (February 2004): Country of Origin Information: Towards Enhanced International Cooperation pp. 15-17 <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/opendoc.pdf?tbl=RSDLEGAL&id=403b2522a>

MODULO A

IDENTIFICAR INFORMACION SOBRE PAISES DE ORIGEN LEGALMENTE RELEVANTE

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) <http://www.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) <http://www.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT) http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/h_cat39_sp.htm

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD)
<http://www.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm>
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares
<http://www.ohchr.org/spanish/law/cmw.htm>
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH)
<http://www.echr.coe.int/NR/rdonlyres/1101E77A-C8E1-493F-809D-800CBD20E595/0/SpanishEspagnol.pdf>
- Declaración Universal de Derechos Humanos
<http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) <http://www.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)
http://193.194.138.190/spanish/html/menu3/b/a_cesr_sp.htm
- Carey, Sabine C. and Steven C. Poe (2004, eds.), *Understanding Human Rights Violations. New Systematic Studies* (Aldershot/Burlington: Ashgate)
- Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (11 de febrero de 1998): Principios Rectores de los Desplazamientos Internos E/CN.4/1998/53/Add.2
http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu2/7/b/principles_sp.htm
- Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (4 de noviembre de 1994): Observación General N° 24 (CCCPR/C.21/Rev.1/add.6)
<http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom24.html>
- Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (31 de agosto de 2001): Observación General N° 29 (CCPR/C/21/Rev.1/Add.11)
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1997.pdf>
- ECRE (September 2000): Position on the Interpretation of Article 1 of the Refugee Convention
<http://www.ecre.org/positions/csrinter.shtml>
- Giffard, Camille (Feb. 2000), *The Torture Reporting Handbook. How to document and respond to allegations of torture within the international system for the protection of human rights* (Human Rights Centre, University of Essex) <http://www.essex.ac.uk/torturehandbook>
- Gorlick, Brian (October 2000), "Human rights and refugees: enhancing protection through international human rights law", Working Paper No. 30
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/research/opendoc.pdf?tbl=RESEARCH&id=3ae6a0cf4>
- Hathaway, James C (2001), "The Michigan Guidelines on Nexus to a Convention Ground. Second Colloquium on Challenges in International Refugee Law", Ann Arbor, Michigan, USA, March 23–25, 2001 <http://www.law.umich.edu/centersandprograms/pral/english.pdf>
- Krieken, Peter van (2000), "Actors and Sources", in Peter van Krieken (ed.), *The Asylum Acquis Handbook* (The Hague: TMC Asser Press)
- Margulies, Peter (2000), "Democratic Transition and the Future of Asylum Law", *Colorado Law Review* 71/1
- Mason, Elisa/LLRX™ (March 2002), "Guide to Country Research for Refugee Status Determination" www.llrx.com/features/rsd.htm
- Mason, Elisa/LLRX™ (April 2002) "Update to Annex: Human Rights, Country and Legal Information Resources on the Internet" www.llrx.com/features/rsd_bib2.htm
- Smith, Rhona (2003), *Textbook on International Human Rights* (Oxford: Oxford University Press)
- Symonides, Janusz (2003, ed.) *Human Rights: International Protection, Monitoring, Enforcement* (Aldershot: Ashgate/UNESCO Publishing)
- UNHCR/ACNUR (abril de 2001): Interpretación del artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2553.pdf>
- UNHCR/ACNUR (3 de julio de 1998): Nota sobre Protección Internacional, A/AC.96/898
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0740.pdf>
- UNHCHR et al (1997): Manual On Human Rights Reporting Under Six Major International Human Rights Instruments (Geneva) http://www.unhchr.ch/pdf/manual_hrr.pdf

Derecho internacional humanitario

- Corte Penal Internacional
<http://www.icc-cpi.int>
- ICRC: Children and international humanitarian law
http://www.icrc.org/Web/eng/siteeng0.nsf/html/section_ihl_children_in_war
- ICRC: Women and war and international humanitarian law
http://www.icrc.org/Web/Eng/siteeng0.nsf/htmlall/section_ihl_women_and_war?OpenDocument
- ICRC: War and displacement
http://www.icrc.org/Web/eng/siteeng0.nsf/html/refugees_displaced_persons
- Jaquemet, Stephane (2001), "The cross-fertilization of international humanitarian law and international refugee law", International Review of the Red Cross No. 843, p. 651-674
[http://www.icrc.org/Web/Eng/siteeng0.nsf/htmlall/57JRE8/\\$File/651-674%20jaquemet.pdf](http://www.icrc.org/Web/Eng/siteeng0.nsf/htmlall/57JRE8/$File/651-674%20jaquemet.pdf)
- Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977
<http://www.icrc.org/spa>

Leyes nacionales

- UNHCR/ACNUR (abril de 2001): Interpretación del artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2553.pdf>

Servicio militar

- IRB - Immigration and Refugee Board Ottawa, Canada (September 1992): Refusal to Perform Military Service as a Basis for a Well-Founded Fear of Persecution - Suggested Framework of Analysis
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/openssl.pdf?tbl=RSDLEGAL&id=3ae6b32410>
- UNHCR (1 October 1999): Deserters and Persons avoiding Military Service originating from the Federal Republic of Yugoslavia in Countries of Asylum: Relevant Considerations
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/news/openssl.htm?tbl=NEWS&page=home&id=3c3c480e5>
- UNHCR (8 January 2003): Yasin Sepet and Erdem Bulbul (Appellants) v. the Secretary of State for the Home Department (Respondent), and the United Nations High Commissioner for Refugees (Intervener)
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/openssl.pdf?tbl=RSDLEGAL&id=3e5ba7f02>

Solicitudes de asilo por motivos religiosos

- Gunn, T. Jeremy (Spring 2003), "The Complexity of Religion and the Definition of "Religion" in International Law", Harvard Human Rights Journal Vol 16
<http://www.law.harvard.edu/students/orgs/hrj/iss16/gunn.pdf>
- Khan, Amjad Mahmood (Spring 2003), "Persecution of the Ahmadiyya Community in Pakistan: An Analysis Under International Law and International Relations in International Law", Harvard Human Rights Journal Vol 16
<http://www.law.harvard.edu/students/orgs/hrj/iss16/khan.shtml>
- Musalo, Karen (December 2002): "Claims for Protection Based on Religion or Belief: Analysis and Proposed Conclusions" (UNHCR Department of International Protection: Legal and Protection Policy Research Series)
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/openssl.pdf?tbl=RSDLEGAL&id=3f4de7f0a>
- UNHCR/ACNUR (28 de abril de 2004): Directrices sobre Protección Internacional N° 6: Solicitudes de asilo por motivos religiosos bajo el Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/openssl.pdf?tbl=RSDLEGAL&id=40ce9c664>
- UNHCR Global Consultations (30-31 October 2002): Summary Conclusions on Religion-Based Refugee Claims. Baltimore Expert Roundtable
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/openssl.pdf?tbl=RSDLEGAL&id=3fe9975d7>

Actores no estatales

- ELENA (September 2000): Research Paper on Non-State Agents of Persecution and the Inability of the State to Protect - the German Interpretation
<http://www.ecre.org/research/nsagentsde.pdf>
- ELENA (September 2000): Research Paper on Non-State Agents of Persecution
<http://www.ecre.org/research/nsagentsde.pdf>
- Kälin, Walter (2001), "Non-State Agents of Persecution and the Inability of the State to Protect", in International Association of Refugee Law Judges, *The Changing Nature of Persecution*, 4th Conference October 2000 Berne, Switzerland (Bern) pp. 43 – 59
http://www.oefre.unibe.ch/lehrstuehle/lehrstuhl_kaelin_publicationen.htm
- UNHCR (29 November 1999): Opinion of UNHCR regarding the question of "non-State persecution", as discussed with the Committee on Human Rights and Humanitarian Aid of the German Parliament (Lower House)
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/openssl.pdf?tbl=RSDLEGAL&id=3df755477>

Protección nacional

- Amnesty International (2 October 2002): Comments on the Commission's Proposal for a Council Directive on Minimum Standards for the Qualification and Status of Third Country National and Stateless Persons as Refugees or as Persons Who Are Otherwise in Need of International Protection, COM (2001) 510 final http://www.ecre.org/eu_developments/status/aistatus.doc
- Fortin, Antonio (2001), "The Meaning of Protection in the Refugee Definition", *International Journal of Refugee Law* Vol 12, 4 pp. 548-576
- Hathaway, James C. (1991), *The Law of Refugee Status* (Vancouver: Butterworth)
- IRB – Immigration and Refugee Board Canada, Research Directorate (2003) *The Researcher's Guide to State Protection*
- Kälin, Walter (2001), "Non-State Agents of Persecution and the Inability of the State to Protect", in International Association of Refugee Law Judges, *The Changing Nature of Persecution*, 4th Conference October 2000 Bern, Switzerland (Bern) pp. 43 – 59
http://www.oefre.unibe.ch/lehrstuehle/lehrstuhl_kaelin_publicationen.htm
- UNHCR (March 2004): Note on key issues of concern to UNHCR on the draft Qualification Directive www.unhcr.org/news/290304Qua.pdf

Alternativa de huida o protección interna

- Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (11 de febrero de 1998): Principios Rectores de los Desplazamientos Internos E/CN.4/1998/53/Add.2
http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu2/7/b/principles_sp.htm
- ELENA (September 2000): Research Paper on the Application of the Concept of Internal Protection Alternative <http://www.ecre.org/research/ipashtml>
- Hathaway, James C (1999), "The Michigan Guidelines on the Internal Protection Alternative First Colloquium on Challenges in International Refugees Law", Ann Arbor, Michigan, USA, April 9–11, 1999 <http://www.refugeelawreader.org/files/pdf/230.pdf>
- Hathaway, James C and Michelle Foster (August 2001): Global Consultations on International Protection/Second Track: "Internal Protection/Relocation/Flight Alternative as an Aspect of Refugee Status Determination"
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/openssl.pdf?tbl=RSDLEGAL&id=3bf92a694>
- ICRC: War and displacement http://www.icrc.org/Web/eng/siteeng0.nsf/html/refugees_displaced_persons
- IRB – Immigration and Refugee Board Canada, Research Directorate (2003) *The Researcher's Guide to Internal Flight Alternative*
- Kelley, Ninette (January 2002): "Internal Flight/Relocation/Protection Alternative: Is it Reasonable?", *International Journal of Refugee Law* Vol 14, 1 pp. 4-44
- Marx, Reinhard (April 2002), "The Criteria of Applying the "Internal Flight Alternative" Test in National Refugee Status Determination Procedures", *International Journal of Refugee Law* Vol 14, 2/3 pp. 179-218
- Storey, Hugo (1998), "The Internal Flight Alternative Test: The Jurisprudence Re-examined", *International Journal of Refugee Law* Volume 10, 499

- UNHCR/ACNUR (23 de julio de 2003): Directrices sobre Protección Internacional N° 4: La "alternativa de huida interna o reubicación" en el contexto del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2551.pdf>

Solicitudes de asilo por motivos de género y pertenencia a un determinado grupo social

- Aleinikoff, T. Alexander (1 August 2001), Global Consultations on International Protection/Second Track: "Membership in a Particular Social Group: Analysis and Proposed Conclusions" (Draft)
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/openssl.pdf?tbl=RSDLEGAL&id=3bf92b584>
- Anker, Deborah A. (Spring 2002), "Refugee Law, Gender, and the Human Rights Paradigm", Harvard Human Rights Journal Vol 15, 133 <http://www.law.harvard.edu/students/orgs/hrj/iss15/anker.shtml>
- Castel, Jacqueline R (January 1992), "Rape, Sexual Assault and the Meaning of Persecution", International Journal of Refugee Law Vol 4, 1 pp. 39-56
- Crawley, Heaven and Trine Lester (May 2004), "Comparative analysis of gender-related persecution in national asylum legislation and practice in Europe" (UNHCR Evaluation and Policy Analysis Unit EPAU/2004/05)
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/research/openssl.pdf?tbl=RESEARCH&id=40c071354>
- ELENA (June 1997): Research Paper on Sexual Orientation as a Ground for Recognition of Refugee Status <http://www.ecre.org/research/orient.pdf>
- Haines, Rodger QC (10 August 2001), Global Consultations on International Protection/Second Track: "Gender-Related Persecution" (Draft)
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/openssl.pdf?tbl=RSDLEGAL&id=3bf929d72>
- UNHCR/ACNUR (7 de mayo de 2002): Directrices sobre Protección Internacional N° 1: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1753.pdf>
- UNHCR/ACNUR (7 de mayo de 2002): Directrices sobre la Protección Internacional N° 2: "Pertenencia a un determinado grupo social" en el contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967
http://www.acnur.org/nuevaspaginas/publicaciones/congreso_mujeres/ELEMENTOS/ENVIADO/directriz%20gpo%20social.pdf

MODULO B: CONOCIMIENTO Y VALORACION DE FUENTES

- Forsythe, David (March 2001), "UNHCR's mandate: the politics of being non-political", New Issues in Refugee Research, Working Paper No. 33
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/research/openssl.pdf?tbl=RESEARCH&id=3ae6a0d08>
- Giffard, Camille (Feb. 2000), "The Torture Reporting Handbook. How to document and respond to allegations of torture within the international system for the protection of human rights", Human Rights Centre, University of Essex <http://www.essex.ac.uk/torturehandbook>
- Good, Anthony (2004), "Undoubtedly an expert? Anthropologists in British asylum courts", The Journal of the Royal Anthropological Institute Vol 10, 1 pp. 113-133
- Houle, France (1994), "The Credibility and Authoritativeness of Documentary Information in Determining Refugee Status: The Canadian Experience", International Journal of Refugee Law 6(1)
- IAS - Immigration Advisory Service, Research & Information Unit (2003, 2004): Home Office Country Assessments: An Analysis
- IRB - Immigration and Refugee Board, Legal Services (December 2003): Weighing Evidence, Chapter 6 http://www.irb-cisr.gc.ca/en/references/legal/all/weighevid/evidence_e.pdf
- Korljan, Edo (26-28th January 2001), "The role and work of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT)" ELENA International Course on the European Convention on Human Rights in relation to Asylum, Strasbourg, France <http://www.ecre.org/elenahr/CPT.doc>

- Krieken, Peter van (2000), "Actors and Sources", in Peter van Krieken (ed.), *The Asylum Acquis Handbook* (The Hague: TMC Asser Press)
- Mason, Elisa/LLRX™ (March 2002), "Guide to Country Research for Refugee Status Determination" www.llrx.com/features/rsd.htm
- Mason, Elisa/LLRX™ (April 2002) "Update to Annex: Human Rights, Country and Legal Information Resources on the Internet" www.llrx.com/features/rsd_bib2.htm
- Morgan Beverley, Verity Gelsthorpe, Heaven Crawley and Gareth A. Jones (September 2003) Country of origin information: a user and content evaluation. UK Home Office Research Study 271 <http://www.homeoffice.gov.uk/rds/pdfs2/hors271.pdf>
- Poe, Steven C, et al. (2001), "How are These Pictures Different? A Quantitative Comparison of the US State Department and Amnesty International Human Rights Reports, 1976–1995", Human Rights Quarterly Vol 23, 3 http://muse.jhu.edu/journals/human_rights_quarterly/v023/23.3poe.pdf
- Rusu, Sharon (2003), "Strategic Review and Analysis of the Refugee Documentation Centre", Report prepared for the Department of Justice, Equality and Law Reform, (Oxford)
- SCIS (30 November 2003): Response to the UNHCR's Comments on the SCIS Safeguards <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/openssl.pdf?tbl=RSLEGAL&id=401944737>
- UK Home Office Advisory Panel on Country Information <http://www.apci.org.uk/>
- UN CCPR (2001): Consolidated guidelines for State reports under the International Covenant on Civil and Political Rights: 26/02/2001. CCPR/C/66/GUI/Rev.2 (Basic Reference Document) <http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/0/b75df84e0465f1ffc1256a14005abc70?Opendocument>
- UNHCHR et al (1997): Manual On Human Rights Reporting Under Six Major International Human Rights Instruments (Geneva) http://www.unhcr.ch/pdf/manual_hrr.pdf
- UNHCHR (2001): Training Manual on Human Rights Monitoring (New York and Geneva), véase tabla de materias e introducción en www.unhcr.ch/pdf/train7_a.pdf
- UNHCR Protection Information Section (May 2003): Comments on the Source Country Information Systems (SCIS) of the International Centre for Migration Policy Development (ICMPD) <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/openssl.pdf?tbl=RSLEGAL&id=4019429f4>
- UNHCR (February 2004): Country of Origin Information: Towards Enhanced International Cooperation <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/openssl.pdf?tbl=RSLEGAL&id=403b2522a>
- UNHCR Centre for Research and Documentation (January 2001, update): Human Rights and Refugee-Related Sites on the World Wide Web <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/openssl.pdf?tbl=RSDCOI&id=3b1f52534>

MODULO C: COMPETENCIAS Y ESTRATEGIAS DE INVESTIGACION

- IAS – Immigration Advisory Service, Research & Information Unit (2003, 2004): Home Office Country Assessments: An Analysis
- IRB - Immigration and Refugee Board, Legal Services (December 2003): Weighing Evidence, Chapter 6 http://www.irb-cisr.gc.ca/en/references/legal/all/weighting/evidence_e.pdf
- IRB - Immigration and Refugee Board Canada, Research Directorate (March 2004): Research Analysis and Editing Guide
- SCIS (30 November 2003): Response to the UNHCR's Comments on the SCIS Safeguards <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/openssl.pdf?tbl=RSLEGAL&id=401944737>
- UNHCR (February 2004): Country of Origin Information: Towards Enhanced International Cooperation <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/openssl.pdf?tbl=RSLEGAL&id=403b2522a>
- UNHCR Protection Information Section (May 2003): Comments on the Source Country Information Systems (SCIS) of the International Centre for Migration Policy Development (ICMPD) <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/openssl.pdf?tbl=RSLEGAL&id=4019429f4>

Investigación- General

- Bell, Judith (1999): *Doing your Research Project: A guide for first-time researchers in Education and Social Science* (Buckingham: Open University Press)

- Blaxter, Loraine; Hughes, Christina & Tight, Malcolm (1996), *How to research*, 2nd edition (Buckingham: Open University Press)
- Hart, Christopher (1998), *Doing a Literature Review: Releasing the Social Science Research Imagination* (London: Sage Publications)
- Moore, Nick (2000), *How to do Research: The complete guide to designing and managing research projects* (London: Facet Publishing)

Investigación- Internet

- ecoi.net guía de navegación <http://www.ecoi.net>
- Google Consejos de búsqueda:
<http://www.google.es/intl/es/help.html>
- Bradley, Phil (2002), *The Advanced Internet Searcher's Handbook* 2nd edition (London: Library Association Publishing)
- Cooke, Alison (2001), *A guide to finding quality information on the internet: selection and evaluation strategies* 2nd edition (London: Library Association Publishing)
- Harvard Law School: Human Rights Research: Get Started Online
http://www.law.harvard.edu/library/services/research/guides/international/human_rights.php
- Milstein, Sarah and Rael Dornfest (2004), *Google: The Missing Manual* (Cambridge: Pogue Press/O'Reilly)
- Parker, Penny L. (10 August 1996), A Guide to Country-Specific Research. UN Human Rights Documentation (University of Minnesota, Human Rights Library)
<http://www1.umn.edu/humanrts/bibliog/guide.htm>
- Poulter, Alan, Gwyneth Tseng and Geoff Sargent (1999), *The Library and Information Professional's Guide to the World Wide Web* (London: Library Association Publishing)

Investigación – Fuentes Orales

- Arksey, Hilary and Peter Knight (1999), *Interviewing for Social Scientists* (London: Sage Publications)
- Good, Anthony (2004), "Undoubtedly an expert? Anthropologists in British asylum courts", *The Journal of the Royal Anthropological Institute* Vol 10, 1 pp. 113-133
- Seidman, Irving (1998), *Interviewing as qualitative research: A guide for researchers in Education and the Social Sciences* 2nd edition (London: Teachers College Press)

MODULO OPCIONAL D: PRESENTACION Y DOCUMENTACION DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACION

- IAS – Immigration Advisory Service, Research & Information Unit (2003, 2004): Home Office Country Assessments: An Analysis
- IRB – Immigration and Refugee Board Canada, Research Directorate (November 1998): Collection Development Policy
- IRB – Immigration and Refugee Board Canada, Research Directorate (November 1998): Style Guide English
- IRB – Immigration and Refugee Board Canada, Refugee Protection Division and Policy, Planning & Research Branch (September 2002): Current Citation
- IRB – Immigration and Refugee Board Canada, Refugee Protection Division and Policy, Planning & Research Branch (2003): Policy for Producing Country of Origin National Documentation Packages http://www.irb-cisr.gc.ca/en/references/policy/policies/origin_e.htm
- IRB – Immigration and Refugee Board Canada, Research Directorate (March 2004): Research Analysis and Editing Guide
- Rusu, Sharon (2003), "Strategic Review and Analysis of the Refugee Documentation Centre", Report prepared for the Department of Justice, Equality and Law Reform (Oxford)
- UK Home Office Advisory Panel on Country Information <http://www.apci.org.uk/>

Redacción de informes

- Bowden, John (2004), *Writing a report: How to prepare, write and present effective reports* 7th edition (Oxford: How to Books)
- Redman, Peter (2003), *Good essay writing: A social sciences guide* 2nd edition (London: Open University Press/Sage Publications)

JURISDICCION

El manual hace referencia a los siguientes casos. El texto completo puede obtenerse en inglés y francés en las respectivas páginas web del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Comité contra la Tortura.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

<http://www.echr.coe.int/>

Ahmed c. Austria, sentencia de 17 de diciembre de 1996, N° 25964/94, resumen:

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2356.pdf>

Bensaid c. Reino Unido, sentencia de 6 de febrero de 2001, N° 44599/98, resumen:

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2360.pdf>

Chahal c. Reino Unido, sentencia de 15 de noviembre de 1996, N° 22414/93, resumen:

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2361.pdf?PHPSESSID=7bab86768daef670d0c5bb9667e77404>

Cruz Varas y otros c. Suecia, sentencia de 20 de marzo de 1991, N° 15576/89, resumen:

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2364.pdf>

D. c. Reino Unido, sentencia de 2 de mayo de 1997, N° 30240/96, resumen:

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2365.pdf>

H.L.R. c. Francia, sentencia de 29 de abril de 1997, N° 24573/94, resumen:

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2374.pdf?PHPSESSID=7bab86768daef670d0c5bb9667e77404>

Hilal c. Reino Unido, sentencia de 6 de marzo de 2001, N° 45276/99, resumen:

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2369.pdf?PHPSESSID=7bab86768daef670d0c5bb9667e77404>

Jabari c. Turquía, sentencia de 11 de julio de 2000, N° 40035/98, resumen:

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2375.pdf>

Mamatkulov y Abdurasulovic c. Turquía, sentencia de 6 de febrero de 2003, N° 46827/99 y 46951/99

Soering c. Reino Unido, sentencia de 7 de julio de 1989, N° 14038/88, resumen:

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2377.pdf>

Venkadajalasarma c. Países Bajos, sentencia de 17 de febrero de 2004, N° 58510/00

Vilvarajah y otros c. Reino Unido, sentencia de 30 de octubre de 1991, N° 13163/87, 13164/87, 13165/87, 13447/87, 13448/87, resumen:

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2378.pdf?PHPSESSID=7bab86768daef670d0c5bb9667e77404>

Comité contra la Tortura

<http://www.ohchr.org/english/bodies/cat/index.htm>

A.L.N. c. Suiza, comunicación N° 090/1997, dictamen de 19 de mayo de 1998

<http://www1.umn.edu/humanrts/cat/spanish/Sswitzerland90-1997.html>

Elmi c. Australia, comunicación N° 120/1998, dictamen de 15 de mayo de 1999

<http://www1.umn.edu/humanrts/cat/spanish/Saustralia120-1998.html>

G.R.B. c. Suecia, comunicación N° 083/1997, dictamen de 15 de mayo de 1998

<http://www1.umn.edu/humanrts/cat/spanish/Ssweden83-1997.html>

M.A.K. c. Alemania, comunicación N° 214/2002, dictamen de 17 de mayo de 2004

<http://www1.umn.edu/humanrts/cat/spanish/214-2002.html>

Tapia Paez c. Suecia, comunicación N° 39/1996, dictamen de 28 de abril de 1997

<http://www1.umn.edu/humanrts/cat/spanish/Ssweden39-1996.html>

V.R. c. Dinamarca, comunicación N° 210/2002, dictamen de 21 de noviembre de 2003

<http://www1.umn.edu/humanrts/cat/spanish/Sdenmark210-2002.html>